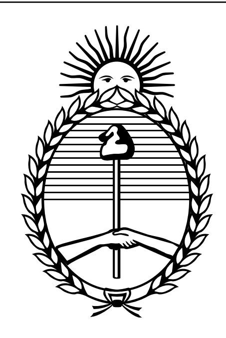
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.590

Precio $ 0,90



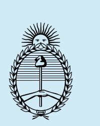
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



EDUCACION SUPERIOR

Decreto 69/2009

Autorízase al Instituto Universitario CEMIC a funcionar como institución universitaria privada.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 6650/07 en VEINTICINCO (25) cuerpos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente el INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC, con sede central en la Avenida Elías GALVAN Nº 4102, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, autorizado a funcionar provisoriamente por Decreto Nº 1234 del 19 de noviembre de 1997, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que el Instituto ha llevado a cabo un desarrollo académico e institucional acorde con los principios comprometidos implícitamente al momento de obtener la autorización provisoria para funcionar y, en consecuencia, entiende que está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho el peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION aconseja conceder el reconocimiento definitivo al INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma definitiva al INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC, con sede central en la Avenida Elías GALVAN Nº 4102, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

RESOLUCIONES



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 228/2009

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Jorge Héctor Vidal.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 26/09 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Ciudad de La Plata, se instruye la causa Nº 83/SE, caratulada "VIDAL, Jorge Héctor – Bergés, Jorge Antonio s/ privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos".

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal creada por Resolución Nº 46/02 a cargo del fiscal Dr. Sergio FRANCO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Arnaldo Hugo CORAZZA, Juez a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Jorge Héctor VIDAL, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 19 de junio de 2008.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Jorge Héctor VIDAL, L.E. Nº 4.590.795 y C.I. Nº 5.230.744.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 2543

Procedimiento. Regímenes de facilidades de pago. Vencimientos producidos en el mes de octubre de 2008. Débitos no practicados.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-334-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que inconvenientes en los procesos bancarios, correspondientes a la operatoria de débitos directos de las cuotas de los planes de facilidades de pago establecidos por las Resoluciones Generales Nº 1966, Nº 1967, Nº 2278 y Nº 2360 y sus respectivas modificatorias y complementarias, pudieron haber impedido el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación de cancelación de las cuotas con vencimiento operado el día 16 de octubre de 2008.

Que en consecuencia, a los fines de atender tal circunstancia y no ocasionar perjuicio alguno a los contribuyentes y responsables comprendidos, se entiende razonable contemplar la situación descripta y disponer la fecha hasta la cual se considerará efectuada en término la respectiva cancelación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las cuotas correspondientes a los planes de facilidades de pago vigentes previstos por las Resoluciones Generales Nº 1966, Nº 1967, Nº 2278 y Nº 2360 y sus respectivas modificatorias y complementarias, que se abonan mediante la operatoria de débito directo, en caso que no hubieran podido ser procesados dichos débitos el día de vencimiento operado el 16 de octubre de 2008 ni efectivizado el día 26 de octubre de 2008, por el Banco Hipotecario S.A., el Banco Santander Río S.A. y el Banco Provincia del Neuquén S.A., se considerarán canceladas en término aun cuando el débito directo se efectúe hasta el día 12 de febrero de 2009, inclusive, en cuyo caso se deberá contar a esta última fecha con los fondos suficientes en la respectiva cuenta bancaria.

Idéntico tratamiento tendrán los débitos pendientes de los procesos especiales que se aplicaron los días 12 y 22 de diciembre de 2008, para los casos mencionados en el primer párrafo.

Art. 2º — El importe de las cuotas a debitar es el mismo que correspondía cancelar el día 16 de octubre de 2008, sin contemplar intereses resarcitorios por tratarse de inconvenientes no imputables a los responsables.

Art. 3º — En caso que al 12 de febrero de 2009 no existiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la cuota respectiva, resultará de aplicación el procedimiento de débito directo, previsto para ese supuesto por cada una de las resoluciones generales mencionadas en el Artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2544

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-30139-2007, 13289-33128-2007, 13289-4150-2008, 13289-11425-2008, 13289-12526-2008, 13289-15285-2008 y 13289-16566-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 140/08 al 146/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2544

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3926.20.00	Rodillera, constituida por una manufactura de plástico rígido de forma convexa, sujeta mediante remaches a otra de plástico celular recubierta de materia textil que presenta dos cintas elásticas con velcro a modo de sujeción, de los tipos utilizados como protección en el ambiente laboral.	140/08	13289-30139-2007
7616.99.00	Tapa de acceso de aluminio, que incorpora dispositivo de cierre con brazo de acero, válvula de seguridad y orificios para la instalación de accesorios o válvulas de venteo, de los tipos utilizados en tanques cisternas.	141/08	13289-33128-2007
1. 7308.30.00 2. 7308.90.90	1. Puerta de acero SAE 1010/1020 de 6,3 mm de espesor, que incorpora un vidrio de seguridad a prueba de balas con sección cuadrada de 320 mm de lado y 21 mm de espesor, de los tipos utilizados para acceder a recintos de seguridad. 2. Manufactura compuesta constituida por un panel de chapa de acero SAE 1010/1020 de 6,3 mm de espesor y un vidrio de seguridad a prueba de balas de sección rectangular de 1000 x 800 mm y 21 mm de espesor, de los tipos utilizados para la construcción de recintos de seguridad modulares.	142/08	13289-4150-2008
9010.50.90	Aparato para el revelado automático de planchas de fotopolímeros, de ancho superior o igual a 200 mm pero inferior o igual a 675 mm y longitud superior o igual a 290 mm, mediante el paso sucesivo por cubas y cubetas, realizando las funciones de precalentamiento, enjuague, revelado de la imagen, lavado, engomado y secado.	143/08	13289-11425-2008
4823.90.99	Cesto de cartón forrado con materia textil, plegable, con forma de hexaedro no regular provisto de tapa y dos asas, de aproximadamente 46 cm x 35 cm x 55 cm, de los tipos utilizados para alojar ropa sucia.	144/08	13289-12526-2008
0604.99.00	Corona, de aproximadamente 30 cm de diámetro, constituida principalmente por materias vegetales secas, tales como piñas de pino, frutos, ramas y hojas, y una pequeña cantidad de artículos plásticos que imitan frutos.	145/08	13289-15285-2008
4901.99.00	Manufactura compuesta constituida por: un impreso titulado “Planeta Tierra”, de 54 páginas anilladas, ilustrado a color cuyo contenido brinda información referida al mundo de los planetas, volcanes, rocas, climas, huracanes, océanos, ríos, flora, fauna, desiertos, regiones polares, etc., glosario e índice y que presenta en la parte media una cavidad semicircular de 6 cm de radio, acompañado de un globo terráqueo de plástico de 10 cm de diámetro, un eje de rotación del mismo material y una base de apoyo de cartón, alojados éstos en las oquedades de un blister de plástico. El impreso puede utilizarse solo o colocando el globo terráqueo en la cavidad del mismo a fin de ubicar la región en estudio y el globo terráqueo puede ser armado sobre la base de apoyo de cartón. Todos los elementos se encuentran dispuestos en una caja de cartón, impresa con el mismo título.	146/08	13289-16566-2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2546

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-37355-2007, 13289-8652-2008, 13289-12316-2008, 13289-13610-2008, 13289-19726-2008 y 13289-20514-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 134/08 al 139/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2546

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8467.21.00	Perforadora rotativa, de uso manual, con motor eléctrico incorporado de 600 W de potencia, con mecanismo de giro percusión, energía de impulso igual a 2,4 J y velocidad máxima en vacío de 960 rpm.	134/08	13289-37355-2007
2620.19.00	Catalizador agotado compuesto principalmente por óxido de cinc (equivalente a aprox. 27% de cinc) y en menor proporción óxido cúprico (equivalente a aprox. 25% de cobre), con alúmina como soporte y azufre como residuo de proceso, utilizable únicamente para la recuperación de cinc y cobre.	135/08	13289-8652-2008
9405.40.90	Aparato eléctrico de alumbrado, conformado por lámpara de vapor de mercurio montada sobre bastidor plástico al que está integrado una lente convexa y una toma de corriente, de los tipos utilizados en proyectores.	136/08	13289-12316-2008
8470.90.90	Máquina de identificar y contabilizar envases en forma individual o en cajones, con impresora para emisión de tiques incorporada y capacidad de totalizar por períodos, entre emisión de comprobantes o un acumulado general de: número de cliente, envases, cajones y reintegros dados.	137/08	13289-13610-2008
5208.23.00	Tejido de trama y urdimbre, constituido por 97,7% hilados de algodón y 2,3% hilados elastoméricos, de peso igual a 188 g/m2, blanqueado, de ligamento sarga de 3.	138/08	13289-19726-2008
9503.00.31	Juguete de materia textil relleno, que representa un reno vestido, parado en sus patas traseras, las cuales se extienden permitiendo variar su altura entre 30 cm y 60 cm, que presenta colgada en una de sus manos una manufactura de madera.	139/08	13289-20514-2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2547

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-29853-2007, 13289-33035-2007, 13289-15769-2008, 13289-18529-2008, 13289-20198-2008 y 13289-20558-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 147/08 al 152/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2547

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8443.32.32	Impresora de fotos por transferencia térmica de tinta sobre lámina de plástico en secuencia de tres colores (“Dye Sublimation”), alimentada con cartucho de 18 hojas de 150 mm x 100 mm, con dispositivos para lectura de tarjetas de memoria y visualizador (display) de cristal líquido, apta para ser conectada a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	147/08	13289-29853-2007
3002.90.99	Cultivo de microorganismos no patógenos productores de enzimas hidrolíticas degradadoras de materia orgánica, apto para la limpieza biológica y eliminación de olores en cocinas, retretes sanitarios, cañerías, estaciones de tratamiento de efluentes, etc.	148/08	13289-33035-2007
9705.00.00	Vehículo automóvil, marca Ferrari, modelo 166/195s Vignale, tipo sedan gran coupe 2 puertas, de interés histórico por haber sido utilizado por Carlos Menditeguy en el “Premio de la Lealtad” de la República Argentina de 1952, chasis Nº A0071S, motor Nº A0071S de 12 cilindros y 2340 cc de cilindrada, dominio Nº B1493528, año de fabricación 1952.	149/08	13289-15769-2008
8544.70.90	Cable de fibra óptica con revestimiento externo de polímero fluorado, con pieza de conexión en uno de sus extremos, de los tipos utilizados en aparatos de litotricia.	150/08	13289-18529-2008
1. 9506.51.00 2. 4202.92.00	1. Raqueta de tenis. 2. Bolso con la superficie exterior de materia textil, de aproximadamente 75 cm x 32 cm x 13 cm, con asa y bandolera, que dispone de dos bolsillos delanteros, todos con cierre de cremallera, de los tipos utilizados para transportar raquetas de tenis.	151/08	13289-20198-2008
9506.31.00	Cinco palos de golf para niños, (una “madera 3” con vara de grafito con su funda, tres hierros: 6, 8, “pitching” con vara de grafito y un “putter” vara de acero) y una mochila de materia textil, que dispone de un compartimiento en la parte inferior y dos bolsillos con cierre de cremallera en el lateral, presentando a todo lo largo dos varillas de metal común sujetas en el extremo superior las que pueden utilizarse como pie de apoyo, de los tipos utilizados para transportar y contener a los palos de golf, todo acondicionado en una caja de cartón para la venta al por menor.	152/08	13289-20558-2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2545

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 30/2/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-6231-2008, 13289-9338-2008, 13289-15284-2008, 13289-18814-2008, 13289-19137-2008, 13289-19319-2008 y 13289-25874-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 127/08 al 133/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2545

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8479.89.99	Aparato electromecánico, constituido por un pórtico de estructura tubular fijado a dos carros, accionados mediante motorreductores, que permiten su traslación sobre rieles, los que tienen montada una tranquera metálica, incluso con dispositivo de apertura basculante, de los tipos utilizados para arrear ganado.	127/08	13289-6231-2008
6114.20.00	Prenda de vestir tipo musculosa que desciende hasta cubrir la cadera, con acanalado elástico en el bajo y una media de menos de 10 mallas por cm en ambas direcciones, que presenta en los laterales dos cintas a la altura del busto y una abertura en la parte posterior de aproximadamente 10 cm en el bajo, confeccionada con tejido de punto, 100% algodón.	128/08	13289-9338-2008
9505.10.00	Artículo que representa un pino, de aproximadamente 35 cm de alto, con estructura de alambre revestida en materia vegetal seco a la que se le han pegado brillantina y lentejuelas plásticas, de los tipos utilizados como adorno en fiestas de Navidad.	129/08	13289-15284-2008
9503.00.80	Juego o surtido, conformado por un cochecito con bandeja para comer, un porta - bebé y una cuna plegable de estructura metálica y revestimiento de materia textil, todo ello para muñecas, acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	130/08	13289-18814-2008
9503.00.39	Juguete de materia plástica que representa un caracol, cuyo caparazón presenta oquedades de formas diversas y su base, simulando patas, esferas móviles que permiten su desplazamiento, acompañado de 6 manufacturas con idénticas formas a las referidas oquedades destinadas a ser introducidas en las mismas, de los tipos utilizados para el entretenimiento y el desarrollo psicomotriz de los niños.	131/08	13289-19137-2008
9401.20.00	Asiento incompleto y montado, conformado por dos estructuras metálicas: un asiento propiamente dicho y un respaldo, de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	132/08	13289-19319-2008
8543.70.99	Módulo electrónico de iluminación intermitente, que se activa al ser sometido a presión, de los tipos utilizados en las suelas de calzado.	133/08	13289-25874-2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2548

Mercosur. Dictamen de Clasificación Arancelaria de Mercaderías emitido por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías". Su incorporación a la normativa en materia aduanera.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12116-166-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) mediante su Directiva Nº 26 del 16 de octubre de 2008 aprobó el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 3 del año 2007, emitido por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de esa comisión.

Que el procedimiento relativo para la emisión y aprobación del citado dictamen se encuentra previsto en la Decisión Nº 03 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 17 de junio de 2003, la cual actualizó la "Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías de la Nomenclatura Común del MERCOSUR" y dejó sin efecto a su similar Nº 26 del 17 de diciembre de 1994 y a la Resolución Nº 81/93 del Grupo Mercado Común (GMC).

Que en función de la mencionada Decisión Nº 03/03 (CMC) esta Administración Federal dictó su Resolución General Nº 1618, a fin de actualizar el procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que en las reuniones del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) han participado funcionarios de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Que consecuentemente, corresponde incorporar a la normativa en materia aduanera el aludido dictamen de clasificación arancelaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a la normativa en materia aduanera el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 3 del año 2007, emitido por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" y aprobado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) mediante la Directiva Nº 26 del 16 de octubre de 2008.

El texto del mencionado dictamen y la directiva se consignan en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2548

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 26/08

DICTAMEN DE CLASIFICACION EN EL MARCO DE LA DECISION CMC Nº 03/03

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería "Cuadro de instrumentos para panel de vehículo automóvil, con cuerpo de plástico, conteniendo placa de circuito impreso, velocímetro, tacómetro, cuentakilómetros total y parcial, indicadores de nivel de combustible, de temperatura de motor, de presión de aceite y de tensión de batería, luces indicadoras del estado de funcionamiento de diversos sistemas del automóvil, por ejemplo, luz alta conectada, falla del sistema de frenos y puerta abierta".

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 03/07 del Comité Técnico Nº 1 de esta Comisión.

Art. 2 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 01/I/2009.

CIV CCM - Montevideo, 16/X/08

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 03/07 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común y la Solução de Consulta SRRF/8a RF/Diana Nº 46, de 29 de octubre de 2004, de la SECRETARIA DE LA RECEITA FEDERAL de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativa a la mercadería "Quadro de instrumentos de veículo automóvel incluindo carcaça, placa de circuito impresso montada, máscara, lente, velocímetro, tacômetro, hodômetro total e parcial, indicadores de nível de combustível, de temperatura do motor, de pressão de óleo, de tensão na bateria, luzes de indicação, aviso ou advertência de diversos sistemas, montado, pronto para montagem em painel de veículo".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Parte, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Cuadro de instrumentos para panel de vehículo automóvil, con cuerpo de plástico, conteniendo placa de circuito impreso, velocímetro, tacómetro, cuentakilómetros total y parcial, indicadores de nivel de combustible, de temperatura de motor, de presión de aceite y de tensión de batería, luces indicadoras del estado de funcionamiento de diversos sistemas del automóvil, por ejemplo, luz alta conectada, falla del sistema de frenos y puerta abierta".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 3 del Capítulo 90 y texto de la partida 90.29), de la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9029.20) y de la Regla General Complementaria 1 (texto del ítem NCM 9029.20.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9029.20.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), aprobada por la Resolución GMC Nº 70/06 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Art. 1 - Clasificar en el ítem 9029.20.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la mercadería definida en el Considerando II.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 57/2009

Otórgase el auspicio para la realización de la "Feria Internacional de Madera & Tecnología - FITECMA 2009", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0365382/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE FABRICANTES Y REPRESENTANTES DE MAQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA INDUSTRIA MADERERA (ASORA) solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización de la "Feria Internacional de Madera & Tecnología - FITECMA 2009", que se llevará a cabo en La Rural, Predio Ferial de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 7 y 11 de julio de 2009.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización de la "Feria Internacional de Madera & Tecnología - FITECMA 2009", que se llevará a cabo en La Rural, Predio Ferial de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 7 y 11 de julio de 2009.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Resolución 58/2009

Modifícase la Resolución Nº 736/06 relacionada a la Creación de la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO el Expediente Nº 16233/2000 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y

ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, crea la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha propiciado la revisión de la norma mencionada, que regula la gestión de los laboratorios que integran la mentada red.

Que la citada Dirección, en su carácter de Laboratorio de Referencia Nacional, Laboratorio de Referencia del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) para distintas enfermedades animales, y miembro de la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RILAA), debe cumplir y hacer cumplir las Normas de Gestión de Calidad de Laboratorios de Ensayo.

Que mediante la Resolución Nº 736/06 se establecieron DOS (2) categorías de laboratorios: "Reconocidos y Autorizados", fijándose los plazos para dar cumplimiento a los requisitos por ella exigidos.

Que conforme lo dispuesto por los Artículos 15 y 19 de la resolución mencionada, los Laboratorios "Autorizados" deben acreditar ensayos según la Norma ISO (ORGANIZACION INTERNACIONAL DE NORMALIZACION/IEC (COMISION ELECTROTECNICA INTERNACIONAL) Nº 17.025/2005, IRAM (INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION) 301/2000 y los Laboratorios "Reconocidos" deben cumplir con los requisitos de Buenas Prácticas de Laboratorio.

Que se ha realizado una encuesta entre los laboratorios integrantes de la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico, a los fines de conocer el grado de avance del proceso de acreditación de la Norma ISO/IEC Nº 17.025/2005.

Que del resultado de dicha encuesta se desprende que el CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %) de los Laboratorios Autorizados ha implementado un sistema de gestión de calidad en acuerdo a la norma, habiéndolo acreditado ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA).

Que del total de los laboratorios que han acreditado un sistema de control de calidad, el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54 %) ha dado cumplimiento al requisito de cantidad de ensayos exigidos por la citada Resolución Nº 736/06.

Que asimismo el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) del total de Laboratorios Autorizados, declara tener un grado de avance en la implementación de la norma de alrededor de un SETENTA POR CIENTO (70 %) en promedio.

Que el DIECISEIS POR CIENTO (16 %) de los Laboratorios Autorizados ha solicitado por escrito UNA (1) prórroga para dar cumplimiento a los plazos establecidos por los Artículos 16 y 17 de la Resolución Nº 736/06.

Que conforme lo expuesto, el grado de avance en la implementación de los requisitos establecidos por la citada norma es a todas luces significativo.

Que ha quedado demostrado en autos el alto compromiso de los laboratorios en fortalecer sus sistemas de gestión de calidad y someter los mismos a la evaluación por parte de los organismos de acreditación.

Que es necesario contar con una Red de Laboratorios con capacidad analítica suficiente, a fin de garantizar la ejecución de los planes sanitarios vigentes en materia de salud pública animal y vegetal.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, audita los laboratorios de la mencionada red a fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos que emiten.

Que a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las medidas dispuestas y con el objeto de mantener y fortalecer a todo el sistema sanitario de control, resulta conveniente dar un plazo suplementario para que los laboratorios puedan completar las medidas necesarias para su acreditación y cumplimiento de la Resolución Nº 736/06.

Que para poder acogerse a esta prórroga los laboratorios deberán presentar un cronograma de trabajo en el que se especifiquen las etapas necesarias para dar cumplimiento a esta normativa.

Que asimismo, luego de haberse efectuado el proceso de evaluación de los laboratorios integrantes de la red y el grado de avance en la implementación de los requisitos, el citado Servicio Nacional dictará normas complementarias que simplifiquen los trámites y permitan incrementar la masa crítica de rubros autorizados en la red, a efectos de fortalecer el sistema sanitario de control analítico.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado su debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2.102 del 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2.102 del 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos establecidos por los Artículos 16, 17 y 19 de la Resolución Nº 736 de fecha 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Art. 2º — Los laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, que se acojan a la prórroga especificada en el Artículo 1º de la presente resolución, deberán presentar en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días de publicada la presente medida, un cronograma de trabajo en el que consten las etapas y los plazos en los que darán cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución Nº 736/06, debiendo asimismo informar trimestralmente a la Coordinación de dicha red el grado de avance del plan de trabajo propuesto.

Art. 3º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar normas complementarias y/o reglamentarias, que simplifiquen los trámites de inscripción y que permitan incrementar el número de rubros inscriptos a aquellos laboratorios que hayan cumplido en tiempo y forma con lo establecido por la Resolución Nº 736/06, los que podrán requerir que se les otorgue dicho beneficio.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 19/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0507756/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa BONUS COMUNICACIONES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68372097-2) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 170/176 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa BONUS COMUNICACIONES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68372097-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 170/176 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa BONUS COMUNICACIONES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68372097-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de diciembre de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (74,36%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (80,82%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 170/176 y 36 del expediente citado en el Visto, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa BONUS COMUNICACIONES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68372097-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 36 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 37 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el VEINTITRES COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (23,55%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 42/43 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 37 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el NOVENTA Y UNO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (91,87%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa BONUS COMUNICACIONES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68372097-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO

Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa BONUS COMUNICACIONES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68372097-2) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa BONUS COMUNICACIONES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68372097-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 28 de diciembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa BONUS COMUNICACIONES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68372097-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa BONUS COMUNICACIONES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68372097-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE BOVINOS

Resolución 1164/2009

Modifícase la Resolución Nº 1378/07 relacionada al Registro de Establecimientos de Engorde a corral de la especie bovina.

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0522957/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 1378 del 23 de febrero de 2007 y 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los establecimientos que se dediquen al engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros.

Que el régimen establecido por la citada Resolución Nº 1378/07, tiende a compensar el mayor ingreso que el productor tendría de exportar el producto y que no efectúa al disponerlo para el consumo interno, coadyuvando de esa manera a preservar el nivel de precios internos para no afectar la calidad de vida de los habitantes. Este, y no otro ha sido el fin predeterminado por la norma, el que puede resultar desvirtuado de no prever determinadas situaciones que, aunque se encuentren abarcadas por el fin querido por la ley, no han sido oportunamente normadas.

Que el régimen compensatorio, creado esencialmente para mantener el equivalente económico, puede derivar de este modo por la ausencia de previsión normativa, en una indebida exclusión vedada por razones de justicia y equidad (arg. Artículo16 C.N.).

Que es criterio de esta Oficina Nacional remover todo obstáculo de orden legal y/o administrativo que impida el normal desenvolvimiento de la actividad comercial agropecuaria o que resulte restrictiva con el fin perseguido por las normas reglamentarias vigentes.

Que ello se inscribe en el marco de un plan de gestión, que sin abdicar de las facultades atribuidas para el adecuado control que como misión se le ha asignado, busca consolidar una Administración eficaz para coadyuvar al logro de los objetivos fijados por el Gobierno Nacional.

Que asimismo, para evitar en la medida de lo posible, planteos o impugnaciones administrativas que entorpecen el funcionamiento de las instituciones creadas para la ejecución de las políticas públicas, se torna necesario, adaptar, modificar y/o suplir lagunas que conspiran contra el fin querido por la ley.

Que "ninguna decisión jurídica debe renunciar al compromiso de organizar la sociedad y el buen vivir de los ciudadanos, a cuyo fin, se debe efectuar un juicio práctico y sistemático, en el sentido de apreciar al Derecho como ciencia de la solución de problemas, pero con una constelación sistemática y consecuencialista" (conf. LORENZETTI, Ricardo L. "El Juez y las sentencias difíciles - Colisión de derechos, principios y valores", LL-1998-A-1039).

Que existe la obligación del legislador de no establecer distinciones artificiosas o arbitrarias entre situaciones de hecho cuyas diferencias reales, si existen, carecen de relevancia desde el punto de vista de la razón de ser discernible en la norma, o de no anudar consecuencias jurídicas arbitrarias o irrazonables de los supuestos de hecho legítimamente diferenciados.

Que ello se vincula con la llamada igualdad ante las cargas públicas que no es otra cosa que el principio de igualdad aplicado en la imposición de sacrificios personales o patrimoniales en favor del Estado o, más genéricamente, en favor de la comunidad.

Que a la luz de la experiencia recogida, es oportuno promover cambios en la legislación referida, en tanto actos administrativos de alcance general, como la citada Resolución Nº 1378/07, que aún cuando procuran satisfacer el interés general, han omitido considerar la situación de terceros establecimientos que contrataron el servicio de engorde con miras a la exportación de la hacienda, no pudiendo cumplir íntegramente con dicha finalidad, atento que por la aplicación de la Resolución Nº 42 de fecha 6 de mayo de 2008 sus modificatorias y complementarias las Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008, 542 de fecha 28 de mayo de 2008, 1554 de fecha 27 de junio de 2008 y 3433 de fecha 27 de agosto de 2008, todas de esta Oficina Nacional, debieron afectar una parte de la misma al consumo doméstico, cargando en consecuencia, con los costos sin compensación, tal como si se tratara de hacienda exportada.

Que ello revela distorsiones que afectan y lesionan el interés general que buscan proteger, circunstancias no queridas por la normativa vigente.

Que la Coordinación de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL Y COMERCIO AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contenidas en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 1378/07 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Incorpórase al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y, a los terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación, finalmente fue destinada al mercado interno".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 1378/07 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Para determinar el monto de la compensación los interesados deberán presentar por única vez:

a) Declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente, que como Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en la que se consignará el número de animales extraídos de las instalaciones del solicitante con destino a faena en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y 30 de noviembre de 2006.

Asimismo, se expresará en carácter de declaración jurada que los precios de servicios a terceros por engorde a corral ("hotelería") se mantienen en los niveles vigentes en el mes de noviembre de 2006.

b) Declaración jurada suscripta por el titular de la explotación, certificada en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente, que como Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en la que se consignará existencia inicial, ingresos, salidas y existencia final de animales del establecimiento del solicitante para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007.

c) Sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos previstos en la presente, los terceros contratantes del servicio de hotelería, en los establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed-Lots), deberán:

1) Haber dado cumplimiento durante el mes objeto de compensación con el "Encaje Productivo Exportador", establecido por la Resolución Nº 42 de fecha 6 de mayo de 2008 sus modificatorias y complementarias las Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008, 542 de fecha 28 de mayo de 2008, 1554 de fecha 27 de junio de 2008 y 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

2) Acreditar los pagos efectuados a el/los establecimiento/s Feed-Lots por el servicio de engorde de ganado bovino a corral (hotelería) durante el mes objeto de compensación, incluyendo el detalle de la alimentación suministrada y el traslado de los aumentos respecto del nivel de precios de servicio a terceros vigente en el mes de noviembre de 2006.

3) Adjuntar una declaración jurada con firma certificada del titular del establecimiento de engorde de ganado bovino a corral, en la que manifieste no haber solicitado previamente la compensación de la hacienda incluida en la solicitud.

4) Declarar bajo juramento haber dado cumplimiento a las Actas Acuerdo de Precios vigentes.

5) Acreditar dentro del plazo TREINTA (30) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, encontrarse en la situación prevista en los apartados 1) y 2) del inciso c) del presente al 1 de marzo de 2008. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrán presentarse solicitudes correspondientes a los meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución.

6) Requerir como monto de la compensación hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total, por aplicación del "Encaje Productivo Exportador" previsto en la citada Resolución Nº 42/07 modificatorias y complementarias de esta Oficina Nacional".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Nº 1378/07 por el siguiente:

"ARTICULO 8º — El máximo teórico a subsidiar para cada establecimiento de engorde a corral, no podrá superar la cantidad de animales enviados a faena por cada establecimiento durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, adicionándose el crecimiento estimado del consumo interno que oportunamente fije la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será de aplicación para los terceros contratantes del servicio de hotelería en establecimientos de engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots)".

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Secretaría de Comercio Interior

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 17/2009

Apruébase un mecanismo destinado a otorgar subsidios a aquellos productores de ganado bovino que correspondan ser asistidos. Requisitos.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0037500/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que debido al bajo índice pluvial, diversas regiones del país, se encuentran afectadas por sequías de gran magnitud.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el dictado del Decreto Nº 33 de fecha 26 de enero de 2009, ha declarado la Emergencia Agropecuaria, en un todo de acuerdo con lo normado por la Ley Nº 22.913, sus modicatorias y complementarias.

Que tal como surge del mismo y de las publicaciones efectuadas en diversos medios periodísticos, es de público y notorio conocimiento que el estado climático así como las recurrentes altas temperaturas estivales han hecho imposible recuperar mediante su rebrote, la capacidad productiva forrajera del pastizal natural, implantados y/o verdeo único recurso de la ganadería pastoril desarrollada en las diferentes áreas afectadas.

Que esta situación, incide sobre los futuros ciclos reproductivos y productivos de leche y carne.

Que lo manifestado precedentemente, podría generar un escenario con efectos directos sobre el abastecimiento de carne, leche y sus derivados en el mercado interno, siendo los mismos base de la alimentación de nuestro pueblo.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 20.680, resulta competente la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los fines de asegurar el abastecimiento de la población.

Que a dichos efectos, esta Secretaría deberá conocer la situación de los establecimientos ganaderos y considerar la problemática e incidencia particular de los productores de las diferentes zonas en crisis, en relación al abastecimiento, materia de su competencia.

Que corresponde al ESTADO NACIONAL, asistir a los productores que en las circunstancias expuestas se encuentren impedidos de adquirir granos para suplementar la alimentación de los rodeos.

Que la presente medida se encuentra destinada a los supuestos en que los productores ganaderos posean un total de hasta TRESCIENTAS (300) cabezas de ganado en pie, salvo casos de excepción los que no podrán ser superiores a QUINIENTAS (500) cabezas de ganado en pie, y se encuentren en una situación socio-económica, que perjudique el normal desarrollo de las actividades productivas de dichas unidades económicas.

Que los Intendentes de las jurisdicciones presuntamente damnificadas así como las entidades que agrupan a los productores ganaderos, son las Autoridades e Instituciones con mayor conocimiento respecto de la situación que se pretende asistir.

Que esta Secretaría procederá de ser necesario en el marco de su competencia, a los efectos de contribuir a superar las instancias actuales existentes en las zonas afectadas por la sequía.

Que las Autoridades de cada jurisdicción afectada y/o los productores ganaderos por sí y/o a través de las entidades que los agrupan podrán requerir asistencia a esta Secretaría, en cuyo caso deberán presentar las planillas con los datos en carácter de Declaración Jurada y demás documentación requeridas por la presente.

Que conforme a parámetros de razonabilidad, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR tomará los recaudos para arbitrar las medidas que sean menester, a los fines de concretar el envío de las raciones necesarias para la alimentación del ganado bovino, y otorgar eventualmente los subsidios, en los casos que correspondan.

Que, en tal sentido, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de considerarlo procedente, instruirá a la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA), para que gestione ante las empresas exportadoras de cereales la adquisición por cuenta y orden de los productores ganaderos, de los volúmenes de compra necesarios para satisfacer las solicitudes que surjan como consecuencia de la implementación de esta medida.

Que dicha adquisición será debidamente acreditada con la documentación que por esta resolución se requiere, la cual deberá ser presentada ante la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que esta Secretaria ejecutará el mecanismo que aquí se aprueba, a los efectos de abonar los subsidios que eventualmente se propicien, para la compra de los cereales destinados a la alimentación del ganado que se encuentre en forma permanente en las zonas afectadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680, Artículo 2º inciso c) y el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 20.680, un mecanismo destinado a otorgar subsidios a aquellos productores de ganado bovino que correspondan ser asistidos, cuyos establecimientos posean un total de hasta TRESCIENTAS (300) cabezas de ganado en pie, salvo casos de excepción los que no podrán ser superiores a QUINIENTAS (500) cabezas de ganado en pie, y que presenten debidamente integrada la planilla que como Anexo se agrega y forma parte de esta resolución.

Art 2º — La solicitud de asistencia deberá ser formalizada, a través de las Intendencias de las jurisdicciones en las que se encuentren ubicados los productores ganaderos y/o entidades que los agrupan y/o presentación individual de los mismos, adjuntando la planilla mencionada en el Artículo 1º con todos los datos requeridos, en carácter de Declaración Jurada. Dicha documentación deberá ser presentada para su análisis y posterior aprobación, ante la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 4º piso, Sector Nº 32, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de NUEVE TREINTA (9:30) a TRECE (13:00) y de TRECE TREINTA (13:30) a DIECISIETE (17:00) horas.

Art. 3º — La CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA), gestionará ante las empresas exportadoras de cereales los volúmenes de compra para satisfacer las solicitudes conformadas a que se hace referencia en el Artículo 2º.

Art. 4º — Las empresas exportadoras de cereales aludidas, deberán vender dichos cereales a los productores a un precio no mayor a la cotización de pizarra sobre PUERTO DE ROSARIO en pesos por toneladas, del día de la efectiva venta, que publica la Dirección de Mercado Agroalimentario en la página web: "www.sagpya.mecon.gov.ar". También, tendrán a su cargo la distribución y entrega a los productores ganaderos de los volúmenes adquiridos, a través de los acopiadores regionales seleccionados a tal fin.

Art. 5º — La compra así efectuada, será abonada por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR por cuenta y orden de los productores ganaderos cuya solicitud de asistencia fuere aprobada, en calidad de subsidio a las empresas exportadoras de cereales, contra presentación de la factura y el correspondiente remito que acredite el efectivo cumplimiento de los términos vertidos en esta resolución.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

SOLICITUD

Datos y documentación a presentar.

Datos Personales	
Nombre y apellido del productor/ Razón Social	
D.N.I.[1]	
Domicilio	
Teléfono	

Datos del Establecimiento[2]	
Domicilio del establecimiento[3]	
Domicilio especial (el mismo será válido para todas las notificaciones)	
Cantidad total de cabezas de ganado en pie en el establecimiento[4]	
Teléfono	

Datos Fiscales		
CUIT		
Situación ante A.F.I.P.[5]		
Empleador	SI	NO
Aportes Patronales[6]		

....
Firma del Productor

Este espacio debe ser reservado para la intervención de la Secretaría de Comercio Interior. Requerimiento conforme Artículo 2º de la presente.

La presente debidamente conformada por la Secretaría de Comercio Interior constituye instrumento suficiente a efectos de que la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA), realice las gestiones que prescribe del Artículo 3º de la presente.

Cantidad de Granos a Adquirir	
Nombre del Establecimiento	
Domicilio del Establecimiento	
C.U.I.T.	

[1] Acompañar copia certificada.
[2] Acompañar copia certificada de sus Estatutos y constancia de inscripción ante el organismo de control.
[3] Acompañar mapa de ubicación.
[4] Productores que posean en total hasta TRESCIENTAS (300) cabezas de ganado en pie.
[5] Acompañar constancia de Inscripción ante A.F.I.P.
[6] Si fuera empleador acompañar nomina de empleados y cantidad de aportes efectuados de los tres (3) últimos meses.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 637/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0025685/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/07 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de maíz, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 24, 55 y 75.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 103.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia la respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado Ministerio, y que se encuentran agregadas a fojas 17, 23, 53, 67, 73, 89 y 97 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 104, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por los molinos de maíz que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.260.873,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.260.873,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ												
					PERIODO 2008							
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0154897/08	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	191014245501420002096-4						249.319,35	128.060,00	
2	S01-0070591/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S.A.	30-51955007-1	388072133000000079610-6	108.305,75	92.134,29	52.120,11	152.507,70	88.475,78			
3	S01-0150196/08	GRUPO ALIMENTICIO S.A.	30-70802978-1	007017672000000327950-4							110.887,57	144.491,96
4	S01-0053730/08	RIVARA S.A.	30-60119164-0	014033340164240029856-7							118.650,05	15.920,64
TOTAL					1.260.873,20							

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 241/2009

Créase una Delegación en la Provincia del Chubut.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 4-9005000 - DAJ Nº 3302/08 del registro del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, las Leyes Nros. 12.709 y sus modificatorias, 20.429 y sus modificatorias, 26.338, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92 y modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que la presencia efectiva de las Delegaciones del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en el interior del país permiten optimizar la prestación de los servicios registrales del Organismo a cada comunidad provincial respecto a armas de fuego, municiones, explosivos, pirotecnia y demás materiales controlados por la LEY NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS Nº 20.429.

Que el carácter nacional de ese Organismo obliga a su efectiva presencia por lo menos en cada comunidad provincial, a fin de coordinar con las autoridades de las mismas un sistema registral armónico.

Que es conveniente darle continuidad a esta política organizativa e institucional, hasta alcanzar el objetivo establecido.

Que resulta necesario la apertura de una Delegación del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en la Provincia del CHUBUT.

Que en virtud del artículo 3º de la Ley Nº 26.338, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS pasó a la competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la facultad del suscripto para el dictado del presente acto surge de las prescripciones de la Ley Nº 26.338 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de le Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Delegación del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en la Provincia del CHUBUT.

Art. 2º — Facúltase al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS a arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 153/2009

Modifícase la Resolución Nº 1888/08 INCAA, relacionada a la reglamentación de costos definitivos de producción de películas nacionales de largometraje, a los fines del pago del subsidio establecido por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Bs. As., 30/1/2009

VISTO lo dispuesto por el artículo 31º último párrafo de la Ley Nro. 17.741 (t.o. 2001), Resolución Nº 1888/08/INCAA que regula en materia de reconocimiento de costos definitivos de producción y Resolución Nº 924/08/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de su competencia, asignada por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha reglamentado lo relativo al reconocimiento de costos definitivos de producción de películas nacionales de largometraje por Resolución Nº 1888/08/INCAA.

Que por lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 1888/08/INCAA respecto al cálculo sobre el cual se aplica el DIEZ POR CIENTO (10%) adicional debe entenderse que el mismo se determina sobre el reconocimiento de costo de producción efectuado sobre la base de los comprobantes de gastos directos efectivamente realizados.

Que se considera conveniente introducir modificaciones al artículo 5º de la Resolución Nº 1888/08/INCAA a los fines de ser considerada la actualización de los presupuestos presentados a inicio de rodaje.

Que se estima oportuno dejar expresado en la normativa dispuesta para el reconocimiento de costo el procedimiento de auditorías a desarrollar en el marco del convenio celebrado con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que en virtud del artículo 7º de la Resolución Nº 1888/08/INCAA se establece un plazo de CIENTO VEINTE (120) DIAS para la presentación de costos de producción de las películas nacionales y que en consecuencia corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por

Resolución Nº 924/08/INCAA respecto al otorgamiento de prórrogas para la presentación de costos.

Que asimismo resulta necesario modificar el Anexo I, e incorporar la planilla "PLAN ECONOMICO" al Anexo II de la Resolución Nº 1888/2008/INCAA

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que las facultades para el dictado del presente acto resultan de lo establecido por el artículo 31º último párrafo de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Nº 1888/08/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 2º.- El reconocimiento del costo de producción, se efectuará sobre la base de los comprobantes de gastos directos efectivamente realizados, los cuales deberán cumplimentar las normas legales correspondientes, las de auditoría generalmente aceptadas y observar las normas atinentes en materia previsional; aceptándose adicionalmente un DIEZ POR CIENTO (10%) del costo reconocido como gastos generales del proyecto cinematográfico."

Art. 2º — Modifíquese el artículo 5º de la Resolución Nº 1888/08/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 5º.- El productor deberá comunicar a este Organismo la fecha de inicio de rodaje, actualizando el presupuesto económico del proyecto debiendo fundamentar las variaciones que realice al presupuesto original, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde el comienzo del rodaje.

El Departamento de Reconocimiento de Costos está facultado a remitir al Comité que seleccionó el proyecto, el presupuesto actualizado si lo considera pertinente a los fines de ser evaluado."

Art. 3º — Incorpórese la siguiente planilla PLAN ECONOMICO al Anexo II de la Resolución Nº 1888/08/INCAA:

"PLAN ECONOMICO
PELICULA —ficción o documental—:
PRODUCTOR:

CUENTA	DENOMINACION	PESOS
	INGRESOS	
1	CAJA	
2	CREDITO INCAA	
3	APORTES TERCEROS EN EFECTIVO	
4	APORTES TERCEROS EN ESPECIE	
5	APORTES TERCEROS EN CONTRATO DE OBRA	
6	OTROS APORTES	

TOTAL ______ "

Art. 4º — Agrégase el artículo 18º a la Resolución Nº 1888/08/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 18º — Se establece en el marco del Convenio Marco de Asistencia Técnica firmado entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con fecha 25-11-2008, la realización de auditorías a los costos de producción de películas que cuenten con resolución de reconocimiento de costo definitivo. Los productores deberán tener a disposición de este Organismo, la documentación contable intervenida del costo reconocido, registros contables, libros de acta de directorio, asamblea, diario, inventario y balance, impuesto al valor agregado compra-venta, según el caso."

Art. 5º — Modifíquese la planilla "COSTO DE PRODUCCION DE PELICULA NACIONAL DESGLOSADO— PELICULA documental— del Anexo I de la Resolución Nº 1888/08/INCAA que quedará redactada como se establece en el anexo de la presente.

Art. 6º — Déjese sin efecto el inciso a) del artículo 6º de la Resolución Nº 924/08/INCAA.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

ANEXO I

COSTO DE PRODUCCION DE PELICULA NACIONAL DESGLOSADO

PELICULA -documental-:
PRODUCTOR:

Nº RUBRO	DENOMINACION DEL RUBRO	FECHA	Nº COMPROBANTE	RAZÓN SOCIAL	COSTO PRESENTADO PAGADO	COSTO PRESENTADO PENDIENTE DE PAGO	COSTO PRESENTADO TOTAL NETO DE IVA
1	**DESARROLLO DE PROYECTO**						
1.1.	PROYECTO						
1.2.	GUION Y/O STORYBOARD						
1.3.	EQUIPO DE INVESTIGACIÓN						
1.4.	BIBLIOGRAFÍA						
1.5.	HONORARIOS TRADUCTOR						
1.6.	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN						
2	**MATERIAL DE ARCHIVO**						
2.1.	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL						
2.2.	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRÁFICO						
2.3.	MATERIAL GRÁFICO						
2,4	MATERIAL SONORO						
3	**REALIZACIÓN / PRODUCCIÓN**						
3.1.	DIRECCION						
3.2.	DIRECTOR DE PRODUCCIÓN						
3.3.	PRODUCTOR EJECUTIVO						
4	**EQUIPO TECNICO**						
4.1.	S.I.C.A.						
4.2.	COOPERATIVA DE TRABAJO						
4.3.	MERITORIO						
4.4.	OTROS						
5	**ELENCO**						
5.1.	ELENCO PRINCIPAL						
5.2.	ELENCO SECUNDARIO						
5.3.	BOLO MAYORES						
5.4.	BOLO MENORES						
5.5.	EXTRAS						
5.6.	OTROS						
5.7	HONORARIOS POR PRESTACIÓN DE TESTIMONIO						
6	**VESTUARIO**						
6.1.	COMPRA DE MATERIALES						
6.2.	REALIZACIONES						
6.3.	ACCESORIOS						
6.4.	ALQUILERES						
6.5.	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA						
7	**MAQUILLAJE**						
7.1.	COMPRA DE MATERIALES						
7.2.	ALQUILERES						
7.3.	REALIZACIÓN Y EFECTOS						

Nº RUBRO	DENOMINACION DEL RUBRO	FECHA	Nº COMPROBANTE	RAZÓN SOCIAL	COSTO PRESENTADO PAGADO	COSTO PRESENTADO PENDIENTE DE PAGO	COSTO PRESENTADO TOTAL NETO DE IVA
8	**UTILERIA**						
8.1.	ALQUILERES						
8.2.	COMPRAS						
8.3.	REALIZACIONES						
9	**ESCENOGRAFIA**						
9.1.	LOCACIONES						
9.2.	COMPRA DE MATERIALES						
9.3.	REALIZACIONES						
10	**MOVILIDAD**						
10.1.	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN						
10.2.	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA						
10.3.	TAXIS						
10.4.	REMISES						
10.5.	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS						
10.6.	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA						
10.7.	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACIÓN						
10.8.	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS						
10.9.	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS						
10.10.	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS						
11	**COMIDAS Y ALOJAMIENTO**						
11.1.	SERVICIO DE CATERING EN FILMACIÓN						
11.2.	COMIDAS EN COMISIONES DIVERSAS						
11.3.	ALOJAMIENTO EN HOTELES O ALQUILERES ESTADIA EN RODAJE						
12	**MUSICA**						
12.1.	COMPOSITOR						
12.2.	MUSICOS						
12.3.	SALA DE GRABACIÓN						
12.4.	DERECHOS						
13	**SOPORTE DE REGISTRO**						
13.1.	SOPORTE VIDEO IMAGEN / SONIDO						
13.2.	SOPORTE DIGITAL IMAGEN / SONIDO						
13.3.	PELÍCULA NEGATIVO						
13.4.	PELÍCULA POSITIVO						
13.5.	INTERNEGATIVO						
13.6.	FOTO FIJA						
13.7.	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD						
14	**PROCESO DE POST-PRODUCCIÓN DE IMAGEN**						
14.1.	DOSIFICADO DE IMAGEN/ ON LINE						
14.2.	ALQUILER ESTUDIO POST-PRODUCCIÓN						
14.3.	TRANSFER						
14.4.	REVELADO DE NEGATIVO						
14.5.	REVELADO DE SONIDO						
14.6.	FOTO FIJA						
14.7	REALIZACIÓN DE TITULOS						
15	**CREACION DE ANIMACIONES**						
15.1.	HONORARIOS DEL ANIMADOR						
15.2.	MATERIALES						
16	**PROCESO DE POST-PRODUCCIÓN DE SONIDO**						
16.1.	MASTERIZACIÓN						
16.2.	SALA DE MEZCLA						
16.3.	REGRABACIÓN						
16.4.	DOBLAJE						
16.5.	SONORIZACIÓN						
16.6.	EDICIÓN EFECTOS						
16.7.	REGALÍAS						
16.8.	OTROS						
17	**FUERZA MOTRIZ**						
17.1.	ALQUILER DE GENERADOR						
17.3.	COMBUSTIBLE GENERADOR						
17.4.	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS						

Nº RUBRO	DENOMINACION DEL RUBRO	FECHA	Nº COMPROBANTE	RAZÓN SOCIAL	COSTO PRESENTADO PAGADO	COSTO PRESENTADO PENDIENTE DE PAGO	COSTO PRESENTADO TOTAL NETO DE IVA
18	EQUIPOS DE CAMARA / LUCES / SONIDO						
18.1.	COMPRA O ALQUILER EQUIPOS DE CAMARA						
18.2.	COMPRA O ALQUILER EQUIPOS DE LUCES						
18.3.	COMPRA O ALQUILER EQUIPOS DE EDICION OFF LINE						
18.4.	REPOSICIÓN DE LÁMPARAS						
18.5.	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN						
19	ADMINISTRACIÓN						
19.1.	ALQUILER DE OFICINA						
19.2.	ADMINISTRACIÓN						
19.3.	CADETERIA - MENSAJERÍA						
19.4.	TELEFONIA						
19.5.	TELEFONIA MOVIL						
19.6.	UTILES DE OFICINA, PAPELERÍA, ETC.						
19.7.	HONORARIOS LEGALES						
19.8.	HONORARIOS PROFESIONAL CONTABLE						
20	SEGUROS						
20.1.	SEGUROS EQUIPO						
20.2.	SEGUROS PERSONAL						
21	SEGURIDAD						
21.1.	SEGURIDAD ESTUDIOS Y BIENES						
22	CARGAS SOCIALES						
22.1.	A.A.A.						
22.2.	S.I.C.A.						
22.3.	S.U.S.S.						
22.4.	OTRAS CARGAS SOCIALES						
				TOTAL			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1174/2009

Modifícase la Resolución Nº 543/08 relacionada a los requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados, que soliciten su inscripción en el “Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior”.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0523594/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 764 de fecha 12 de mayo de 2008, se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), lleve el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior al que se refiere la Ley Nº 21.453 y reglamente toda normativa que determine los requisitos y el procedimiento relacionado con las mismas.

Que, en virtud de lo expuesto, la mencionada Oficina Nacional dictó las Resoluciones Nros. 543 de fecha 28 de mayo de 2008, 2846 de fecha 14 de agosto de 2008, 5253 de fecha 16 de octubre de 2008 y 2 de fecha 5 de enero de 2009, tendientes a establecer el mecanismo operativo denominado “ROE VERDE” y reglamentar los aspectos relacionados para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que el Artículo 9º de la citada Resolución Nº 543/08, establece un procedimiento para determinar el denominado Remanente Exportable (R.E.), resultando a tal fin indispensable la información suministrada por los operadores que se encuentra disponible en el organismo.

Que conforme surge del informe técnico atento la estacionalidad que se presenta en las declaraciones de existencias físicas de granos por parte de los operadores, se hace necesario establecer una modificación en la operatoria de cálculo del remanente mencionado precedentemente.

Que consecuentemente a efectos de agilizar la actividad exportadora deviene necesario establecer un procedimiento complementario al establecido en el Artículo 9º de la Resolución Nº 543/08, para la determinación del remanente exportable, que se basará en las estimaciones suministradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, teniendo siempre presente el resguardo de la “Matriz de Seguridad Agroalimentaria”.

Que asimismo deviene necesario definir requisitos a los fines del ejercicio de la opción prevista en el Artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 543/08 que por la presente se modifica.

Que a tal fin se entiende que aquellos que opten por el régimen general que determina un plazo de validez del “ROE VERDE” de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, deben acreditar la tenencia del grano cuya autorización para exportar solicitan.

Que esta Oficina Nacional como organismo de control de la actividad agropecuaria es la encargada de complementar reglamentariamente, en el marco de su competencia, las medidas de orden económicas definidas y establecidas por el Gobierno Nacional.

Que los derechos constitucionales no se afectan por la imposición de condiciones a su ejercicio que guarda adecuada proporción con los fines públicos perseguidos.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que “la medida de la reglamentación de los derechos debe buscarse, por un lado, en la necesidad de buscar su sustancia y, por otra parte, en la adecuación de las restricciones que se les imponga, a las necesidades y fines públicos que lo justifican, de manera que no aparezcan como infundadas o arbitrarias, sino que sean razonables, esto es, proporcionadas a las circunstancias que las originan y a los fines que se procura alcanzar con ellas.” (Fallos, 200:453).

Que el área de Comercio Exterior y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — En aquellos "R.O.E. VERDE" que se pretenda la inscripción de los granos y/o sus derivados incluidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, además de los controles establecidos en el artículo anterior se analizará:

1) La existencia de Remanente Exportable del producto que se trate.

2) El cómputo del tonelaje a exportar, regulando autorizaciones que permitan la participación de todos los actores del mercado.

3) El cumplimiento del recaudo de acreditación de la adquisición o tenencia con facultad de usar o disponer del producto, con la información obrante en la citada Oficina Nacional o con la documentación que se requiera al efecto, para quienes opten por el régimen general que determina un plazo de validez del "ROE VERDE" de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, el Area de Coordinación de Comercio Exterior aprobará o rechazará la registración de la solicitud de "R.O.E. VERDE"."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º — DETERMINACION DEL REMANENTE EXPORTABLE. El Area de Gestión Estratégica de Información de la ONCCA, establecerá para los granos y subproductos enumerados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución el Remanente Exportable (R.E.) en base a:

a) Las existencias físicas de granos declaradas por los operadores que se encuentran disponibles en el Organismo y las salidas para elaboración descontando las cantidades necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado interno, debiéndose ponderar un VEINTE POR CIENTO (20%) en menos para prevenir contingencias que pudieren originar futuros faltantes.

b) Las estimaciones determinadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, descontando las cantidades necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado interno debiéndose ponderar un VEINTE POR CIENTO (20%) en menos para prevenir contingencias que pudieren originar futuros faltantes y el Stock Físico de Existencias de granos del ciclo/cosecha anterior. Asimismo, se realizarán controles periódicos y una revisión de los remanentes en forma trimestral a fin de realizar los ajustes necesarios para asegurar el normal funcionamiento del mercado interno.

La determinación de Remanente Exportable en base a las estimaciones mencionadas en el régimen precedente, operará en caso que esta Oficina Nacional no posea la información necesaria para la operatividad del régimen previsto en el apartado a).".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta General 2555 y 1165/2009

Modifícase el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 2488/08 Administración Federal de Ingresos Públicos y Nº 3714/08 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, relacionadas al trámite y registro de las Declaraciones de Venta al Exterior.

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-254534-2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1256 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y su modificatoria del 10 de abril de 2002 implementó los procedimientos relativos al registro y trámite de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y a las destinaciones de exportación asociadas a ella a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que la Resolución Nº 543 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y sus modificatorias del 28 de mayo de 2008 estableció los requisitos que deben observar los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (ROE VERDE) y fijó en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del ROE VERDE para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Que a su vez, la aludida resolución prevé un régimen especial a efectos de ampliar dicho plazo de validez, para los exportadores que opten por realizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber sido aprobada la DJVE.

Que la Resolución Conjunta Nº 2488 (AFIP) y Nº 3714 (ONCCA) del 2 de septiembre de 2008 estableció la forma para registrar en el Sistema Informático Maria (SIM) las DJVE y el ingreso de la aprobación del certificado ROE VERDE por parte de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Que corresponde adecuar el anexo de la mencionada resolución conjunta en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 2 (ONCCA) del 5 de enero de 2009 y de la experiencia recogida desde su implementación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación, todas ellas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Decretos Nº 1067 del 31 de agosto de 2005 y Nº 764 del 12 de mayo 2008.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 2488 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y Nº 3714 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 2 de septiembre de 2008, por el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución conjunta comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Emilio Eyras.

ANEXO

TRAMITE Y REGISTRO DE LA DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (DJVE).

1. Hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiese cerrado la venta al exterior, se confeccionará el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias.

2. El documentante deberá registrar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en el Sistema Informático MARIA (SIM), observando el siguiente procedimiento:

En el campo "motivo" de la DJVE consignará la opción correspondiente al plazo de validez de la operación a registrar que, para cada caso en particular, establece el Artículo 8º de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, según texto sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 2 (ONCCA) del 5 de enero de 2009, a saber:

-ROE VERDE 45: 45 DIAS.

-ROE VERDE 180: 180 DIAS.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del Sistema Informático MARIA (SIM), por ejemplo: 08 001 DJVE 000001 K.

De acuerdo con la opción seleccionada, el sistema liquidará automáticamente los derechos de exportación, concepto "020 - Derechos de Exportación" o "029 - Pago 90% en DJVE" si opta por hacer el pago conforme a lo previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 5253 (ONCCA) del 16 de octubre de 2008, con el tipo de obligación de pago "V - Valores", sobre la base del Precio Oficial declarado y las toneladas comprometidas."

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulado de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 912 (ONCCA) del 18 de junio de 2008.

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, la citada área autorizará el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" y, en forma simultánea, procederá a su validación informática mediante la transacción "AUTORIZACION ROE VERDE ONCCA" en el Sistema Informático MARIA (SIM), ingresando el número del Certificado de Aprobación "ROE VERDE" en el campo referencia del documento "NRO-ROE-VERDE". La aprobación informática de la DJVE reemplazará la emisión del Certificado de Aprobación "ROE VERDE", instrumentado a través de la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

6. Una vez obtenida la validación informática ROE VERDE de la ONCCA la liquidación de los derechos de exportación y de estímulos se efectuará conforme se detalla en los Puntos 6.1. y 6.2. siguientes. Los derechos de exportación se cancelarán mediante la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con la Resolución General Nº 2161 (AFIP).

6.1. Si la opción consignada es ROE VERDE 45 el pago de los derechos de exportación se efectuará conforme a lo establecido en el Punto A del Anexo IV de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias y la liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de "AUTOLIQUIDACION" previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de dicha resolución general.

6.2. Si la opción consignada es ROE VERDE 180, el SIM generará en forma automática una LMAN motivo ROEV por los derechos de exportación, cuyo vencimiento operará a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", y la liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de "AUTOLIQUIDACION" previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General Nº 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

Cuando no se efectúe el pago en término —dentro de los CINCO (5) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior—, el SIM anulará en forma automática la LMAN motivo ROEV y la DJVE registrada.

La AFIP suministrará a la ONCCA información sobre los pagos en concepto de derechos de exportación realizados dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005".

7. De resultar denegado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en el sitio "web" (www.oncca.gov.ar) la nómina de solicitudes en esta situación.

8. De aprobarse parcialmente las cantidades comprometidas por el exportador, en el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", la ONCCA efectuará la anulación de la DJVE a través de la transacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en su sitio "web" oficial la nómina de solicitudes en esta situación, indicando las cantidades que efectivamente han sido autorizadas.

8.1. En base a las cantidades autorizadas, el documentante registrará una nueva DJVE en el SIM, la cual deberá ser presentada ante el Centro de Atención al Público de la ONCCA, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de haber sido aprobado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" por las cantidades definitivas.

8.2. Cumplido lo dispuesto en el Punto 8.1. precedente se procederá según lo previsto en el Punto 5 del presente Anexo a los fines de la autorización de la DJVE y de la consecuente generación de la LMAN motivo ROEV por los derechos de exportación.

9. En aquellos casos en que se haya concedido una prórroga al plazo de validez del Certificado de Aprobación "ROE VERDE", de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, la ONCCA efectuará el registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de la transacción "PRORROGA DJVE ONCCA".

Administración Federal de Ingresos Públicos,
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
y
Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución Conjunta Resolución General 2556, Resolución 1173/2009 y Disposición 3/2009

Establécese el uso obligatorio del Formulario "Carta de Porte para Transporte Automotor y Ferroviario de Granos".

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-250815-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma conjunta Resoluciones Nº 335 y Nº 317 y Resolución General Nº 1880 del 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, Resoluciones Nº 693 y Nº 78 y Resolución General Nº 2197 del 25 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Resoluciones Nº 449 y Nº 11 y Resolución General Nº 2382 del 28 de diciembre de 2007 de los organismos antes mencionados respectivamente, se reglamentó el uso obligatorio de los formularios de Carta de Porte para el Transporte Automotor y Ferroviario de granos, sus subproductos y su correspondiente contenido de información.

Que el Decreto Nº 34 del 26 de enero de 2009 dispuso la creación de un sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION y estableció el uso obligatorio de la Carta de Porte como único documento válido para el Transporte Automotor y Ferroviario de carga de granos y ganado, así como del Conocimiento de Embarque para el caso del Transporte Fluvial de granos y ganado.

Que asimismo, el Artículo 3º de dicho decreto prevé que la Carta de Porte o el Conocimiento de Embarque deberán ser generados a partir de un sistema informático que desarrollará y ejecutará la mencionada Oficina Nacional.

Que la Carta de Porte, documento comercial que plasma el contrato de flete, constituye un documento idóneo para el control del transporte de carga y una valiosa fuente de información para optimizar la transparencia de la cadena comercial en la etapa de transporte.

Que la experiencia recogida en su uso y el empleo de nuevas tecnologías, permiten reformular pautas de fiscalización, a fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en el cometido que desempeña el ESTADO NACIONAL.

Que en este orden de ideas se torna necesario y oportuno implementar un mecanismo que permita asegurar la trazabilidad de los productos agroalimentarios durante el traslado que se realiza entre los distintos operadores del sector.

Que el resguardo del equilibrio de la cadena agroalimentaria hace al interés público comprometido, por lo que deviene aconsejable implementar un mecanismo eficaz y eficiente de control en la emisión y distribución de Cartas de Porte.

Que frente a la utilización de tales instrumentos y a los fines de profundizar su fiscalización, resulta aconsejable establecer nuevas pautas, adecuadas a las exigencias del tiempo presente y a los principios de regularidad, continuidad y generalidad, a través de una actividad de control plena.

Que asimismo se torna necesario establecer un mecanismo que garantice mayor efectividad en el control de la emisión y distribución de dichos documentos, permitiendo de este modo el ejercicio de las potestades del poder público con el objeto de preservar y garantizar actividades de interés general.

Que respecto del Transporte Fluvial, dada sus particularidades y con el objeto de no demorar la entrada en vigencia del sistema que por la presente se establece, el modelo a utilizar será el Conocimiento de Embarque, conforme lo normado por el Artículo 304 de la Ley de Navegación Nº 20.094 y sus modificaciones.

Que en esta actividad el cumplimiento debe ser reglado, asegurado y controlado por el ESTADO NACIONAL, porque es indispensable a la realización y al desenvolvimiento de la interdependencia social.

Que en tal sentido, resulta conveniente establecer un sistema de emisión de Cartas de Porte por vía electrónica, con mecanismos de validación que otorguen seguridad tanto al documento como a las transacciones que el mismo respalde.

Que las herramientas informáticas que brinda la tecnología actual permiten al ESTADO NACIONAL, un seguimiento "on-line" —vía "Internet"— de lo que está sucediendo en el mercado y cuyo conocimiento puede traducirse en políticas de mejoramiento de los sectores involucrados.

Que este mecanismo permitirá un mejor control en el mercado agroalimentario, de transporte automotor de granos, como asimismo respecto de las cuestiones laborales y fiscales involucradas, coadyuvando a la corrección de deficiencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003, Nº 1067 del 31 de agosto de 2005, por el Anexo I del Decreto Nº 1035 del 14 de junio de 2002, por el Decreto Nº 34 del 26 de enero de 2009 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS,
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN,
Y
EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

TITULO I

DOCUMENTACION OBLIGATORIA PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS

A - ALCANCE

Artículo 1º — Establécese el uso obligatorio del formulario "CARTA DE PORTE PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS", cuyo modelo se aprueba y forma parte de la presente como Anexo I, como único documento válido para el Transporte Automotor y Ferroviario de Granos con cualquier destino.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo precedente, el transporte internacional de granos.

B - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2º — Sólo podrán solicitar formularios de Carta de Porte los titulares de los granos a transportar, que se indican a continuación:

a) Los productores de granos que se encuentren inscriptos, en carácter de tales, a la fecha de solicitud, en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

b) Los operadores del comercio de granos que se encuentren inscriptos en el "REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA", de acuerdo con la Resolución Nº 7953/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), así como aquellas que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.

c) Quienes sean autorizados por resolución fundada de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y/o de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los fines expresados en el inciso b) del artículo anterior, los operadores deberán registrar un estado de gestión habilitado para adquirir cartas de porte, en alguna de las categorías definidas en el registro citado en dicho inciso que se indican a continuación:

a) ACOPIADOR - CONSIGNATARIO

b) CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS

c) ACOPIADOR DE MANI

d) ACOPIADOR DE LEGUMBRES

e) COMPRADOR DE GRANOS PARA CONSUMO PROPIO

f) DESMOTADORA DE ALGODON

g) INDUSTRIAL ACEITERO

h) INDUSTRIAL BIODIESEL

i) INDUSTRIAL BALANCEADOR

j) INDUSTRIAL CERVECERO

k) INDUSTRIAL DESTILERIA

l) INDUSTRIAL MOLINERO

m) INDUSTRIAL MOLINERO ARROCERO

n) INDUSTRIAL MOLINERO DE HARINA DE TRIGO

ñ) INDUSTRIAL SELECCIONADOR

o) USUARIO DE INDUSTRIA

p) USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO

q) USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO BAJO LA MODALIDAD DE MAQUILA

r) ACONDICIONADOR

s) EXPLOTADOR DE DEPOSITO Y/O ELEVADOR DE GRANOS

t) EXPORTADOR

u) IMPORTADOR

C - PROCEDIMIENTO

Art. 4º — A los efectos de tramitar las solicitudes de formularios de Cartas de Porte, el responsable deberá acceder al servicio "SISTEMA JAUKE", opción "SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE" de la página "web" de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPE-

CUARIO (ONCCA) (http://www.oncca.gov.ar) e informar los datos que se consignan en el Anexo II de la presente.

Art. 5º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) —de corresponder— efectuará las validaciones con carácter previo a la autorización de la solicitud, respecto de la condición de categoría del operador y de la planta habilitados para la adquisición de Cartas de Porte.

Art. 6º — La autorización de la "SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE", se otorgará siempre que el solicitante de los formularios citados en el Artículo 1º reúna los requisitos que se indican seguidamente:

a) Poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada.

b) Encontrarse incluidos a la fecha de efectuar la "SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE" —a los fines de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 2º inciso a)—, en el "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas" establecido mediante Resolución General Nº 2504 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o en la que en el futuro la sustituya, en el caso de productores adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Esta exigencia operará a partir del día 1 de marzo de 2009, inclusive.

c) Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, de corresponder, de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) períodos fiscales o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades o de cambio de carácter frente al gravamen, si éste fuera menor, vencidos a la fecha de presentación de la solicitud, así como la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

De tratarse de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), únicamente deberán cumplir con el requisito a que se refiere el primer párrafo del presente inciso, respecto de los recursos de la seguridad social, de corresponder.

d) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los términos del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2109 —y/o de la que la sustituya o complemente en el futuro— de la citada Administración Federal.

e) No presentar incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

f) Haber informado los comprobantes que hubieran sido adquiridos —conforme a la presente norma conjunta o al régimen establecido por la Resolución General Nº 2205, sus modificatorias y sus complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS— de acuerdo con el procedimiento establecido por la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, o aquella que en el futuro la sustituya.

g) Contar con la inscripción vigente al momento de solicitar la "SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE", en el supuesto de tratarse de operadores del comercio de granos que están obligados a registrarse en los Registros que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

h) No poseer deudas exigibles con la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), al momento de solicitar la "SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE".

i) No adeudar presentaciones de información de movimiento y comercio de granos de aquellos operadores que están obligados en los términos que establece la normativa vigente.

j) Operar —en el caso de los remitentes— con sujetos del comercio de granos que se encuentren debidamente inscriptos ante los Registros de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) o productores inscriptos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 7º — Cuando se detecten inconsistencias con relación a los incisos a) y/o b) del Artículo 6º de la presente o en los casos en que el adquirente no registre domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2109 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se denegará la solicitud.

En el supuesto de incumplimiento de los requisitos indicados en los incisos c) y/o e), del Artículo 6º de la presente, según corresponda, se otorgará una autorización parcial.

Igual criterio se aplicará en los casos en que se encuentre en trámite el procedimiento establecido en el Artículo 6º de la citada Resolución General Nº 2109, para la impugnación y rectificación del domicilio fiscal denunciado. De reiterarse las situaciones de incumplimiento a que se refiere el presente párrafo se podrá denegar la autorización solicitada.

En caso de no cumplirse con el régimen de información indicado en el inciso f) del Artículo 6º de la presente, o cuando en el mismo no se informe la utilización total de los formularios adquiridos, se podrá denegar la solicitud u otorgar una autorización parcial.

Cuando se trate de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que efectúen la venta de los productos comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2300 y su modificación, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y se encuentren suspendidos o no incluidos, a la fecha de presentación de la "SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE", en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" de la citada resolución general, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrán otorgar autorizaciones parciales respecto de la cantidad de los formularios requeridos.

Art. 8º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrán limitar también, la cantidad máxima de comprobantes a autorizar por contribuyente y por solicitud, sobre la base de parámetros objetivos de medición en el expendio de comprobantes de períodos anteriores, magnitud económica y/o uso de los mismos.

Art. 9º — De resultar aceptada —total o parcialmente— la "SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE", se generará el "CODIGO DE EMISION ELECTRONICA (CEE)" que será asignado por cada solicitud junto con la fecha de vencimiento para la utilización de los comprobantes autorizados.

Dicha emisión tendrá validez por el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de generación del "CODIGO DE EMISION ELECTRONICA (CEE)".

En todos los casos, los comprobantes autorizados serán válidos para el transporte de granos a partir de la fecha de asignación del "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS (CTG)" y hasta el vencimiento del mismo con arreglo a lo previsto en el Título II de la presente norma conjunta.

Art. 10.— Para el caso de autorizaciones parciales que impliquen una proporción de los formularios solicitados, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y/o la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS quedan facultadas a establecer la cantidad máxima de comprobantes a autorizar, por cada "SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE".

Art. 11.— En caso de tratarse de sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que inicien actividades o adquieran la calidad de tales, que cumplan con los requisitos indicados en el Artículo 6º de la presente, se otorgarán autorizaciones parciales durante los TRES (3) primeros meses.

Art. 12. — La cantidad máxima de comprobantes que se autorizarán a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), según su categoría al momento de la respectiva solicitud, se limitará —por cada tipo de comprobante y por año calendario— conforme se indica a continuación:

Categoría (RS)	Cantidad de Carta de Porte
I, J o K	8
L o M	10
Restantes categorías	4

Art. 13.— De tratarse de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que inicien actividades u opten por inscribirse en dicho régimen, y que cumplan con los requisitos indicados en el Artículo 6º de la presente, se otorgarán durante los primeros TRES (3) meses autorizaciones parciales por una cantidad máxima de CUATRO (4) comprobantes.

Art. 14. — Dentro de los TRES (3) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de presentación de la "SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE", el solicitante deberá ingresar al "SISTEMA JAUKE", opción "CONSULTAR ESTADO DE SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE" de la página "web" de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) (http://www.oncca.gov.ar).

Como resultado el solicitante obtendrá la constancia de autorización total o parcial, la cual contendrá los siguientes datos:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Número de planta (en caso de solicitudes efectuadas por solicitantes del Artículo 2º inciso b) de la presente norma conjunta).

c) Tipo de comprobante.

d) Número de "CODIGO DE EMISION ELECTRONICA (CEE)".

e) Cantidad de Cartas de Porte autorizadas.

Asimismo, el sistema permitirá la descarga del archivo conteniendo el lote de formularios de Carta de Porte asignados, con su correspondiente numeración, a los efectos de su impresión.

En caso de no autorizarse la solicitud, el sistema emitirá la constancia de denegatoria, con indicación de las causales que motivaron la misma.

D - UTILIZACION DE LA CARTA DE PORTE

Art. 15. — La Carta de Porte deberá ser confeccionada por el sujeto obligado —quien deberá indefectiblemente revestir alguna de las categorías previstas en el Artículo 2º de la presente norma conjunta— en origen y una vez realizada la carga de los granos, no pudiendo confeccionarse bajo ningún concepto la misma en destino.

Art. 16. — Quedan prohibidos el tránsito y la descarga de mercadería que no se encuentre debidamente amparada por la Carta de Porte, o cuando la misma se encuentre incompleta, ilegible y/o adulterada, según corresponda, al momento de la carga, tránsito o descarga de los granos.

Art. 17. — En el supuesto que el sujeto obligado remita una o más especies de granos con un mismo destino o con varios destinos diferentes en un mismo medio de transporte, cualquiera fuera su modalidad, deberá confeccionar tantos formularios como destinos y/o especies de granos se transporten.

En los casos en que se transporte mercadería de más de un sujeto obligado, aquélla deberá estar amparada por tantas Cartas de Porte como sea necesario para su debida identificación.

Art. 18. — El formulario de Carta de Porte es intransferible, no pudiendo ser objeto de cesión, préstamo, endoso, ni transferencia de forma alguna, ya sea a título oneroso o gratuito. Sólo queda permitido el desvío de la carga a un destino distinto al indicado siempre que corresponda al mismo destinatario, siendo responsabilidad del mismo completar los campos correspondientes de la Carta de Porte. Dicho procedimiento en ningún caso podrá ser utilizado para endoso, sino únicamente para modificar el lugar de la descarga.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, todo desvío de carga injustificado será pasible de las consecuencias previstas en el Título III de la presente norma conjunta.

Art. 19. — La Carta de Porte se emitirá en CUATRO (4) ejemplares, TRES (3) de los cuales deberán amparar el traslado de la mercadería y ser presentados por el transportista en la instalación de destino, mientras que un ejemplar quedará en poder del emisor, quien deberá archivarlo en forma correlativa por cada planta de acuerdo a su fecha de emisión.

El destino de cada uno de los ejemplares será el que se indica seguidamente:

a) UN (1) ejemplar: instalación de destino.

b) UN (1) ejemplar: destinatario.

c) UN (1) ejemplar: emisor. En caso de no ser el titular de la planta, quedará una fotocopia para este último.

d) UN (1) ejemplar: transportista.

Art. 20. — La declaración de "calidad" en la Carta de Porte deberá ajustarse a lo reglamentado en los respectivos estándares o bases estatutarias.

Art. 21. — El sujeto obligado emisor será responsable del "peso" consignado en la Carta de Porte. De poseer instalaciones habilitadas para el pesaje, deberá colocar los valores correspondientes a los campos "kilogramos brutos", "tara kilogramos" y "kilogramos netos" del formulario.

Cuando la remisión de la mercadería se efectúe desde instalaciones que no posean balanza, el sujeto obligado deberá colocar una cruz (X) en el campo de la Carta de Porte "La carga será pesada en destino o en tránsito" y estipular los kilos aproximados en el campo "Kilogramos Netos Estimados". Llegado al lugar de pesaje, el sujeto obligado procederá según lo indicado en el primer párrafo.

La Carta de Porte resultará, a todos los efectos, documento equivalente de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 271, sus modificatorias y su complementaria, del 23 de noviembre de 1998, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 22.— Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º deberán suministrar con carácter de declaración jurada la información relativa a las Cartas de Porte utilizadas, anuladas, extraviadas y vencidas de acuerdo al procedimiento establecido en la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en las formas y condiciones que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establezcan en el futuro.

Art. 23. — Exceptúase del uso de Cartas de Porte al transporte de semillas debidamente identificadas, certificadas de acuerdo con las normas que la autoridad competente determine y al transporte de subproductos provenientes de la industrialización de granos, los cuales deberán ser transportados con su correspondiente remito según lo dispuesto por la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Para el transporte de semillas sin procesar, en estado de grano y hasta tanto se identifique como semilla, se utilizarán obligatoriamente Cartas de Porte.

TITULO II

CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS

A - ALCANCE DEL REGIMEN

Art. 24. — Créase el "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS", en adelante "CTG", que deberá ser consignado en cada carta de porte que ampare el traslado de los granos.

El "CTG" se obtendrá en forma previa al traslado de la mercadería y deberá encontrarse vinculado a una carta de porte vigente.

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán cumplir los requisitos, plazos y condiciones que se establecen en la presente norma conjunta.

Art. 25. — La obligación dispuesta en el artículo anterior no será de aplicación cuando el traslado de la mercadería sea realizado por transporte ferroviario o fluvial.

B - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 26. — Se encuentran obligados a obtener el "CTG", los sujetos indicados en el Artículo 2º de la presente norma conjunta.

C - SOLICITUD DEL "CTG". REQUISITOS. PROCEDIMIENTO

Art. 27. — El "CTG" se otorgará siempre que la solicitud reúna los requisitos que se indican a continuación:

a) Respecto del solicitante:

1. Poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada y activa.

2. Haber declarado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS un código de actividad vinculado a la producción de granos, con arreglo a lo previsto en el "Codificador de Actividades" —F. 150 y sus respectivas instrucciones— contenido en el Anexo de la Resolución General Nº 485 de la citada Administración Federal.

3. Estar habilitado para operar ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), en caso de revestir la condición de operador en el comercio de granos.

4. No encontrarse excluido del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", establecido por la Resolución General Nº 2300 y su modificación, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por las causales dispuestas en los puntos 1. y 3. del Apartado B y/o en el punto 4. del Apartado C del Anexo VI de la citada norma.

5. No presentar incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

b) Respecto del traslado:

- No se verifiquen inconsistencias en la información suministrada mediante alguno de los procedimientos establecidos en el Artículo 28 de esta norma conjunta.

c) Respecto del medio de transporte:

1. Dar constancia del dominio del vehículo y el número de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

2. Que la suma de los kilogramos netos de carga, correspondientes a los "CTG" vigentes, asignados al mismo medio de transporte, no resulte superior al máximo autorizado por la Ley Nº 24.449, sus anexos y reglamentaciones.

A tal fin se consideran "CTG" vigentes, aquellos que no fueron informados como recibidos por el destinatario, anulados por el emisor, rechazados o vencidos, conforme a lo indicado en los Artículos 29 y 30 de la presente norma conjunta.

Art. 28.— A los fines de obtener el "CTG", los sujetos indicados en el Artículo 2º, deberán informar los datos previstos en el Anexo III, pudiendo optar para ello por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Mediante transferencia electrónica de datos, ingresando a la página "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el servicio "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG".

A tal efecto los contribuyentes utilizarán la respectiva "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) A través de comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que brindará la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante.

En el caso de inoperatividad de los sistemas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el mencionado Centro de Información Telefónica será el único medio disponible.

c) Enviando un mensaje de texto "SMS" al número 2347 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de los dispositivos de telefonía celular, de acuerdo con el formato detallado en el Anexo IV.

Respecto de los procedimientos establecidos en los incisos b) y c), se deberán considerar los lineamientos previstos por la Resolución General Nº 2416 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 29. — Luego de enviada la información aludida en el artículo anterior y de no detectarse inconsistencias, el usuario recibirá el "CTG", cuya constancia podrá imprimirse mediante el procedimiento previsto en el inciso a) del Artículo 28, utilizando la opción respectiva.

En caso de detectarse inconsistencias que no permitan generar el "CTG", la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informará al responsable —por el mismo medio a través del cual se efectuó la solicitud— el motivo correspondiente.

En el supuesto que el emisor detecte errores en la solicitud de un "CTG" otorgado y/o desista de la operación, deberá proceder a su anulación mediante el procedimiento previsto en los incisos a) y b) del Artículo 28, hasta el día del vencimiento del "CTG", inclusive.

Cuando se anule un "CTG" se deberá anular también la Carta de Porte correspondiente al mismo y se procederá a informar dicha anulación de acuerdo con lo previsto por la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, o aquella que en el futuro la sustituya.

D - VALIDEZ DEL "CTG"

Art. 30. — Una vez obtenido el "CTG", éste será válido desde el momento de su generación y hasta el plazo en días que le asigne el sistema de acuerdo con los datos de localidad de origen y localidad de destino declarados.

En ningún caso, el citado plazo podrá exceder de las VEINTICUATRO (24) horas del tercer día corrido siguiente, contado a partir de la CERO (0) hora del primer día posterior a la fecha de obtención del "CTG".

El "CTG" obtenido mediante alguno de los procedimientos previstos en el Artículo 28, deberá ser consignado en la Carta de Porte en el campo correspondiente, previo al traslado del producto.

E - RECEPCION DE GRANOS. PROCEDIMIENTO. INFORMACION

Art. 31. — El destinatario deberá ingresar mediante la citada "Clave Fiscal" a la página "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gov.ar), al servicio "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS", opción "Aceptación o rechazo de Carta de Porte", a los fines de:

a) Verificar que los datos consignados en la Carta de Porte que ampara el traslado del producto recibido sean correctos, coincidan con los informados al momento de la obtención del "CTG" y que el aludido código sea idéntico al asignado.

b) Informar la recepción de la Carta de Porte con el "CTG" registrado en el momento de su recepción, ingresando en la opción "A" (Carta de Porte aceptada).

c) En caso de rechazo de la mercadería, informar dicha situación respecto del "CTG" correspondiente, ingresando en la opción "R" (Carta de Porte rechazada).

Asimismo, después de cumplida la obligación dispuesta en el inciso b) precedente, el receptor deberá entregar al transportista la "Constancia de Recepción de CTG", la que se obtendrá ingresando a la opción contemplada en dicho inciso.

Cuando el destinatario de los granos recepcione los mismos en un destino distinto del informado en el "CTG", deberá observar el procedimiento previsto en el inciso a) del Artículo 28, a efectos de modificar el campo "Localidad de Destino" del "CTG" correspondiente.

TITULO III

INCUMPLIMIENTOS - EFECTOS

Art. 32.— La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en caso de detectar mercadería transportada sin la correspondiente Carta de Porte informará a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) dicha circunstancia juntamente con los datos que permitan la identificación de la operación, entre los cuales, de ser posible, se indicarán los datos referidos al cargador/remitente de la mercadería, a la procedencia de los granos transportados, producto, tipo y peso de la carga y si se conocieren, los datos del destinatario y/o del destino de la carga, así como todo otro dato que resulte de relevancia a fin de permitir la identificación de la operación irregular.

Asimismo dicha SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en caso de detectar mercadería transportada sin la correspondiente Carta de Porte, lo comunicará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con todos aquellos datos que posibiliten, para el caso de resultar activos, la inmediata suspensión y, de corresponder, exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compra Venta de Granos y Legumbres Secas", establecido por la Resolución General Nº 2300 y su modificación, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 33. — La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictará la normativa necesaria a fin de efectuar el control y fiscalización del sistema establecido en el presente acto, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 34 del 26 de enero de 2009.

A tales efectos, los sistemas informáticos establecidos en la presente norma o las que en el futuro se dispongan, deberán interrelacionarse con los que implemente la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a los fines del control y fiscalización aludidos en el párrafo anterior.

Art. 34. — El incumplimiento a lo normado en la presente norma conjunta, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y/o en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorias, según corresponda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el incumplimiento a la presente norma conjunta será causal de suspensión y, en su caso, exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", establecido por la Resolución General Nº 2300 y su modificación, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como también del Registro de Operadores de Granos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

A efectos de lo establecido en el Artículo 16 de esta norma conjunta, se considerará incompleta la Carta de Porte que no tenga consignado el "CTG" correspondiente.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.— Establécese un procedimiento de intercambio de información, por medios electrónicos y mediante el uso de "Clave Fiscal", entre la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, a los fines de su utilización por los citados organismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 36.— En el marco del presente régimen podrán suscribirse convenios de colaboración con las provincias, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios de toda la REPUBLICA ARGENTINO, a los fines de facilitar y optimizar la emisión de las cartas de porte y la solicitud del "CTG" correspondiente.

Art. 37. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2205, sus modificatorias y sus complementarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, exclusivamente en lo referente a la adquisición e información de Cartas de Porte. En consecuencia, dichas normas mantendrán plenamente su vigencia a los efectos de adquirir e informar los formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT. Asimismo, conservará su vigencia la Resolución General Nº 2504 de la citada Administración Federal.

Art. 38. — Apruébanse los Anexos I a IV, que forman parte de esta norma conjunta.

Art. 39. — La presente norma conjunta será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obligación de obtener y consignar el "CTG" en la Carta de Porte, tendrá vigencia a partir de los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha establecida precedentemente.

Asimismo, podrá trasladarse y recibirse mercadería amparada mediante los formularios de Carta de Porte adquiridos con anterioridad a la presente medida, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia.

Art. 40. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Emilio Eyras. — Jorge González.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 2556 (AFIP)

RESOLUCION Nº 1173/09 (ONCCA)

DISPOSICION Nº 3/09 (SSTA)

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
EMISOR

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS
C.E.E. Nro | C.T.G. Nro
Fecha Emisión:
Fecha Vencimiento:

1 DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL | Establecimiento
CUIT | Nombre o Razón Social
Dirección | Localidad | Provincia

2 DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS | Cosecha
Grano | Tipo | Contrato Nro
La carga será pesada en destino | Declaración de Calidad | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Conforme | Peso Tara (Kgrs.)
Kgs. Estimados | Condicional | Peso Neto (Kgrs.)
PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA
Dirección | Localidad | Provincia

3 DATOS DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE GRANOS
Corredor | CUIT Nro
Representante/Entregador | CUIT Nro

4 DATOS DEL DESTINATARIO Y DESTINO DE LOS GRANOS
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS
Dirección | Localidad | Provincia

5 DATOS DEL TRANSPORTE Y CHOFER
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
CHOFER
CUIT/CUIL Nro
Nombre
Camión | Flete Pagado
Acoplado | Flete a Pagar
Kilómetros a recorrer | Tarifa
Firma del Remitente | Firma del Conductor

6 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA
Fecha de Arribo | Hora | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Fecha de Descarga | Hora | Peso Tara (Kgrs.)
Turno Nro | Peso Neto (Kgrs.)

7 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA
CUIT | Nombre o Razón Social
Domicilio
Nro Planta (ONCCA) | Fecha
Traslado ordenado por
Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío
Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro | Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
TRANSPORTISTA

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS
C.E.E. Nro | C.T.G. Nro
Fecha Emisión:
Fecha Vencimiento:

1 DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL | Establecimiento
CUIT | Nombre o Razón Social
Dirección | Localidad | Provincia

2 DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS | Cosecha
Grano | Tipo | Contrato Nro
La carga será pesada en destino | Declaración de Calidad | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Conforme | Peso Tara (Kgrs.)
Kgs. Estimados | Condicional | Peso Neto (Kgrs.)
PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA
Dirección | Localidad | Provincia

3 DATOS DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE GRANOS
Corredor | CUIT Nro
Representante/Entregador | CUIT Nro

4 DATOS DEL DESTINATARIO Y DESTINO DE LOS GRANOS
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS
Dirección | Localidad | Provincia

5 DATOS DEL TRANSPORTE Y CHOFER
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
CHOFER
CUIT/CUIL Nro
Nombre
Camión | Flete Pagado
Acoplado | Flete a Pagar
Kilómetros a recorrer | Tarifa
Firma del Remitente | Firma del Conductor

6 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA
Fecha de Arribo | Hora | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Fecha de Descarga | Hora | Peso Tara (Kgrs.)
Turno Nro | Peso Neto (Kgrs.)

7 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA
CUIT | Nombre o Razón Social
Domicilio
Nro Planta (ONCCA) | Fecha
Traslado ordenado por
Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío
Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro | Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
DESTINATARIO

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS
C.E.E. Nro | C.T.G. Nro
Fecha Emisión:
Fecha Vencimiento:

1 DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL | Establecimiento
CUIT | Nombre o Razón Social
Dirección | Localidad | Provincia

2 DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS | Cosecha
Grano | Tipo | Contrato Nro
La carga será pesada en destino | Declaración de Calidad | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Conforme | Peso Tara (Kgrs.)
Kgs. Estimados | Condicional | Peso Neto (Kgrs.)
PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA
Dirección | Localidad | Provincia

3 DATOS DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE GRANOS
Corredor | CUIT Nro
Representante/Entregador | CUIT Nro

4 DATOS DEL DESTINATARIO Y DESTINO DE LOS GRANOS
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS
Dirección | Localidad | Provincia

5 DATOS DEL TRANSPORTE Y CHOFER
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
CHOFER
CUIT/CUIL Nro
Nombre
Camión | Flete Pagado
Acoplado | Flete a Pagar
Kilómetros a recorrer | Tarifa
Firma del Remitente | Firma del Conductor

6 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA
Fecha de Arribo | Hora | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Fecha de Descarga | Hora | Peso Tara (Kgrs.)
Turno Nro | Peso Neto (Kgrs.)

7 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA
CUIT | Nombre o Razón Social
Domicilio
Nro Planta (ONCCA) | Fecha
Traslado ordenado por
Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío
Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro | Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
INSTALACION DESTINO

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS

C.E.E. Nro | C.T.G. Nro
Fecha Emisión:
Fecha Vencimiento:

1 DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL — Establecimiento
CUIT | Nombre o Razón Social
Dirección | Localidad | Provincia

2 DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS — Cosecha
Grano | Tipo | Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○ | Declaración de Calidad ○ | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Conforme ○ | Peso Tara (Kgrs.)
Kgs. Estimados | Condicional ○ | Peso Neto (Kgrs.)
PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA
Dirección | Localidad | Provincia

3 DATOS DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE GRANOS
Corredor | CUIT Nro
Representante/Entregador | CUIT Nro

4 DATOS DEL DESTINATARIO Y DESTINO DE LOS GRANOS
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS
Dirección | Localidad | Provincia

5 DATOS DEL TRANSPORTE Y CHOFER
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
CHOFER
CUIT/CUIL Nro
Nombre
Camión | Flete Pagado
Acoplado | Flete a Pagar
Kilómetros a recorrer | Tarifa
Firma del Remitente | Firma del Conductor

6 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA
Fecha de Arribo | Hora | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Fecha de Descarga | Hora | Peso Tara (Kgrs.)
Turno Nro | Peso Neto (Kgrs.)

7 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA
CUIT | Nombre o Razón Social
Domicilio
Nro Planta (ONCCA) | Fecha
Traslado ordenado por
Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío
Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro
Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
TRANSPORTISTA

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

C.E.E. Nro | C.T.G. Nro
Fecha Emisión:
Fecha Vencimiento:

1 DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL — Establecimiento
CUIT | Nombre o Razón Social
Dirección | Localidad | Provincia

2 DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS — Cosecha
Grano | Tipo | Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○ | Declaración de Calidad ○ | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Conforme ○ | Peso Tara (Kgrs.)
Kgs. Estimados | Condicional ○ | Peso Neto (Kgrs.)
PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA
Dirección | Localidad | Provincia

3 DATOS DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE GRANOS
Corredor | CUIT Nro
Representante/Entregador | CUIT Nro

4 DATOS DEL DESTINATARIO Y DESTINO DE LOS GRANOS
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS
Dirección | Localidad | Provincia

5 DATOS DEL TRANSPORTE Y CHOFER
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
CHOFER
CUIT/CUIL Nro
Nombre
Locomotora | Flete Pagado
Vagón | Flete a Pagar
Kilómetros a recorrer | Tarifa
Firma del Remitente | Firma del Conductor

6 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA
Fecha de Arribo | Hora | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Fecha de Descarga | Hora | Peso Tara (Kgrs.)
Turno Nro | Peso Neto (Kgrs.)

7 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA
CUIT | Nombre o Razón Social
Domicilio
Nro Planta (ONCCA) | Fecha
Traslado ordenado por
Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío
Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro
Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
EMISOR

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

C.E.E. Nro | C.T.G. Nro
Fecha Emisión:
Fecha Vencimiento:

1 DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL — Establecimiento
CUIT | Nombre o Razón Social
Dirección | Localidad | Provincia

2 DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS — Cosecha
Grano | Tipo | Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○ | Declaración de Calidad ○ | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Conforme ○ | Peso Tara (Kgrs.)
Kgs. Estimados | Condicional ○ | Peso Neto (Kgrs.)
PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA
Dirección | Localidad | Provincia

3 DATOS DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE GRANOS
Corredor | CUIT Nro
Representante/Entregador | CUIT Nro

4 DATOS DEL DESTINATARIO Y DESTINO DE LOS GRANOS
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS
Dirección | Localidad | Provincia

5 DATOS DEL TRANSPORTE Y CHOFER
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
CHOFER
CUIT/CUIL Nro
Nombre
Locomotora | Flete Pagado
Vagón | Flete a Pagar
Kilómetros a recorrer | Tarifa
Firma del Remitente | Firma del Conductor

6 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA
Fecha de Arribo | Hora | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Fecha de Descarga | Hora | Peso Tara (Kgrs.)
Turno Nro | Peso Neto (Kgrs.)

7 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA
CUIT | Nombre o Razón Social
Domicilio
Nro Planta (ONCCA) | Fecha
Traslado ordenado por
Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío
Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro
Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
DESTINATARIO

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

C.E.E. Nro | C.T.G. Nro
Fecha Emisión:
Fecha Vencimiento:

1 DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL — Establecimiento
CUIT | Nombre o Razón Social
Dirección | Localidad | Provincia

2 DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS — Cosecha
Grano | Tipo | Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○ | Declaración de Calidad ○ | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Conforme ○ | Peso Tara (Kgrs.)
Kgs. Estimados | Condicional ○ | Peso Neto (Kgrs.)
PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA
Dirección | Localidad | Provincia

3 DATOS DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE GRANOS
Corredor | CUIT Nro
Representante/Entregador | CUIT Nro

4 DATOS DEL DESTINATARIO Y DESTINO DE LOS GRANOS
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS
Dirección | Localidad | Provincia

5 DATOS DEL TRANSPORTE Y CHOFER
CUIT | Nombre o Razón Social
DOMICILIO FISCAL
Dirección | Localidad | Provincia
CHOFER
CUIT/CUIL Nro
Nombre
Locomotora | Flete Pagado
Vagón | Flete a Pagar
Kilómetros a recorrer | Tarifa
Firma del Remitente | Firma del Conductor

6 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA
Fecha de Arribo | Hora | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Fecha de Descarga | Hora | Peso Tara (Kgrs.)
Turno Nro | Peso Neto (Kgrs.)

7 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA
CUIT | Nombre o Razón Social
Domicilio
Nro Planta (ONCCA) | Fecha
Traslado ordenado por
Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío
Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro
Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

ONCCA CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Oficina Nacional

INSTALACION DESTINO

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

C.E.E. Nro | C.T.G. Nro | Fecha Emisión: | Fecha Vencimiento:

1 DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL | **Establecimiento**

CUIT | Nombre o Razón Social
Dirección | Localidad | Provincia

2 DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS | **Cosecha**

Grano | Tipo | Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○ | Declaración de Calidad ○ | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Conforme ○ | Peso Tara (Kgrs.)
Kgs. Estimados | Condicional ○ | Peso Neto (Kgrs.)

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección | Localidad | Provincia

3 DATOS DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE GRANOS

Corredor | CUIT Nro
Representante/Entregador | CUIT Nro

4 DATOS DEL DESTINATARIO Y DESTINO DE LOS GRANOS

CUIT | Nombre o Razón Social

DOMICILIO FISCAL

Dirección | Localidad | Provincia

LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS

Dirección | Localidad | Provincia

5 DATOS DEL TRANSPORTE Y CHOFER

CUIT | Nombre o Razón Social

DOMICILIO FISCAL

Dirección | Localidad | Provincia

CHOFER

CUIT/CUIL Nro
Nombre
Locomotora | Flete Pagado
Vagón | Flete a Pagar
Kilómetros a recorrer | Tarifa

Firma del Remitente | Firma del Conductor

6 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha de Arribo | Hora | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Fecha de Descarga | Hora | Peso Tara (Kgrs.)
Turno Nro | Peso Neto (Kgrs.)

7 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT | Nombre o Razón Social
Domicilio
Nro Planta (ONCCA) | Fecha
Traslado ordenado por

Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro | Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

---

ONCCA CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Oficina Nacional

EMISOR-VAGON

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

C.E.E. Nro | C.T.G. Nro | Fecha Emisión: | Fecha Vencimiento:

1 DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL | **Establecimiento**

CUIT | Nombre o Razón Social
Dirección | Localidad | Provincia

2 DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS | **Cosecha**

Grano | Tipo | Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○ | Declaración de Calidad ○ | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Conforme ○ | Peso Tara (Kgrs.)
Kgs. Estimados | Condicional ○ | Peso Neto (Kgrs.)

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección | Localidad | Provincia

3 DATOS DEL TRANSPORTE

Locomotora | Flete Pagado
Vagón | Flete a Pagar
Kilómetros a recorrer | Tarifa

Firma del Remitente | Firma del Conductor

4 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha de Arribo | Hora | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Fecha de Descarga | Hora | Peso Tara (Kgrs.)
Turno Nro | Peso Neto (Kgrs.)

5 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT | Nombre o Razón Social
Domicilio
Nro Planta (ONCCA) | Fecha
Traslado ordenado por

Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro | Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

---

ONCCA CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Oficina Nacional

TRANSPORTISTA-VAGON

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

C.E.E. Nro | C.T.G. Nro | Fecha Emisión: | Fecha Vencimiento:

1 DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL | **Establecimiento**

CUIT | Nombre o Razón Social
Dirección | Localidad | Provincia

2 DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS | **Cosecha**

Grano | Tipo | Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○ | Declaración de Calidad ○ | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Conforme ○ | Peso Tara (Kgrs.)
Kgs. Estimados | Condicional ○ | Peso Neto (Kgrs.)

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección | Localidad | Provincia

3 DATOS DEL TRANSPORTE

Locomotora | Flete Pagado
Vagón | Flete a Pagar
Kilómetros a recorrer | Tarifa

Firma del Remitente | Firma del Conductor

4 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha de Arribo | Hora | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Fecha de Descarga | Hora | Peso Tara (Kgrs.)
Turno Nro | Peso Neto (Kgrs.)

5 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT | Nombre o Razón Social
Domicilio
Nro Planta (ONCCA) | Fecha
Traslado ordenado por

Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro | Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

---

ONCCA CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Oficina Nacional

DESTINATARIO-VAGON

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

C.E.E. Nro | C.T.G. Nro | Fecha Emisión: | Fecha Vencimiento:

1 DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL | **Establecimiento**

CUIT | Nombre o Razón Social
Dirección | Localidad | Provincia

2 DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS | **Cosecha**

Grano | Tipo | Contrato Nro
La carga será pesada en destino ○ | Declaración de Calidad ○ | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Conforme ○ | Peso Tara (Kgrs.)
Kgs. Estimados | Condicional ○ | Peso Neto (Kgrs.)

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Dirección | Localidad | Provincia

3 DATOS DEL TRANSPORTE

Locomotora | Flete Pagado
Vagón | Flete a Pagar
Kilómetros a recorrer | Tarifa

Firma del Remitente | Firma del Conductor

4 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA

Fecha de Arribo | Hora | Peso Bruto (Kgrs.) | Observaciones
Fecha de Descarga | Hora | Peso Tara (Kgrs.)
Turno Nro | Peso Neto (Kgrs.)

5 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA

CUIT | Nombre o Razón Social
Domicilio
Nro Planta (ONCCA) | Fecha
Traslado ordenado por

Firma y sello del Representante o Entregador que ordenó el presente desvío

Firma del Perito Recibidor | Matrícula Nro | Firma del Destinatario/Entregador | Matrícula Nro

ONCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional
INSTALACION DESTINO-VAGON

CARTA DE PORTE
PARA TRANSPORTE FERROVIARIO DE GRANOS

C.E.E. Nro	C.T.G. Nro	Fecha Emisión:
		Fecha Vencimiento:

1	DATOS DEL REMITENTE Y DOMICILIO FISCAL	Establecimiento	
CUIT		Nombre o Razón Social	
Direccion		Localidad	
		Provincia	

2	DATOS DE LOS GRANOS TRANSPORTADOS			Cosecha	
Grano		Tipo		Contrato Nro	
La carga será pesada en destino ○	Declaración de Calidad ○	Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones	
	Conforme ○	Peso Tara (Kgrs.)			
Kgs. Estimados	Condicional ○	Peso Neto (Kgrs.)			

PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA

Direccion		Localidad	
		Provincia	

3	DATOS DEL TRANSPORTE		
Locomotora		Flete Pagado	
Vagon		Flete a Pagar	
Kilómetros a recorrer		Tarifa	

Firma del Remitente

Firma del Conductor

4	DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA					
Fecha de Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)		Observaciones
Fecha de Descarga		Hora		Peso Tara (Kgrs.)		
Turno Nro				Peso Neto (Kgrs.)		

5	CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA - DATOS DEL OPERADOR Y DOMICILIO PARA LA DESCARGA		
CUIT		Nombre o Razón Social	
Domicilio			
Nro Planta (ONCCA)		Fecha	
Traslado ordenado por			Firma y sello del Representante o Entregador que ordeno el presente desvío

Firma del Perito Recibidor — Matrícula Nro

Firma del Destinatario/Entregador — Matrícula Nro

ANEXO II

RESOLUCION GENERAL Nº 2556 (AFIP)

RESOLUCION Nº 1173/09 (ONCCA)

DISPOSICION Nº 3/09 (SSTA)

SOLICITUD DE CARTAS DE PORTE

Datos del adquirente:

- C.U.I.T:

- Apellido y nombres, denominación o razón social:

Datos de la solicitud:

- Carácter de la solicitud (*)

- Punto de venta:

- Cantidad:

(*) Indicar el inciso del Artículo 2º, en virtud del cual solicita la adquisición —incisos a), b) o c)—.

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL Nº 2556 (AFIP)

RESOLUCION Nº 1173/09 (ONCCA)

DISPOSICION Nº 3/09 (SSTA)

A - DATOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD DE UN "CTG"

- Cuenta y orden de terceros (S/N) para las Cartas de Porte autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), este dato deberá ser siempre N.

- Número de Carta de Porte (incluido el código de entidad emisora, que para las autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) será 0005).

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular del grano.

- Especie.

- Peso neto de carga (kg - sin decimales).

- Patente del vehículo.

- Patente nacional o extranjera (indicar si el dato anterior corresponde a una patente nacional o extranjera).

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destinatario.

- Localidad de origen.

- Localidad de destino.

- Cosecha.

B - DATOS REQUERIDOS PARA LA ACEPTACION O RECHAZO DE UNA CARTA DE PORTE

- Número de Carta de Porte.

- Código de Trazabilidad de Granos.

- Aceptación o rechazo (se indicará si la operación corresponde a una aceptación de carta de porte, o a un rechazo).

C - DATOS REQUERIDOS PARA EL CAMBIO DE DESTINO DE UNA CARTA DE PORTE

- Número de Carta de Porte.

- Código de Trazabilidad de Granos.

- Localidad de destino.

D - DATOS REQUERIDOS PARA LA ANULACION DE UN "CTG"

- Número de Carta de Porte.

- Código de Trazabilidad de Granos.

ANEXO IV

RESOLUCION GENERAL Nº 2556 (AFIP)

RESOLUCION Nº 1173/09 (ONCCA)

DISPOSICION Nº 3/09 (SSTA)

SOLICITUD DEL "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS" POR MEDIO DE TELEFONIA CELULAR "SMS"

Para obtener el "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS (CTG)" a través de telefonía celular mediante el envío de un mensaje de texto "SMS", se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Escribir la palabra CTGS y dejar un espacio en blanco.

2. Escribir S si se opera por cuenta y orden de un tercero o N en caso contrario. Dejar un espacio en blanco. Para las cartas de porte autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), este dato deberá ser siempre N.

3. Escribir los doce dígitos correspondientes al número de carta de porte y dejar un espacio en blanco (incluido el código de entidad emisora, que para las autorizadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) será 0005).

4. Escribir la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular del grano y dejar un espacio en blanco.

5. Escribir los dos dígitos numéricos del Código de Especie que figura en la carta de porte y dejar un espacio en blanco.

6. Escribir los cinco dígitos del peso neto de carga, en kilos y sin decimales y dejar un espacio en blanco.

7. Escribir la patente del vehículo y dejar un espacio en blanco.

8. Escribir N si la patente del vehículo es nacional, y E si es extranjera. Dejar un espacio en blanco.

9. Escribir la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destinatario de los granos y dejar un espacio en blanco.

10. Escribir los cinco dígitos del código de localidad de origen teniendo en cuenta el Anexo II de la Disposición Nº 3.793/05 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA). Dejar un espacio en blanco.

11. Escribir los CINCO (5) dígitos del código de localidad de destino teniendo en cuenta el Anexo II de la Disposición Nº 3.793/05 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA). Dejar un espacio en blanco.

12. Escribir la campaña en la que fue cosechada la especie a trasladar, con DOS dígitos para el primer año y DOS (2) para el segundo por ejemplo, la cosecha 2007-2008 se informará como 0708.

Enviar el mensaje al 2347.

Como respuesta al mensaje enviado, en caso de cumplir con todos los requisitos, el solicitante recibirá un mensaje en el que se detallará el número de Carta de Porte para el cual el usuario solicitó "CTG", y el código de trazabilidad de granos asignado.





MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación

a) CONVOCA A CONCURSO (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08) para cubrir el cargo de:

Defensor Público Oficial ente el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero (CONCURSO Nro. 31, M.P.D.); y

b) UNIFICA TRAMITE (cfme. Art. 10 del reglamento citado) del CONCURSO Nº 31, M.P.D, con el correspondiente a los concursos para cubrir las vacantes de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis (CONCURSO Nro. 24, M.P.D.); de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa (CONCURSO Nro. 25, M.P.D.); de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe (CONCURSO Nro. 26, M.P.D.) y de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (CONCURSO Nro. 27, M.P.D.)

REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946): Para los todos los cargos se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 3er. párr., Ley 24.946).

OBTENCION DE FORMULARIOS: en el sitio web oficial de D.G.N. www.mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.

ENTREGA DE INSCRIPCIONES: en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, 5º piso (frente) de la Capital Federal, en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:30 horas; y/o indistintamente: en la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, sita en la Av. Belgrano 515 (N) 4º piso, de la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, en su horario habitual; y/o en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis, sita en Colón 654, 1º piso, San Luis, provincia de San Luis, en su horario habitual; y/o en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, sita en Av. Julio A. Roca 153, 1º piso, Santa Rosa, provincia de La Pampa, en su horario habitual; y/o en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Fe, sita en 9 de Julio 1667, Santa Fe, provincia de Santa Fe, en su horario habitual; y/o en la sede de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, sita en 25 de Mayo 401, 1º piso, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en su horario habitual.

PERIODO DE INSCRIPCION: el comprendido entre los días 9 de febrero y 2 de marzo de 2009 —ambos inclusive—.

INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE LOS CONCURSOS: La integración del Jurado de Concurso que intervendrá en el correspondiente al cargo señalado en el punto a) será el mismo que resulte del sorteo a efectuarse en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, a las 10:00 horas 25 de marzo de 2009, previsto originariamente para los CONCURSOS Nros. 24, 25, 26 y 27

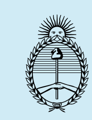
PUBLICACION DE LISTAS: durante tres días cf. art. 22 del Reglamento citado.

LUGAR DONDE SE SUSTANCIARA LA OPOSICION: La etapa de oposición se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires en única instancia para los CONCURSOS Nros. 24, 25, 26, 27, y 31.

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 09/02/2009 Nº 7559/09 v. 09/02/2009

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 03-07-2008

Registro Nro.

4674053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERTENEZCO A TI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZA COYA	Autor: JUAN ARAGON LUNA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION Y MALAMBA	Autor: JUAN ARAGON LUNA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DOMINGO RULIO	Autor: PAULINA FAIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CALLE DEL RECUERDO	Autor: RAMON AYALA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CUMPITA	Autor: HORACIO CASTILLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON CHAQUEÑO	Autor: HORACIO CASTILLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMARRA DE LOS CHIVATOS	Autor: HORACIO CASTILLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POMBERO	Autor: HORACIO CASTILLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VISIONES	Autor: NICOLAS GUERSCHBERG
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTACION ONCE	Autor: NICOLAS GUERSCHBERG
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAVESIA	Autor: NICOLAS GUERSCHBERG
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674065	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: CRUCES NEGRAS	Autor: NICOLAS GUERSCHBERG
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALO Y A LA BOLSA	Autor: NICOLAS GUERSCHBERG
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROBLEMAS DE PAREJA	Autor: LEO MASLIAH
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARGENTINA PAIS GENEROSO	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: JOSE ANDRES OLIVIERI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL

4674069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARGENTINA PAIS GENEROSO	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: JOSE ANDRES OLIVIERI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAIGO MI CUMBIA	Autor: EMILIANO BLANC Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAIGO MI CUMBIA	Autor: EMILIANO BLANE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANDO SOLA	Autor: EMILIANO BLANC Editor: EPSA PUBLISHING SA
4674073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO SOLA	Autor: EMILIANO BLANC Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BUM BUM	Autor: EMILIANO BLANE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASO REPETIDO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASO REPETIDO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARADOJA ESPIRITUAL	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARADOJA ESPIRITUAL	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORIGINAL	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORIGINAL	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ES UN SECRETO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES UN SECRETO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ESCAPE	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ESCAPE	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANOS	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANOS	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEVANTARE BANDERA	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEVANTARE BANDERA	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUEVA	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUEVA	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INQUILINO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INQUILINO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRE DE DIOS	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMBRE DE DIOS	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCENAS DE UN SUEÑO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCENAS DE UN SUEÑO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUBRETE	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR EL CHAMAME	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR EL CHAMAME	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMAMECIANDO TEMPRANITO	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAMECIANDO TEMPRANITO	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4674102	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA ESTAR CONTIGO	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: GERONIMO MARCOS ANTONIO RAMOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA ESTAR CONTIGO	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GAGRIEL ADRIAN BEIZA Autor: GERONIMO MARCOS ANTONIO RAMOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674104	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO COMPLETO	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: GERONIMO MARCOS ANTONIO RAMOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO COMPLETO	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: GERONIMO MARCOS ANTONIO RAMOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO EL AMOR DESESPERADO	Autor: PEDRO BENEDICTO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: GUILLERMO MARCOS ANTONIO RAMOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO EL AMOR DESESPERADO	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: GERONIMO MARCOS ANTONIO RAMOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE LE HICIMOS A ESTE AMOR	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: GERONIMO MARCOS ANTONIO RAMOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE LE HICIMOS A ESTE AMOR	Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Autor: GABRIEL ADRIAN BEIZA Autor: GERONIMO MARCOS ANTONIO RAMOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LLORONA	Autor: EL GAUCHO TALAS Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LLORONA	Autor: EL GAUCHO TALAS Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A DOÑA KIKA	Autor: EL GAUCHO TALAS Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DOÑA KIKA	Autor: EL GAUCHO TALAS Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENTIMIENTO CHAMAMECERO	Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRIENTES SOÑADOR	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO DESCUBRI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO DESCUBRI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TESTIGO OCULTO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TESTIGO OCULTO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEPARADOS DE TI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEPARADOS DE TI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING

4674124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO QUE LO SEPAS	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO QUE LO SEPAS	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE VOY A HACER	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE VOY A HACER	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERTENEZCO A TI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674131	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMAME SENTIMENTAL	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAME SENTIMENTAL	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674133	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORGULLOSO DE MI CORRIENTES	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORGULLO DE MI CORRIENTES	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUBRETE	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674136	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO LLEGUE ESE DIA	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO LLEGUE ESE DIA	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674138	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UN AGUILA	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UN AGUILA	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674140	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESAME	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESAME	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BANQUETE	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BANQUETE	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674144	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO PARA MI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO PARA MI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674146	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABANDONADO DE TI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABANDONADO EN TI	Autor: OMAR ELISEO FARIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4674148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BUM BUM	Autor: EMILIANO BLANC Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674149	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALOR	Autor: EMILIANO BLANC Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALOR	Autor: EMILIANO BLANC Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPLAS DE CANTOR	Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Autor: RUBEN ANGEL GALVAN Editor: EPSA PUBLISHING Editor: PUBLITRACK SRL
4674152	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COPLAS DE CANTOR	Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Autor: GUSTAVO ALEJANDRO RAMIREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA GENTE DE RIO GRANDE	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA GENTE DE RIO GRANDE	Autor: CARLOS SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4674155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENTIMIENTO DE MUSIQUERO	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENTIMIENTO DE MUSIQUERO	Autor: CARLOS SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA LAS BARRAS Y AGRUPACIONES	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674158	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PA LAS BARRAS Y AGRUPACIONES	Autor: CARLOS SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECORRIENDO LAS BAILANTAS	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITARCK SRL
4674160	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECORRIENDO LAS BAILANTAS	Autor: CARLOS SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRIENTES SOÑADOR	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4674239	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: C A M I V	Director: ROBERTO JAIME SILBERAY Propietario: CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO
4674240	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: DOCENTE PARA EL CAMBIO	Propietario: FEDERACION DE EDUCADORES BONAERENSES DOMINGO F SARMIENTO Director: MARIA DEL CARMEN VALVERDE
4674241	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ANIMALES DE COMPAÑIA	Director: ANA MARIA BALLANDRAS Director: MIGUEL ESAU PEREZ HERRERA Propietario: PROTOTIPO EDITORIAL SA
4674242	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CRITICA Y EMANCIPACION	Director: EMIR SIMAO SADER Director: PABLO ANTONIO AMADEO GENTILI Propietario: CONSEJO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES CLACSO
4674243	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIZACIONES EN OSTEOLOGIA	Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE OSTEOLOGIA Y METABOLISMO MINERAL Director: JULIO ARIEL SANCHEZ
4674244	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: NUESTRA VOZ	Director: HECOTR LUIS PONCE Propietario: ATILRA SECCIONAL SUNCHALES
4674309	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA 5	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: FERNANDO SENDRA Autor: LILIANA KURZROK Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674311	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE VIA LIBRE 2	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674312	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: KRAUSE CIEN AÑOS DESPUES	Autor: ESTELA VIRGINIA LIEFF Autor: MABEL ELIDA EMILIA COLUCCI Editor: ESTELA VIRGINIA LIEFF Editor: MABEL ELIDA EMILIA COLUCCI
4674313	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA ES Z	Autor: COLECTIVA Autor: MARIANA PODETTI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674314	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ES Z	Autor: COLECTIVA Autor: MARIANA PODETTI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674315	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE CIENCIAS NATURALES 4	Autor: MARINA MATEU Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674316	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JUAN L BOTTO Autor: NOEMI FERNANDEZ DE BOCALANDRO Autor: FABIAN SLONGO Autor: GUILLERMO TOMATI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674317	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DECISIONES EMPRESARIAS	Autor: ANA MARIA BUZZI Editor: OSMAR DANIEL BUYATI
4674318	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRIMERA JORNADA NACIONAL DE DERECHO CONTABLE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: EDUARDO MARIO FARIER DUBOIS Editor: UNIVERSIDAD DE MORON
4674321	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MESTIZAJES DE ARCHIMBOLDO A ZOMBI	Autor: FRANCOIS LAPLANTINE Autor: ALEXIS NOUSS Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4674322	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINA 1976	Autor: COLECTIVA Autor: CLARA E LIDA Autor: HORACIO CRESPO Autor: PABLO YANKELEVICH Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4674323	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRIBIR SOBRE EL AGUA	Autor/Editor: BERNARDO NEUSTADT
4674324	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY 24156 ADMINISTRACION FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y SISTEMAS DE CONTROL	Autor: JOSE MARIA LAS HERAS Editor: OSMAR DANIEL BUYATTI
4674327	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS 3 CATEGORIA	Autor: JUAN CARLOS SERRA Editor: OSMAR DANIEL BUYATTI

4674328	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FIDEICOMISO GUBERNAMENTAL	Autor: FERNANDO R LENARDON
				Editor: OSMAR DANIEL BUYATTI
4674329	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL PARA LA DETECCION DEL DELINCUENTE Y SOSPECHOSO	Autor: ORLANDO HERNANDEZ ANGARITA
				Editor: SEGURIDAD Y DEFENSA
4674330	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AIDA PATAS ARRIBA	Autor: MARINA MENDEZ MOSQUERA
				Editor: EDICIONES INFINITO SRL
				Editor: MARINA MENDEZ MOSQUERA
4674331	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAPIZ LAPICERA 1 RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LANCMAN INK
				Autor: NENINA RUTSCHI
				Editor: SANTILLANA SA
4674332	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAPIZ LAPICERA 3 RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LANCMAN INK
				Autor: MARIANA RUIZ JOHNSON
				Autor: MANUEL LOIS
				Editor: SANTILLANA SA
4674340	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HUELLA DEL CRIMEN	Autor: VICENTE BATTISTA
				Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL CANTARO
4674341	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE LENGUA 4	Autor: PAMELA ARCHANCO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674342	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE LENGUA 6	Autor: PAMELA ARCHANCO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674343	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE VIA LIBRE 1	Autor: COLECTIVA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674344	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS DE 1 2 Y 4	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARIA JOSEFINA BAVERA
				Autor: GUSTAVO FRANKEL
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Editor: ERREPAR SA
4674345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EQUIDAD EN LA SALUD CUIDADOS Y DESARROLLO DE LA SALUD EN EL AMBITO NACIONAL	Autor: EDUARDO PABLO AMADEO
				Editor: COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA MIN DE SALUD DE LA NACION
4674346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABILITACION CATEGORIZANTE ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACION	Autor: GUILLERMO WILLIAMS
				Autor: CECILIA SANTA MARIA
				Editor: COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA MIN DE SALUD DE LA NACION
4674347	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PLUGUICIDAS DOMESTICOS USO Y MANEJO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: COMISION NACIONAL SALUD INVESTIGA
4674348	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA LINEA DE AIDA	Autor: MARINA MENDEZ MOSQUERA
				Editor: INFINITO EDICIONES SRL Y EL AUTOR
4674349	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO CUADERNO DE DISCIPLINAS ESPIRITUALES	Autor: RICARDO GUIRALDES
				Editor: PARADISO EDICIONES
4674353	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 6	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HORACIO ITZCOVICH
				Autor: FERNANDO SENDRA
				Autor: LILIANA KURZROK
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674354	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE MATEMATICA 5	Autor: ANDREA NOVEMBRE
				Autor: FERNANDO SENDRA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674355	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE MATEMATICA 4	Autor: ANDREA NOVEMBRE
				Autor: FERNANDO SENDRA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674356	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EN VOZ ALTA	Director: ANA ISABEL PIA REPETTO
				Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SOCIALES DE ITUZAINGO
4674357	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 4	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LILIANA KURZROK
				Autor: HORACIO ITZCOVICH
				Autor: FERNANDO SENDRA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674361	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE MATEMATICA 6	Autor: ANDREA NOVEMBRE
				Autor: FERNANDO SENDRA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4674365	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIAJEROS ARGENTINOS DE IZQUIERDA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SILVIA SAITTA
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4674366	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: IDEOLOGIA	Autor: SLAVOJ ZIZEK
				Traductor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4674367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAJO UNA SOMBRILLA	Autor: MARGA DAHER
				Editor: MARGA DAHER
4674368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUARTO MENGUANTE	Autor: MARIA ELOISA GUIRALDES
				Editor: CALIGRAFIX SERVICIOS GRAFICOS INTEGRALES SH
4674369	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUSCANDO ESE ALGO	Autor/Editor: HAYDEE FLORES
4674374	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EDICIONES VERONICA MODELOS FOTOS	Autor/Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO
4674378	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TUPARADA COM	Autor: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO
				Titular: SALUDOS Y REGALOS SA
4674403	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFOCIUDAD COM	Autor: TOMAS RUCCI
				Editor: INFO 105 SRL

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 04-07-2008

Registro Nro.

4674481	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OTRA CARA	Director: LUIS CARLOS LOMBARDI Propietario: LUIS CARLOS LOMBARDI
4674485	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE GUEMES	Director: MARIA ZAMORA Propietario: LEGNOP SA
4674486	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REDES REVISTA DE ESTUDIOS SOCIALES DE LA CIENCIA	Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES Director: PABLO KREIMER
4674487	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA CPS	Propietario: HERNAN ALBERTO BERALDO Director: HERNAN ALBERTO BERALDO
4674488	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: COSTEANDO	Director: VANESA MARIELA ARAUJO Propietario: VANESA MARIELA ARAUJO
4674489	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: FIFTEEN	Director: MARCELA FERNANDA GUZZETTI Director: NATALIA RITA VELLESI Propietario: MARCELA FERNANDA GUZZETTI Propietario: NATALIA RITA VALLESI
4674490	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: ABRI	Propietario: CRISTIAN A ADRIAN FASSI Director: GILDA VERONICA SOSA
4674491	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ AZUL DEL SIGLO XXI	Propietario: GUILLERMO EVER PALERMO Director: GUILLERMO EVER PALERMO
4674751	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANGO AMOR Y GOL	Autor: IVAN PEREIRA Autor: LUIS TEDESCO Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4674752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO AMOR Y GOL	Autor: JUAN PEREIRA Autor: LUIS TEDESCO Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4674754	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TENGAS MIEDO	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANDOTE	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674756	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANDOTE	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAMOS JUNTOS	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAMOS JUNTOS	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674759	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN LA VIO PARTIR	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674760	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUIEN LA VIO PARTIR	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIESTA DE VAGABUNDOS	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIESTA DE VAGABUNDOS	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: USTED	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: USTED	Autor: DIEGO TORRES Editor: ZOE RECORDS SRL
4674767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTAR HASTA MORIR	Autor: DIEGO TORRES Autor: ALEX BATISTA Editor: ZOE RECORDS SRL
4674768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTA HASTA MORIR	Autor: DIEGO TORRES Autor: ALEX BATISTA Editor: ZOE RECORDS SRL
4674780	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXURBANISMO	Autor: MARIO GANDELSONAS Editor: INFINITO SRL EDICIONES
4674782	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA INVENCION DE LO SOCIAL ENSAYO SOBRE LA DECLINACION DE LAS PA-SIONES POLITICAS	Autor: JACQUES DONZELOT Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4674783	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIDAS ORDINARIAS VIDAS PRECARIAS SOBRE LA EXCLUSION SOCIAL	Autor: GUILLAUME LE BLANC Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4674784	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NACION LEXICO DE POLITICA	Autor: ALESSANDRO CAMPI Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4674785	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PARA LEER LAS PALABRASY LAS COSAS DE MICHEL FOUCAULT	Autor: PHILIPPE SABOT Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4674786	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CONCEPTO DE IDEOLOGIA	Autor: NESTOR CAPDEVILA Traductor: VIVIANA ACKERMAN Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4674788	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CASTORIADIS EL IMAGINARIO RADICAL	Autor: NICOLAS POIRIER Traductor: ELENA MARENGO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES

4674790	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA REFORMULACION DE LA IDENTIDAD GENERICA EN LA NARRATIVA DE MUJERES ARGENTINAS DE FIN DE SIGLO XX	Autor: HOLMFRIDUR GARDARSDOTTIR
				Editor: CORREGIDOR SAICIYE EDICIONES
4674791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASTRON Y PEPINO Y OTROS CUENTOS	Autor: MAURO PITERMAN
				Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO A GIACCARDI
4674792	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAMBIE SU VIDA CON FENG SHUI	Autor: PATRICIA TRAVERSA
				Autor: VALERIA TRAVERSA
				Autor: MIGUEL A ZICCA
				Editor: CILAM DE DIEGO OTERO
4674793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE CREES TU QUE PUEDES HACER EN MI CIRCO	Autor: GEORGINA ROO
				Autor: MAXIMILIANO LUCHINI
				Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4674794	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LECTURAS 12	Autor: COLECTIVA
				Editor: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO
4674795	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: UN HOMBRE CON SOMBRERO	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4674798	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEYES DEL TRABAJO COMENTADAS	Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIE
				Autor: JOSE ALEJANDRO SUDERE
				Editor: DAVID GRINBERG
4674799	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VERSION 1 5	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Autor: ERNESTO C CELDEIRO
				Editor: ERREPAR SA
4674802	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FRANCO BASAGLIA	Autor: MARIO COLUCCI
				Autor: PIERANGELO DI VITTORIO
				Traductor: HEBER CARDOSO
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4674803	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: WILFRED R BION	Autor: FABIO GALIMBERTI
				Traductor: HEBER CARDOSO
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4674804	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LACAN Y KIERKEGAARD	Autor: RODOLPHE ADAM
				Traductor: VIVIANA ACKERMAN
				Editor: MUEVA VISION SAIC EDICIONES
4674805	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MULTICULTURALISMO IDEOLOGIAS Y DESAFIOS	Autor: CARLO GALLI
				Traductor: HEBER CARDOSO
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4674806	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: DESDE LA PLATEA	Autor/Titular: ELSA BRAGATO
				Editor: FM MAGICA
4674814	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DA CAPO TANGO	Productor: ZULMA ONTIVERO
				Productor: CARLOS FILIPO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/02/2009 Nº 7238/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hace saber que en el marco del Expediente Nº S01: 014797/2007, caratulado "TELEFONICA DE ESPAÑA, OLIMPIA Y OTROS S/ DILIGENCIA PRELIMINAR ART. 8 DE LA LEY 25.156", en trámite por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, sita en la Avenida Julio A. Roca 651, 4º piso, sector 16, Ciudad de Buenos Aires, se ha dictado la Resolución Nº 4 de fecha 9 de enero de 2009, cuya parte resolutiva RESUELVE: ARTICULO 1º.- ORDENAR a las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A., —como los "Vendedores"— y a TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., SINTONIA S.A. y MEDIOBANCA S.p.A. —como "Compradores"—, a tenor del acuerdo celebrado, con las mencionadas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A, por medio del cual venden el 100% de las acciones de OLIMPIA S.p.A., cuyo principal activo son acciones de TELECOM ITALIA S.p.A, y se ejecutan otros acuerdos que incluyen el aporte a TELCO S.p.A. de otras acciones de TELECOM ITALIA S.p.A., a que procedan a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, bajo apercibimiento de ley, y sin perjuicio de aplicar el artículo 9º del mismo cuerpo legal, por el tiempo transcurrido desde la efectiva concreción de la operación indicada hasta la fecha en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º conforme lo establecido en la presente resolución. ARTICULO 2º.- Aclarar que el dictado de la presente no modifica lo dispuesto en la Resolución CNDC Nº 123 de fecha 29 de diciembre de 2008, de acuerdo a los términos expresados en los Considerados de la presente Resolución. ARTICULO 3º.- Disponer que hasta tanto se expida esta Comisión respecto de la operación mencionada en el artículo 1º de la presente en los términos de la Ley 25.156, TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p A., 7 SINTONIA S.A. y MEDIOBANCA S.p.A deberán abstenerse de ejercer — directa o indirectamente — sus derechos políticos como accionistas directos o indirectos de TELECOM ITALIA S.p.A., TELCO S.p.A. OLIMPIA S.p.A, TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., y TELECOM ARGENTINA S.A., y sus controladas incluidos los derivados de acuerdos de accionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 25.156. ARTICULO 4º.- Ordenar a los Directores y Síndicos de SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., TELECOM PERSONAL S.A., y sus respectivas controladas radicadas en la República Argentina, designados a instancias de TELECOM ITALIA S.p.A. o TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., que se abstengan de realizar acto alguno que implique contrariar lo dispuesto en la presente Resolución. ARTICULO 5º.-Ordenar a SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., TELECOM PERSONAL S.A., y sus respectivas controladas radicadas en la República Argentina, que notifiquen en un plazo de CINCO (5) días la presente Resolución a todos los Directores y Síndicos de todas las sociedades lo aquí dispuesto y que acrediten, en idéntico plazo, tal extremo en estos actuados. ARTICULO 6º.- Notificar a PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.p.A. y SINTONIA SA., TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., MEDIOBANCA S.p.A., TELECOM ITALIA S.p.A., TELCO S.p.A. OLIMPIA S.p.A, TELECOM ITALIA INTERNATIONAL N.V., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., TELECOM ARGENTINA SA., W DE ARGENTINA INVERSIONES S.L., y TELECOM PERSONAL S.A., ARTICULO 7º.- Librar nota de estilo a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la NACION, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, COMISION NACIONAL DE VALORES, al Tribunal del Trabajo Nº 5 de San Isidro, al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, y al Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, a los fines de su conocimiento. ARTICULO 8º.- Disponer la notificación por edictos en los términos del art. 150 del CPPN en los casos que correspondiere."

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA, Vocal, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

e. 09/02/2009 Nº 5747/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

EL HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con domicilio en Av. Presidente Illia s/Nº , El Palomar, cita y emplaza por el término de TRES (3) días a la agente Niquelia Lorena LAREU (D.N.I. Nº 22.092.654), para que concurra a notificarse de la Resolución Interna Nº 1.149 de fecha 02 de diciembre de 2008, cuyo Artículo 1º dice: DECLARASE CESANTE a la agente Niquelia Lorena LAREU (Legajo Nº 106.550; Cargo Estructural: Enfermera, cumple funciones de Enfermera Jefe en el Servicio de Hemato-Oncología Pediátrica; Categoría: 10; Agrupamiento: Técnico.) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a partir del 04 de enero de 2008.

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración.

e. 09/02/2009 Nº 6405/09 v. 11/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre BARALTA obtenida por Palaversich y Cía S.A.C.

Solicitante: Palaversich y Cía S.A.C.

Representante legal: Eduardo Bayley Bustamante

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Norberto Targhetta

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BARALTA, se diferencia de los cultivares Johnstone y Quantum por las siguientes características:

.	BARALTA	Johnstone	Quantum	C.V.%	DSM
(*)Días, número					
Pergamino 2007	121 a	149 cd	139 bc	2.76%	10.69
Balcarce 2007	125 a	142 b	--	4.28%	12.4
Lámina de las hojas, color	Verde oscuro	Verde normal			
Lámina, bordes	Escabroso	Semi-escabroso	Semi-escabroso		
Hoja bandera, posición	Colgante	Erecta	Horizontal		
Panoja, tipo	Intermedia	Laxa	Laxa		
Porte vegetativo	Semi-erecta	Intermedio	Intermedio		

(*) Días a floración tomados desde el 1 de junio

Fecha de estabilidad: 11/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Insituto Nacional de Semillas.

e. 09/02/2009 Nº 7075/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos o edificios que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A., para su establecimiento ubicado en Agustín de Vedia 3047 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.
Anterior Titular: AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
Generador/Comercializador: DOCK SUD/CEMSA
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• CROMA 4 S.A., para su establecimiento ubicado en Santo Domingo 2727 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.
Anterior Titular: GRAFICA BARRACAS S.A.
Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• FORRAJERAS AVANZADAS S.A., para su establecimiento ubicado en la calle 21 s/Nº de la localidad de CHIMBERA, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: PIONEROS S.A.
Generador/Comercializador: C. T. AGUA DEL CAJON.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 09/02/2009 Nº 7076/09 v. 09/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 Inc c) DEL CA.

EXPORTADOR: PRO-DE-MAN SA***CUIT 30-66908849-9 PA: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: MASTRANGELO DOMINGO***CUIT 20-05270446-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A.SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAAR	AJUSTE %
04017EC01005907M	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	74,87	59.896,00	880,000	65.885,60	5.989,60	2.852,19	3.137,41	285,22	10,00%
04017EC01004504E	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-001	700,000	49,33	34.531,00	876,000	43.213,08	8.682,08	1.644,33	2.057,76	413,43	25,14%
04017EC01004504E	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-002	800,000	125,05	100.040,00	876,000	109.543,80	9.503,80	4.763,80	5.216,37	452,57	9,50%
04017EC01005745M	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	800,000	199,61	159.688,00	880,000	175.656,80	15.968,80	7.604,18	8.364,60	760,42	10,00%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			1.911,64	

Intervinientes: DE GAETANO, MA. BELEN, Valorador Mayor. — Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — LIC. PABLO D'ERRICO, A/C Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) – Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo. ING. JUAN BAUTISTA OCAMPO – Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba. — Lic. PABLO N. D'ERRICO, Jefe (I) División Investigación, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 09/02/2009 Nº 7078/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRITULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto Ovillo (Dactylis glomerata) de nombre Cristobal obtenida por BARENBRUG HOLLAND B.V.

Solicitante: BARENBRUG HOLLAND B.V.
Representante legal: Palaversich y Cía S.A.C.
Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Norberto Targhetta

Fundamentación de novedad: Cristóbal, se diferencia de los cultivares INIA Le Oberon y Grasslands Vision por las siguientes características:

	Persistencia	
	2004-Pergamino	2005-Balcarce
Cristóbal	106	108
INIA Le Oberon	80	85
C.V.	7.6	8.3
DSM (0,05%)	21	23

Días a floración	Número de días
Cristóbal	221 a
INIA Le Oberon	241 b
Grasslands Vision	248 d
C.V.	1.32
DSM (0,05%)	5.5

Fecha de verificación de estabilidad: 06/00

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/02/2009 Nº 7080/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

CODIGO ADUANERO – LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demandas Contenciosas y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 CA.). Firmado Sra. MIRIAN I. KOHMANN, Administradora a/c de la Aduana de Posadas.-

SC46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
607/07	ALVARENGA ACOSTA Justo	CIPy 898.846	9.437,52	947
185/07	ALDANONDO Pablo Ricardo	DNI 18.591.447	6.495,75	986/7
834/04	SARDO María Eva	DNI 12.207.862	1.100,49	985
921/04	MELGAREJO José Dolores	DNI 14.372.359	1.355,72	985
1161/04	AÑASCO Osvaldo Norman	DNI 22.333.025	264,98	977

apc

abc

MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable a/c División Aduana Posadas

e. 09/02/2009 Nº 7081/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS MISIONES

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)

Posadas, 22/1/2009

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Sra. MIRIAN I. KOHMANN, Administradora a/c de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
206/07	BUK DE RYSER Patricia	DNI 21.957.555	69,84	968
577/07	QUIROGA Juan	CI (Py) 3.327.973	26.948,76	977
173/08	VERA Ramón Avelino	DNI 21.547.263	9.583,92	985/7
837/04	ROJAS Heriberto Percis	DNI 24.748.598	1.418,83	987
177/08	VALERIO Walter F.	DNI 23.361.328	1.660,76	985/986

apc

abc

MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c División Aduana Posadas

e. 09/02/2009 Nº 7082/09 v. 09/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Posadas, 27/1/2009

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en el dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.). Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa de cuatro a veinte veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito conforme al art. 876 inc. a), b) c), f) y g) del mismo texto legal. En cuanto a las mercaderías afectadas se procederá a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en el Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603.

IMPUTADOS	DOC. IDENT.	S. CONTENCIOSOS	IMPORTES	ARTICULOS
MORA RASQUIN Luis E.	C.I. (Pguay.) 1.255.290	SC46-728/02	$ 550,55	863, 864, 871 y 949 C.A.
CARDOZO CACERES Alfredo	C.I.(Pguay.) 1.753.261	SC46-345/04	$ 1.653.877,00	864, 866 y 886 CA
NOGUERA Angel Roberto	DNI. Nº 16.365.004	SC46-345/04	$ 1.653.877,00	864, 866 y 886 C.A.
GOMEZ José Oscar	DNI Nº 24.606.773	SC46-345/04	$ 1.653.877,00	864, 866 y 886 C.A.
RUIZ DIAZ PERALTA Arnaldo	C.I.(Pguay.) 4.761.91	SC46-438/08	$ 1.167.166,00	864 y 866 CA.
IRALA Bernardino	C.I.(Pguay.) 3.939.555	SC46-438/08	$ 1.167.166,00	864 y 866 CA
FACIO Pedro Miguel	DNI. Nº 13.885.046	SC46-401/06	$ 1.232.298,50	864 y886 C.A.

MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c División Aduana Posadas.

e. 09/02/2009 Nº 7084/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS MISIONES

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1.013 INC. H)

Posadas,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumario Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del C.A., y deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001 CA.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de los arts.1031/1032 del C. A.. y que tienen derecho a patrocinio letrado cfr. art. 1034 del C.A.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada, en los términos de los arts. 417 ss., 439, 448 y concordantes del C. A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.

Firmado: DANIEL SIRO MASS, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	FR.
539/04	Sanchez B Etelvina	Cipy-1.782.629	19.678.13	986
597/04	Gonzalez B Marcial	Cipy- 953.947	2.840.94	985
540/07	Riveros D Ramón	31.141.468	1469.75	985
394/08	Gonzalez L eongino	18.806.588	1093.54	985
427/08	Gauto Pastora	827.961	1385.85	85/7
427/08	Irene Alonzo	1.586.460	1385.85	85/7
427/08	Zulma G Britez	827.961	1385.85	85/7
428/08	Duarte Nélida	5.343.138	23.657.04	985
429/08	Alonzo Sirley	4.394.678	13.576.42	986/7
430/08	Prieteto Pablo Rivarola I	1.817.579	1092.75	985
855/05	Rofriguez A Víctor Hugo	27.309.084	4694.74	985
855/05	Da Silva L Alberto	26.396.569	4694.74	985

MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c. División Aduana Posadas.

e. 09/02/2009 Nº 7085/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Verdor obtenida por Barenbrug Holland B.V..

Solicitante: Barenbrug Holland B.V..

Representante legal: Palaversich y Cía S.A.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Norberto Targhetta

Fundamentación de novedad: Verdor, se diferencia del cultivar P105 por las siguientes características:

.	Antracnosis	Nemátode del tallo
Verdor	AR	R
P105	MR	MR

Fecha de verificación de estabilidad: 2/5/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/02/2009 Nº 7086/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Pade S.R.L.	30-68228604-7	Roleri Cesar Abel	27-23135350-5	06054EC01000142B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	203,00	art 748 a)
Schmechel Luis Carlos	27-30034602-8	Didolich Adrian Cayetano	20-25535976-3	06054EC01000367K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	99,75	art 748 a)
Flores Myriam Graciela	27-21305023-6	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	05054EC01000238G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	240,60	art 748 a)
Flores Myriam Graciela	27-21305023-6	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	06054EC01000092F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	204,77	art 748 a)
Flores Myriam Graciela	27-21305023-6	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	06054EC01000094H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	215,00	art 748 a)
Flores Myriam Graciela	27-21305023-6	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	06054EC01000128F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	150,50	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000088J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	140,00	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000102T	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	350,00	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000115A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	217,50	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000150W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	209,35	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000194H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	428,75	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000209E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	285,00	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000261C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	213,75	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000299N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	139,00	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000377K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	68,75	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000378L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	69,00	art 748 a)
Castillo Duran Marco Antonio	20-13128774-8	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000405C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	70,00	art 748 a)
Nesmaral S.R.L.	30-70864644-6	Didolich Adrian Cayetano	20-25535976-3	05054EC01000730D	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	3,00	5,00	66,67	1	116,00	art 748 a)
Nesmaral S.R.L.	30-70864644-6	Didolich Adrian Cayetano	20-25535976-3	05054EC01000731E	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	3,00	5,00	66,67	1	178,00	art 748 a)
Feldman Jorge Segundo	20-08102482-1	Roleri Cesar Abel	27-23135350-5	05054EC01000495L	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	4,00	5,00	25,00	1	77,85	art 748 a)
Imercex S.H. de Carratini S. y Rod.	30-70748243-1	Carratini Sebastian Andres	20-23945707-0	05054EC01000512B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	1904,00	art 748 a)
Schilling Federico Omar	23-17578496-9	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000306C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	356,85	art 748 a)
Schilling Federico Omar	20-23030696-7	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000350B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	290,00	art 748 a)
Schilling Federico Omar	20-23030696-7	Sommer Kohl Maria V.	23-18787490-4	05054EC01000475J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	360,00	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Didolich Adrian Cayetano	20-25535976-3	05054EC01000665K	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	3,00	5,00	66,67	1	57,00	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Didolich Adrian Cayetano	20-25535976-3	05054EC01000481G	0701.90 00.900Q Papas x 50 kgs.	3,00	5,00	66,67	1	91,80	art 748 a)
Oviedo Raul	20-20166104-9	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	06054EC01000107C	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	4,50	5,00	11,11	1	13,00	art 748 a)
Oviedo Raul	20-20166104-9	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	06054EC01000148H	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	4,50	5,00	11,11	1	14,50	art 748 a)
Oviedo Raul	20-20166104-9	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	06054EC01000234D	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	4,50	5,00	11,11	1	14,29	art 748 a)
Oviedo Raul	20-20166104-9	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	06054EC01000266X	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	4,50	5,00	11,11	1	15,62	art 748 a)
Oviedo Raul	20-20166104-9	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	06054EC01000304B	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	4,50	5,00	11,11	1	14,50	art 748 a)
Berwanger Pedro Adelar	20-93939207-7	Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	07054EC01000248K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1-3/1-4	28,30	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01001740G	0703.20.90.900R Ajos x 20 kgs.	13,00	16,00	23,08	1	178,57	art 748 a)
Golden Motors Corporation SRL	30-70856769-4	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	08029EC01004640M	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1-2	109,52	art 748 a)
Agroquality S.A.en formación	30-70897295-5	Sanchez Ricardo Oscar	20-11591090-7	07029EC01005872T	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1-2/1-3/1	133,14	art 748 a)
Agroquality S.A.en formación	30-70897295-5	Sanchez Ricardo Oscar	20-11591090-7	07029EC01005872T	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1-5	9,62	art 748 a)
Vete S. A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	07029EC01005794W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,00	12,00	71,43	1-4	14,04	art 748 a)
Vete S. A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	07029EC01005794W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,00	12,00	71,43	1-5	85,47	art 748 a)
Vete S. A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	07029EC01005794W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,00	10,00	42,86	1-6	117,28	art 748 a)
Vete S. A.	30-70805584-7	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	07029EC01005794W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1-7	3,48	art 748 a)
Agrobras S. A. en formacion	30-71024965-9	Mikulic Maria Cristina	27-06705952-8	08029EC01002529Z	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1-1/1-3	238,10	art 748 a)
Agrobras S. A. en formacion	30-71024965-9	Mikulic Maria Cristina	27-06705952-8	08029EC01002368R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1-1/1-3	209,53	art 748 a)
Agrobras S. A. en formacion	30-71024965-9	Mikulic Maria Cristina	27-06705952-8	08029EC01002440X	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1-1/1-4	238,10	art 748 a)
Agrobras S. A. en formacion	30-71024965-9	Mikulic Maria Cristina	27-06705952-8	08029EC01002592Z	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	10,00	25,00	1-1/1-4	238,10	art 748 a)
Franco de Lima Clovis	23-92315043-9	Gomez Alegre Jorge Ruben	20-23962166-0	06054EC01000048G	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	262,86	art 748 a)
Franco de Lima Clovis	23-92315043-9	Gomez Alegre Jorge Ruben	20-23962166-0	06054EC01001336H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5,00	8,00	60,00	1	356,19	art 748 a)
Puente Blanco S. A.	30-70893446-8	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	06054EC01000064E	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,60	8,00	21,21	1	214,29	art 748 a)
Puente Blanco S. A.	30-70893446-8	Morgenstern Marta Elena	27-23894641-2	06054EC01000079K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6,60	8,00	21,21	1	214,29	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras. DI RAPO — Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 09/02/2009 Nº 7087/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) Inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.910L

MERCADERIA: - Los demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSALTA S.A	30-54923166-3	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	04008EC03003027F	50.085,00	49.751,74	58.878,34	18,00%	5,00%	456,33	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 09/02/2009 Nº 7093/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso A) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS
En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO LEON	20-05606101-1	04008EC01003414D	19.278,00	18.359,98	21.976,62	20,00%	5,00%	180,85	1	
FOOD WAY S.A	33-70475032-9	KORACH ALBERTO LEON	20-05606101-1	04008EC01003414D	4.725,00	4.500,00	6.155,99	37,00%	5,00%	82,80	2	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 09/02/2009 Nº 7096/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.20.00.910A

MERCADERIA: - Los demás - Mandarinas (Incluidas las tanjerinas y satsumas); clementinas, wilkings e hibridos similares de agrios (Citricos) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$S (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EXPOFRUT SA	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	04008EC03002501B	17.112,00	16.233,18	18.728,44	15,00%	5,00%	124,76	3	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 09/02/2009 Nº 7102/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20127110094	BARTOLUCCI NORBERTO EUGENIO	0110301220030110851191	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20149068709	PRADO JOSE MANUEL	0110445930044503269301	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
20201083746	DE MENA RICARDO FABIAN	0110572820057200068505	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
20206340283	BARTOLACCI NELSON JAVIER	0200359511000000542980	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/11/2008
27014317789	SUCESION DE LARRETCHART SARA NOEMI	0140340203616600776828	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/01/2009
27052070916	ROSAS STELLA MARIS	0140006903400606665053	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
27201397699	PRADA MARIEL DEL LUJAN	3300538415380012581000	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
27258033820	RECH PAUBLA SUSANA	0070070220000007075542	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
30513442854	ELSA MACEIRAS DE MARTINEZ Y MARTINEZ ADOLFO E	0140310501632803051430	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	09/01/2009
30695433669	SUPREMO SA	0070042920000008882853	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	08/02/2008
30707391053	COMERCIAL AGROPECUARIA S.A.	0200409301000000066579	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/11/2008
30707626514	CARPEL SOC. HECHO DE ROSSI CARLOS ALEJO Y LAHARRAGUE LEON JU	0930001910100000578600	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	02/12/2008
30708046031	ESTABLECIMIENTO SAN JOSE S.R.L.	0720165920000000882554	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	10/12/2008
30708372788	FIDEICOMISO AGRICOLA POTOSI	0720206520000000595690	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/10/2008
30709992046	LA FRANCISCA S.A.	2850100630094010621451	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
30710427190	CAITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140324201678205059014	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.), Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/02/2009 Nº 7569/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20046258984	BIERI ORLANDO RODOLFO	0110351730035171135429	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20046928351	PATOLINI RUBEN DARIO	0140321101653200681239	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20059539133	SCHALPETER CARLOS ALADINO	0110223130022341276983	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20061350676	GASTALDI ENZO	3300035810350002665002	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/01/2009
20076647985	PERASSI LUCAS OSCAR	0110300530030011118583	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	09/01/2009
20105219742	DEL CORRO EDGAR SEGUNDO	2970102312000030797755	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/12/2008
20160910160	WEBER ADOLFO ROBERTO	0110223130022341277979	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20238577560	CALVO MORNHINWEG CARLOS JAVIER	0070149120000001837188	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
20251339628	BLANCO MARCELO ALEJANDRO	1910156155015600069928	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20281423445	MONTI SERGIO DANIEL	0140302003657201982263	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20294363638	WIRTH CARLOS GUSTAVO	0720196320000000182586	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
23167648509	AGUER PABLO AMBROSIO	0720114720000056996454	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	30/01/2009
30646418298	OSA ALEJANDRO LUJAN Y BERGES JORGE RUBEN	0140339601630201823394	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/12/2008
30707108378	LOS ZORZALES S A	0150931502000100283059	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30708177942	SAMAPAGRO S A	0140382201632701119193	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	04/12/2008
30709461318	ESTABLECIMIENTO LOS INDIOS S.A.	0140393801624305003576	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/01/2009
30710411952	CORNBELT S.A.	0140019901401905004457	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2.	27/01/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709853682	DIAB FERRARI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	0167777100002223425110	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/09/2008
33621235929	CEREALERA SANTAFESINA S R L	3880794730000000952005	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16.	29/01/2009

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065681871	PECCOUD MIGUEL EUSTAQUIO	0200319911000000336376	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	02/10/2008

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20244430466	FESSIA HERNAN GUILLERMO	0110163430016311229215	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	02/10/2008
30632089739	MULTIJACTO S A	0110119120011900031197	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/08/2008

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.), Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/02/2009 Nº 7570/09 v. 09/02/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 1/09 y en el marco del concurso Nº 168 destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Carolina Laura Inés Robiglio (DNI 17.364.846), Ignacio Rodríguez Varela (DNI 20.410.404), Karina Rosario Perilli de Cozzi (DNI 17.686.958), Horacio Alberto Gerardo Ramón Artabe (DNI 8.627.548) y Mariano Hugo Silvestroni (DNI 20.665.553), la que se llevará a cabo el 19 de febrero del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 09/02/2009 Nº 7762/09 v. 09/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ref.: Ley 25.603

Formosa, 23/1/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-3174-2008	2676 / 2005	COLMAN SUSANA	SE DESCONOCE	DOCENAS DE MEDIAS M/AVIS KIDS
14366-3163-2008	2701 / 2005	CAMPUSANO ROBERTO	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS M/AVIS KIDS
14366-3164-2008	2703 / 2005	PORTILLO S	SE DESCONOCE	DOCENAS DE MEDIAS M/AVIS KIDS
14366-3165-2008	2704 / 2005	RIVEROS ROBERTO	SE DESCONOCE	DOCENAS DE MEDIAS M/AVIS KIDS
14366-3166-2008	2709 / 2005	PEREYRA OSCAR	SE DESCONOCE	BOMBACHAS,PANTALONES
14366-3167-2008	2713 / 2005	BENITES RAMON	SE DESCONOCE	BERMUDAS ,FAJAS P/DAMAS
14366-3168-2008	2714 / 2005	BENITES LAURA	SE DESCONOCE	FAJAS P/DAMAS SIN MARCA
14366-3169-2008	2715 / 2005	CABALLERO EUGENIA	SE DESCONOCE	DOCENAS DE MEDIAS M/LOPO
14366-3170-2008	2716 / 2005	AQUINO RODRIGO	SE DESCONOCE	CORPIÑO,SHORT,FAJAS,
14366-3171-2008	2717 / 2005	ACOSTA HECTOR	SE DESCONOCE	BOMBACHAS,PANTALONES,SHORT
14366-3172-2008	2720 / 2005	ORTIZ ROBERTO	SE DESCONOCE	BOMBACHAS,PANTALONES,BUZOS,CORPIÑOS
14366-3173-2008	2721 / 2005	CABALLERO ORLANDO	SE DESCONOCE	DOCENAS DE MEDIAS M/AVIS ISD
14366-3175-2008	2726 / 2005	PEREYRA JORGE D.	23533936	COCINA M/ATLAS
14366-3176-2008	2731 / 2005	GAVILAN ROBERTO	3626634	JOSTICK,REPRODUCTOR DVD,CONTROL,CD,
14366-3177-2008	2733 / 2005	RIVAS ROMUALDO	12081173	CUBRECAMAS DE HILO DE algodón
14366-3178-2008	2734 / 2005	GIMENEZ SEBASTIAN	30613997	PACK DE CUCHILLOS Y CHAIRA M/WILCOR C/U
14366-3179-2008	2740 / 2005	ALVARES JOSEFINA	13500424	CARCAZAS P/CELULARES DIST.MARCAS
14366-3180-2008	2741 / 2005	RIOS CRISTINA	2199530	CARGADOR DE CELULAR,OJOTAS,MEDIAS,CALDO
14366-3181-2008	2747 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PLANCHAS DE STIKERS
14366-3182-2008	2750 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	BOMBACHAS,MIEL,DUCHAS,MEDIAS
14366-3183-2008	2751 / 2005	MRTINEZ PEDRO	3188123	REPRODUCTORES DE DVD M/CYBEC LLOMA
14366-3184-2008	2753 / 2005	ESPINOLA ROSALINA	1995926	BERMUDAS,POLLERAS,CAMISAS,PANTALON
14366-3185-2008	2754 / 2005	IRALA DE ALMADA RAMONA	497481	POLLERAS,PANTALON,CAMOSA,BERMUDAS
14366-3186-2008	2755 / 2005	YIN BAZ ZOOM	92824218	CD GRABADOS D/INTERPRETES
14366-3187-2008	2757 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	YERBAS,CALSADOS,PELOTAS,DUCHA,PRENDAS
14366-3189-2008	2759 / 2005	CRISTINA NUÑEZ	33119923	PRENDAS DE VESTIR,ANTEOJOS,CALZADOS
14366-3190-2008	2760 / 2005	CABAÑAS D. FAUSTO	1709975	AROS DE COCO,PILA,ZAPATILLAS,BUJUTERI
14366-3191-2008	2766 / 2005	CABAÑA DUARTE	1709975	PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES,BILLETERAS GORRAS
14366-3192-2008	2767 / 2005	RIOS R. DANIEL	28278356	PELOTAS,CALZADOS,CASSETES,MIL
14366-3193-2008	2768 / 2005	MEDINA S. NICOLASA	93054022	BOMBACHAS ,MIL,PRENDAS DE VESTIR,PILAS
14366-3194-2008	2769 / 2005	GIMENES DIONICIA	2631325	CAMISAS,SHORT,CALZADOS
14366-3195-2008	2770 / 2005	ESPINOLA APOLINARIO	18774622	PANTALONES,CALZADOS,CIGARRILLOS
14366-3229-2008	2778 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES,CALSADOS,CALDO
14366-3196-2008	2779 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES,HIERBAS MEDIC.
14366-3197-2008	2780 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES ,HIERBAS MEDICINALES
14366-3198-2008	2782 / 2005	VARGAS ELENA	4036149	PRENDAS DE VESTIR,JUEDO DE SABANAS
14366-3199-2008	2783 / 2005	LEZCANO DIEGO	SE DESCONOCE	CARCAZAS,CARGADORES P/CELULAR
14366-3200-2008	2787 / 2005	LOPEZ CLAUDIA	SE DESCONOCE	CARCAZAS,CARGADORES P/CELULAR,CIGARRILLOS
14366-3201-2008	2789 / 2005	GALEANO DEL VALLE	SE DESCONOCE	REMEDIOS,MIEL
14366-3202-2008	2790 / 2005	LEGUIZOMON TEREZA	SE DESCONOCE	CARGADORES P/CELULARES D/M
14366-3203-2008	2796 / 2005	TAPIA MARIA DEL CARMEN	SE DESCONOCE	REPRODUCTOR DE DVD M/TOP-G
14366-3204-2008	2797 / 2005	FIGEREDO ZUNILDA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
14366-3205-2008	2798 / 2005	ROJAS NOELIA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
14366-3206-2008	2799 / 2005	SAUCEDO G. MARIA	SE DESCONOCE	REPRODUCTOR DE DVD M/TOP-G
14366-3207-2008	2800 / 2005	ACOSTA ANGELES	SE DESCONOCE	REPRODUCTOR DE DVD M/FHILIPS
14366-3208-2008	2802 / 2005	PINTOS ROCIO N.	SE DESCONOCE	CARCAZAS,ESTUCHE Y CARGADORES P/CELULARES
14366-3209-2008	2808 / 2005	ALMIRON FABIOLA	2165755	PRENDAS DE VESTIR
14366-3210-2008	2809 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	COMPACT DISC GRABADOS DISTINTOS INTERPRETES
14366-3211-2008	2813 / 2005	BENITA BARRIOS	13083789	JUGUETES,CALZADOS
14366-3212-2008	2814 / 2005	MIRNA SANCHES	18796517	JUGUETES
14366-3213-2008	2816 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES
14366-3214-2008	2818 / 2005	MERLO ARACELI	26665466	PRENDAS DE VESTIR
14366-3215-2008	2819 / 2005	FRIAS ADELMIRA	13113133	JUEGOS DE SABANAS DIST.MARCAS
14366-3216-2008	2820 / 2005	ORTELLADO G. GREGORIA	1019725	PRENDAS DE VESTIR,ANTEOJOS,PELOTAS
14366-3217-2008	2821 / 2005	IBARRA NORMA	24812625	FRASCOS DE REMEDIO M/QUANTUM
14366-3218-2008	2828 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS,FIDEOS
14366-3219-2008	2839 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	HAMACAS Y MANTAS
14366-3220-2008	2845 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PARES DE SANDALIAS DE CUERO P/DAMA
14366-3222-2008	2847 / 2005	LOPEZ JULIO CESAR	1556607	BOLSA DE ALMIDON M/ALMISA X 25 KGS.
14366-3223-2008	2849 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,CALSADO
14366-3226-2008	2861 / 2005	PEREZ GREGORIO	14611815	COLCHAS TRAMADAS S/M
14366-3227-2008	2862 / 2005	VERA ROY HECTOR	31671707	PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES
14366-3228-2008	2863 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	EQUIPO DE SONIDO,COLCHA
14366-3230-2008	2866 / 2005	RAUGGETTI JUAN C.	2095794	RIÑONERAS,CALZADOS
14366-3231-2008	2867 / 2005	OLMEDO RAMON	19123214	GOLOSINAS,FOCOS,ANALGECICOS
14366-3232-2008	2869 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PEINES,PILAS,CALZADO,EVILLAS
14366-3233-2008	2870 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	COLCHAS
14366-3200-2008	2871 / 2005	LESCANO VICTOR	17642947	VENTILADOR, PELOTAS,CIGARRILLO,DUCHAS
14366-3237-2008	2872 / 2005	GAONA C. DELIA	93400550	BOMBILLAS,CALZADOS,JUGUETES,FOCOS
14366-3240-2008	2873 / 2005	IRALA RAMONA	297481	BERMUDAS D/MARCAS,CD
14366-3243-2008	2874 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES,CALZADO,ESTUCHE
14366-3245-2008	2875 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-3248-2008	2877 / 2005	CHAVEZ ALCIDES	13306420	PRENDAS DE VESTIR,RELOJ,CD
14366-3250-2008	2878 / 2005	VEGA ELVIO	2684520	CUBRECAMA DE HILO
14366-3253-2008	2879 / 2005	VERA NESTOR F.	23533256	CAMARAS P/CAMION M/PIRELLI
14366-3256-2008	2880 / 2005	FELDMAN DANTE	13602909	CUBIERTAS P/CAMIONETA
14366-3262-2008	2889 / 2005	BENITEZ SILVERIA	SE DESCONOCE	RELOJES,CALZADOS
14366-3264-2008	2890 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES,
14366-3200-2008	2891 / 2005	CABALLERO MIRANDA	1008848	CALCULADORAS,HERRAMIENTAS
14366-3270-2008	2892 / 2005	AMARILLA SONI	4005435	AGENDA DE CUERINA ,CALZADOS
14366-3272-2008	2893 / 2005	LEITE DANIEL S.	38141316	ENCENDEDORES,PRESERVATIVO,PILAS,
14366-3275-2008	2895 / 2005	MORENO MARIA A.	2598	SOBRE DE HIERBAS MEDICINALES,POMADA
14366-3277-2008	2896 / 2005	NERIO SALTO G.	12627376	PRENDAS DE VESTIR
14366-3282-2008	2897 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CINTOS DE CUERINA D/MARCAS
14366-3284-2008	2899 / 2005	ESCOBAR GUIDO		GORROS D/M

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 09/02/2009 Nº 7122/09 v. 09/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ref.: Ley 25.603

Formosa, 23/1/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2341-2008	0698 / 2005	GOMEZ, GRACIELA	SE DESCONOCE	CARGADORES P/CELULAR 220 S/M
14366-2342-2008	0699 / 2005	LABOS, PAULINO	SE DESCONOCE	BERMUDAS D/M
14366-2343-2008	0705 / 2005	OLMEDO, ANDRES	SE DESCONOCE	PANTALONES DESMONTABLES D/M
14366-2344-2008	0708 / 2005	GOMEZ, A	SE DESCONOCE	BERMUDAS S/M
14366-2345-2008	0717 / 2005	BARRETO, BONIFACIO	SE DESCONOCE	FAJAS P/DAMA M/SATSHA
14366-2346-2008	0718 / 2005	PARRA, ISABEL	SE DESCONOCE	PANTALONES DESMONTABLES D/M
14366-2347-2008	0726 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	ANALGESICOS,GOLOCINAS,FOCOS
14366-2348-2008	0728 / 2005	FLORES, MIGUEL ANGEL	34030074	GOLOSINAS
14366-2349-2008	0729 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	BOLSAS DE CARAMELOS MASTICABLES M/PECCIN
14366-2350-2008	0730 / 2005	RAMIREZ, JULIO	SE DESCONOCE	ESCOBAS DE MADERA S/M
14366-2351-2008	0731 / 2005	VAZQUEZ, PATRICIA	24786923	CALZADOS,SABANAS,PLATOS,UTILES ESCOLARES
14366-2352-2008	0734 / 2005	SARABIA, FELIPE	20221743	GOLOSINAS,ENCENDEDORES,FOCOS,POLIETILENO
14366-2353-2008	0737 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	POTES DE INSECTICIDAS,TERMO
14366-2354-2008	0738 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	RADIO ,PILAS,MOCHILA,COLCHAS,TELA
14366-2355-2008	0741 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAJAS DE PILAS,TERMO
14366-2356-2008	0742 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALCULADORAS,UTILES ESCOLARES,DESPERTDOR
14366-2357-2008	0743 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS,ENCENDEDORES,ALALGESICOS
14366-2358-2008	0744 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALCULADORA,PELOTAS,TETINAS,JUGUETES
14366-2359-2008	0745 / 2005	TORRES, RITA	14029939	CARTONES DE CIGARRILLO M/51
14366-2359-2008	0745 / 2005	AGUIRRE, SANDRA	28010937	BOLSOS ,CIGARRILLOS
14366-2360-2008	0746 / 2005	PALAVECINO, JAVIER	30199130	POMADAS MEDICINALES,ANALGESICOS
14366-2362-2008	0749 / 2005	GARRIDO, MARCELO	25605090	VENTILADORES DE PIE M/BRISA
14366-2363-2008	0793 / 2005	RUIZ, LAURA	23269939	CARTONES DE CIGARRILLO M/RODEO
14366-2365-2008	0827 / 2005	ANRIQUE, ROBERTO	25333197	CAJAS DE PIROTECNIA ,JUGUETES,
14366-2366-2008	0828 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	BATONES,PANTALONES
14366-2367-2008	0830 / 2005	AQUINO, CARLOS	31204723	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,LAPICES,
14366-2368-2008	0831 / 2005	GOMEZ, JORGE	24525480	MANUALES P/CELULAR ,CARGADOR
14366-2369-2008	0833 / 2005	ILENA, CELIA	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,RADIOS,LINTERNA,SABANAS
14366-2370-2008	0834 / 2005	DEL VALLE, RAMON	SE DESCONOCE	AFEITADORAS,GOLOSINAS,FOCOS
14366-2371-2008	0838 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	ENCENDEDORES ,CIGARRILLOS,MOCHILAS,UTILES
14366-2372-2008	0839 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS,FIDEO
14366-2373-2008	0841 / 2005	BENITEZ, PABLO	458076	PALANCAS TIPO YOISTING,DVD,CD,MICROFONO
14366-2374-2008	0842 / 2005	RAMIREZ VEGA, JUANA	2209354	CIGARRILLO,SABANAS,MOSQUITEROS
14366-2376-2008	0845 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	LATAS DE TOMATES,GOLOSINAS,ANALGESICOS
14366-2377-2008	0848 / 2005	VALDEZ, OSCAR RAUL	3380541	CAJA DE PILAS,CIGARRILOS,TERMOS,YERVA
14366-2378-2008	0849 / 2005	ROMERO, PEDRO	12382321	REPRODUCTOR DE DVD M/FUJITEL C/ACCESORIOS
14366-2379-2008	0851 / 2005	FLORENTIN, FRANCISCO	30808217	TENEDORES,CIGARRILLOS,RADIOS,TERMO,ROPA
14366-2380-2008	0852 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLO ,MOCHILAS
14366-2381-2008	0853 / 2005	CANDIA, VICTOR A.	22486782	REPRODUCTOR DE DVD,COMPLETO
14366-2383-2008	0869 / 2005	JARA, VICTORIA	92784282	CAMISAS P/HOMBRE S/M
14366-2384-2008	0870 / 2005	FLORES, CAROLINA	3491660	PANTALONES Y CAMISAS
14366-2386-2008	0887 / 2005	VAZQUEZ, IDALICIA	1410353	JARRONES DE BARRO COCIDO
14366-2387-2008	0888 / 2005	BARRIOS, PETRONILA	1536212	JARRONES DE BARRO COCIDO
14366-2388-2008	0896 / 2005	MEZA, MARIO	26118414	COMPACT DISC P/MUSICA D/INTERPRETES
14366-2389-2008	0897 / 2005	PEREIRA, JOSE	25589003	COMPACT DISC P/MUSICA D/INTERPRETES
14366-2391-2008	0901 / 2005	ISOLINI, ALCIDE	17950441	CLAVOS,GOLOSINAS,ALAMBRE,PILAS,CEPILLO
14366-2393-2008	0904 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CINTAS METRICAS ,FOSFOROS,ENCENDEDORES
14366-2394-2008	0914 / 2005	ROLON, REINALDO	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVIS KIDS X 12 U C/U
14366-2395-2008	0915 / 2005	GARAY, ZUMILDA	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVIS KIDS X 12 U C/U
14366-2396-2008	0916 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	REPRODUCTOR DE DVD M/CYBER HOME
14366-2397-2008	0922 / 2005	QUIÑONES, LUCIO	SE DESCONOCE	LLAVEROS ,CARGADOR
14366-2398-2008	0925 / 2005	ROLON, VICENTA	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS M/AVIS KIDS
14366-2400-2008	0938 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CD GRABADOS S/M
14366-2401-2008	0941 / 2005	MALDONADO, VICTOR	24863793	PRENDAS DE VESTIR
14366-2402-2008	0942 / 2005	CORTEZ, VANESA	30724942	REMERAS,GORRAS, MOCHILAS
14366-2403-2008	0947 / 2005	MAIDANA, NILDA	31411124	PILAS,FOCOS
14366-2404-2008	0949 / 2005	ZALON, ALFREDO	SE DESCONOCE	CAJAS DE ANALGESICOS,CIGARRILLOS
14366-2405-2008	0951 / 2005	RUIZ, JUAN CESAR	92783731	REPRODUCTOR DE DVD M/FUJITEL
14366-2406-2008	0953 / 2005	TANDE, OSCAR	919553	CALZADOS, PANTALONES
14366-2407-2008	0956 / 2005	PINEDA, RAMONA	1143606	VENTILADORES DE TECHO S/M
14366-2408-2008	0960 / 2005	RAMIREZ, MARIA L.	17555343	BIJUTERI,FUNDAS,CINTOS,PILAS,LLAVEROS
14366-2409-2008	0961 / 2005	GOMEZ, CLAUDIA	21734021	CORPIÑOS, PELOTA
14366-2410-2008	0962 / 2005	CABRERA,PORFIRIA	577581	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS
14366-2411-2008	0963 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	BOLSOS,JUGUETES,CALZADOS,PELOTA,MATE,
14366-2412-2008	0965 / 2005	PANIAGUA, NANSY	1394977	TERMOS ,PRENDAS DE VESTIR
14366-2413-2008	0966 / 2005	VALLEJOS, OLIVA	93590519	SABANAS,PILAS,CANDADO,TERMOS,RELOJ,CALZADO
14366-2414-2008	0967 / 2005	AVALOS INFRAN, JOSE	92162363	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS,
14366-2415-2008	0968 / 2005	BENITEZ, EDUIGUI	12250646	PRENDAS DE VESTIR,CARGADORES
14366-2416-2008	0969 / 2005	ROJAS, EUDICUA	93018426	PARES DE ZAPATILLAS,SABANAS,BERMUDAS,GORRO
14366-2417-2008	0970 / 2005	PEREZ, MARIA V.	92401200	ENCENDEDORES,JUGUETES,AUTOESTEREO,TERMO
14366-2418-2008	0972 / 2005	MUÑOZ, NORMA	SE DESCONOCE	BERMUDAS D/M
14366-2419-2008	0975 / 2005	GONZALEZ, CARMEN	SE DESCONOCE	CORPIÑOS M/SATSHA
14366-2420-2008	0978 / 2005	RAMOS, JOSE	SE DESCONOCE	CORPIÑOS M/SATSHA
14366-2421-2008	0981 / 2005	YACOM,YAMIL ELIA	SE DESCONOCE	REPRODUCTORES DE DVD M/FASTNET C/ACCESORIOS
14366-2422-2008	0984 / 2005	GUTIERREZ GONZALEZ,CLAUDIA	3517336	PARES DE OJOTAS ,SHORT
14366-2423-2008	0985 / 2005	AGUIRRE, PORFIRIA	18774672	PRENDAS DE VESTIR
14366-2424-2008	0987 / 2005	VALLEJOS, PEDRO EDUARDO	3512402	JUGUETES
14366-2425-2008	0988 / 2005	CARDOZO, LIDIA ELENA	1253233	PARES DE ZAPATILLAS ,DUCHA,SABANA,TERMO
14366-2426-2008	0989 / 2005	IBARRA, ANGELINA	12454522	OJOTAS,JUGUETES,SANDALIAS,VENTILADOR,
14366-2427-2008	0990 / 2005	VARGAS, MARCO HUGO	2858010	MIEL,TOALLS,OJOTAS,TERMO,GORRAS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 09/02/2009 Nº 7129/09 v. 09/02/2009

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2837-2008	1868 / 2005	BIACOVICH VERONICA	334421	ENSERES DE COCINA,ANALGESICOS,MEDIAS
14366-2838-2008	1869 / 2005	DIAZ FLIRENCIO	18618632	PRENDAS DE VESTIR,GOLOSINAS,FOSFOROS
14366-2787-2008	1870 / 2005	RUIZ DIAZ GUMERCINDO	13972258	CAJAS DE LEVADURA,FIDEO,LECHE
14366-2840-2008	1871 / 2005	DA SILVA GLORIA ESTER	22745663	JABON,GOLOSINAS,CIGARRILLOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2841-2008	1876 / 2005	GONZALEZ JOSE	23533667	CD,CIGARRILLOS
14366-2842-2008	1878 / 2005	MARTINEZ FRANCISCO	18018798	PELOTAS,INFLADO,PARAGUAS, TERMO
14366-2843-2008	1882 / 2005	MONTES CAROLINA	28014459	TABLETAS DE ANALGESCIOS
14366-2844-2008	1883 / 2005	VALENZUELA VENICIO	23043114	RADIO,RELOJ,PILA,JUGUETES,CALCULADOA
14366-2846-2008	1887 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES
14366-2847-2008	1888 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,ESCOFINA,MOSQUERA
14366-2848-2008	1889 / 2005	PORTILLO RAMON	22295913	PILAS,CIGARRILLOS
14366-2849-2008	1891 / 2005	AQUINO ALBA	2041075	PARAGUAS,ENCENDEDORES,TERMOS,PILAS,LINTERNA
14366-2850-2008	1892 / 2005	ROMERO CINTHIA	3528597	MEDIAS,ENCENDEDORES,PILAS,TERMOS
14366-2851-2008	1894 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	TELEFONO,RADIO,CALZADOS
14366-2852-2008	1895 / 2005	NOGERA VICTOR	93736252	INFLADORES,MACHETE,LUCES
14366-2853-2008	1896 / 2005	ESCOBAR ZULMA	SE DESCONOCE	CUCHILLOS,PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES
14366-2854-2008	1902 / 2005	PINTOS AMELIO RAMON	11377905	PILAS ,TERMO,ENCENDEDORES,CALCULADORA
14366-2855-2008	1903 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS
14366-2856-2008	1908 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAJAS DE YERBA ,BOLSAS
14366-2857-2008	1909 / 2005	FERNANDEZ DEOLINDA	3024026	MATES ,BOMBILLAS
14366-2858-2008	1910 / 2005	BERN HARN MANUELA	288693	CAJAS DE BOLITAS,PRENDAS DE VESTIR,TERMOS
14366-2859-2008	1911 / 2005	LEGUIZAMON HUGO DIONICIO	1230662	FOCOS,NAIPES,CALCULADORA,PILAS
14366-2860-2008	1913 / 2005	COLMAN DEMETRIO	3444575	PRENDAS DE VESTIR
14366-2862-2008	1915 / 2005	PAEZ HUGO CESAR	3264247	COLCHAS DE HILOS S/M
14366-2863-2008	1917 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,CIGARRILLOS,CALZADOS,JUGUETES
14366-2864-2008	1918 / 2005	DUARTES CARLOS	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVIS KIDS X 12 U C/U
14366-2865-2008	1919 / 2005	ESCOBAR ELIZABETH	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
14366-2866-2008	1933 / 2005	ALDABEZ, ABRAHAM	29922387	COMPACT DISC PELICULAS GRABADAS S/M
14366-2867-2008	1934 / 2005	OLMEDO RODOLFO	13857398	COMPACT DISC MUSICALES D/INTERPRETES GRABADOS S/M
14366-2868-2008	1938 / 2005	BENITEZ ANDREA	SE DESCONOCE	PAQUETES DE YERBA,CIGARRILLOS
14366-2869-2008	1942 / 2005	AYALA DANIEL	SE DESCONOCE	MANTAS ARTESANALES S/M
14366-2870-2008	1944 / 2005	BARRIOS EDUARDO	25973409	CARTONES DE CIGARRILLOS,CD
14366-2871-2008	1945 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	C.D.
14366-2872-2008	1952 / 2005	CASTILLO ELDA	16119806	ESTUCHE ,SABANAS,CELULAR
14366-2873-2008	1953 / 2005	DE AVILA GLORIA	1547182	CALZADOS,MEDIAS,RELOJ,DUCHAS
14366-2874-2008	1956 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	BOMBILLAS,MATES,TERMOS,PELOTAS
14366-2875-2008	1957 / 2005	RIOS PORTILLO SUSANA	439757	MATES,TE,MEDIAS,CAÑA,ANALGESICOS
14366-2876-2008	1963 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PELOTA,PRENSAD DE VESTIR,JUGUETES
14366-2877-2008	1967 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	ANALGESCIOS,JUGUETES,PILAS,DUCHAS
14366-2878-2008	1969 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,DUCHA,TERMO,FOSFOTES
14366-2879-2008	1971 / 2005	CARDOZO LIDIA	1253233	SABANAS,PILAS,JUGUETES,CALZADOS,CIGARRILLOS
14366-2880-2008	1972 / 2005	BUSTO DE MORAY AGUSTINA	375855	BOMBACHAS,SABANAS,MEDIAS,GUANTES
14366-2881-2008	1973 / 2005	BENITEZ CARLOS	2207592	SABANAS,PRENDAS DE VESTIR,
14366-2882-2008	1974 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,SABANAS,
14366-2883-2008	1975 / 2005	DOMINGUEZ MERCEDES	30374956	PAQUETES DE LEVADURA S/M
14366-2884-2008	1976 / 2005	DOMINGUEZ LORENZA	30374953	PAQUETES DE LEVADURA S/M
14366-2885-2008	1977 / 2005	BERNAL PEDRO GUSTAVO	22905497	CELULARES,CIGARRILLOS,SABANAS,DESTORNILLADOR
14366-2886-2008	1979 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,DUCHAS,BIJUTERI,PARAGUAS
14366-2887-2008	1982 / 2005	BENITEZ EDUVIGE	12350645	BOMBACHAS ,CORPIÑOS
14366-2888-2008	1990 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	BOLSO,SABANAS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2889-2008	1991 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS ,BOMBACHAS
14366-2890-2008	1992 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES,CALZADOS
14366-2891-2008	1993 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	BOLSO,PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES
14366-2892-2008	1997 / 2005	CUELLAR OJEDA RAMONA	500367	PELOTA ,CASSETTES,CALDO,CALZADOS
14366-2893-2008	1999 / 2005	ALARCON HUGO OSVALDO	21575111	CELULAR,CARGADOR
14366-2894-2008	2031 / 2005	ROMERO JOSA	20788711	DISCOS COMPACTOS DIST/INTERPRETES
14366-2895-2008	2039 / 2005	GARCIA MARCELA	SE DESCONOCE	MEDIAS
14366-2897-2008	2040 / 2005	CABALLERO GRACIELA	SE DESCONOCE	MEDIAS
14366-2898-2008	2041 / 2005	GARCIA NELIDA	SE DESCONOCE	MEDIAS
14366-2899-2008	2045 / 2005	VIELMA MARTINA	13142374	ARRANCADORES P/TUBO ,CINTA METRICA
14366-2900-2008	2047 / 2005	CARACCI FERNANDO	24272264	CONTROL REMOTO,AUTOESTEREO
14366-2901-2008	2048 / 2005	AQUINO IBARRA ALEJANDRO	653186	PARES DE MEDIAS,GUANTES
14366-2902-2008	2050 / 2005	BUENO ANA	SE DESCONOCE	CELULARES,SABANAS,CIGARRILLOS
14366-2903-2008	2051 / 2005	CENTURION HECTOR	916364	PARES DE MEDIAS D/M
14366-2904-2008	2057 / 2005	BENITEZ CACERES EUSEBIA	2569382	JUGUETES,FAJAS,CALZADOS
14366-2905-2008	2058 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	MEDIAS,BOMBACHS,YERBA
14366-2906-2008	2061 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	FUNDAS,PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES
14366-2907-2008	2062 / 2005	GONZALEZ JOSE	25228605	CHAPAS DE ZINC S/M
14366-2908-2008	2063 / 2005	PEREYRA DIONISIO	1473190	TEJUELONES GRANDES
14366-2894-2008	2064 / 2005	LEZCANO ALDO	SE DESCONOCE	MEDIAS M/FASHION SUKCS
14366-2910-2008	2065 / 2005	VELAZQUEZ JORGE	SE DESCONOCE	MEDIAS M/FASHION SUKCS
14366-2911-2008	2066 / 2005	LESCANO ANDRES	SE DESCONOCE	MEDIAS M/FASHION SUKCS
14366-2912-2008	2069 / 2005	BRITEZ CELINO ALBERTO	2059655	PRENDAS DE VESTIR
14366-2913-2008	2072 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	HEBILLAS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2914-2008	2073 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAJA DE JUGO,GOLOSINAS,LAMPARAS,LECHE
14366-2915-2008	2075 / 2005	PEREZ OLIVIA	93590519	PRENDAS DE VESTIR
14366-2916-2008	2077 / 2005	BUSTOS ANGELICA	975855	PARES DE MEDIAS
14366-2917-2008	2079 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PAQUETES DE MEDIAS X 12 PARES C/U
14366-2918-2008	2082 / 2005	SANCHES MEDINA NICOLASA	93054022	PARES DE MEDIAS P/DAMAS M/ROUQ
14366-2919-2008	2085 / 2005	BORDA ALFREDO	18145186	PILAS,CIGARRILLOS,ENCENDEDORES,CALDO

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 09/02/2009 Nº 7130/09 v. 09/02/2009

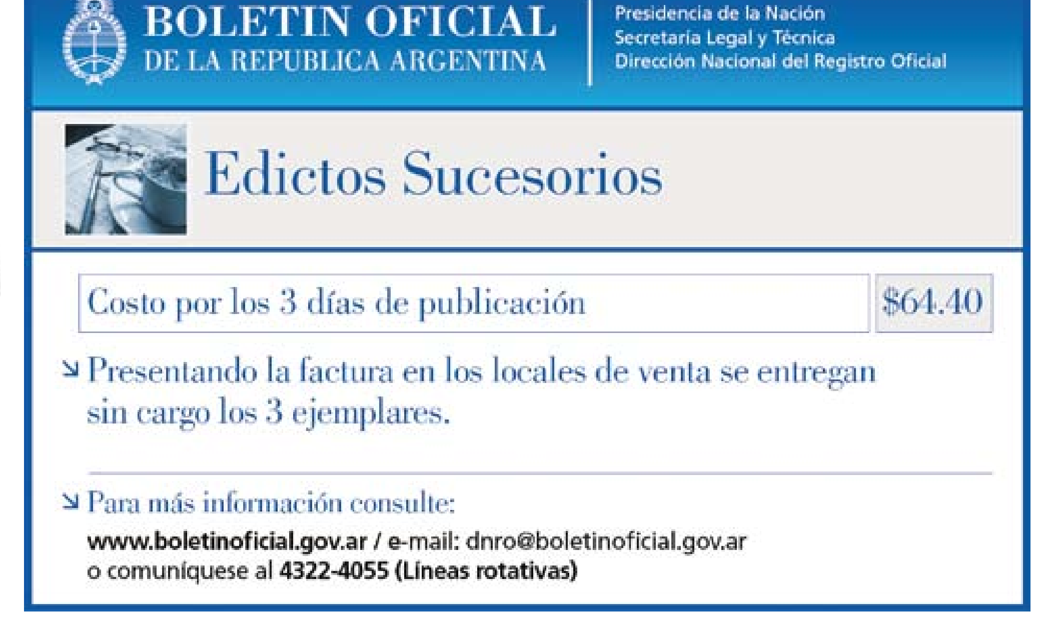
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ref.: Ley 25.603

Formosa, 23/1/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citadas. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2823-2008	1854 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAMAS,GOLOSINAS,JABON,REMEDIOS
14366-2825-2008	1855 / 2005	VERON JORGE	31689298	CAJAS DE GOMAS DE MASCAR D/M
14366-2826-2008	1856 / 2005	NUÑEZ TEODORO	12250765	RADIOS,GOLOSINAS,FIDEOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2824-2008	1858 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	FIDEOS,GOLOSINAS,LECHE
14366-2828-2008	1859 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	BOLSOS,TERMOS,GOLOSINAS,RADIOS,CELULAR,PILA
14366-2829-2008	1860 / 2005	AMARILLA CABALLERO EULALIO	2348864	MEDIAS,CALZADOS,JARRA ELECT.
14366-2830-2008	1861 / 2005	ARANDA EDGAR EULALIO	2156412	PARES DE ZAPATILLAS D/M
14366-2831-2008	1862 / 2005	PEREZ ALICIA	24778266	PRENDAS DE VESTIR
14366-2832-2008	1863 / 2005	MAIDANA SIMON	10981730	LECHE,GALLETITAS
14366-2833-2008	1864 / 2005	BAEZ BLANCA	18459889	CAJA DE HIERBAS,MIEL MEDICINAL,MEDIAS
14366-2834-2008	1865 / 2005	AYALA ERMINIA	18260528	CARTONES DE CIGARRILLOS,GOLOCINAS
14366-2835-2008	1866 / 2005	PEREZ MARGARITA	14953174	GALLETITAS , GOLOSINAS
14366-2836-2008	1867 / 2005	BIACOVICH SANDRA	25699860	CARTERAS,ENSERES PLASTICOS,TERMO,RELOJ



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 120/2009

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0531453/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONVENIO MARCO PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE LAS REDES DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebrado entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (“ADEERA”) de fecha 15 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio mencionado en el Visto el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (“ADEERA”), han reconocido el interés común de optimizar y dar eficiencia al uso de las redes de distribución de energía eléctrica de la REPUBLICA ARGENTINA mediante la minimización de las pérdidas totales de energía que se producen en las mismas.

Que con tal objeto se propugna que cada prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica realice sus mejores y mayores esfuerzos para reducir el nivel de pérdidas totales de energía dentro de su área de concesión, como mínimo, hasta el nivel establecido en el respectivo contrato de concesión.

Que en los casos de prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica que no posean en sus respectivos contratos de concesión o del respectivo acuerdo de partes, definidos explícitamente los niveles de pérdidas asignables a cada nivel de tensión y/o categoría de usuarios y/o no posean permitido y/o admitido niveles de pérdidas de energía, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fijará un nivel máximo de aplicación con el fin de que aquellos cuenten con la referencia necesaria para dirigir los esfuerzos en reducir los niveles de pérdidas que superen tales guarismos.

Que asimismo en los casos particulares que basados en justificaciones técnicas ameriten la asignación de un nivel de pérdidas de referencia particular, la SECRETARIA DE ENERGIA podrá asignar un nivel máximo de aplicación con el fin de que los mismos cuenten con la referencia necesaria para dirigir los esfuerzos en reducir los niveles de pérdidas que superen tales guarismos.

Que con el objeto de llevar adelante la disminución de las pérdidas totales, resulta conveniente trasladar a ella el costo de generar dicha energía.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se ha comprometido a dictar toda la normativa y a efectuar las comunicaciones que sean necesarias a los efectos de implementar y resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) aplique a partir de la vigencia de la presente resolución el mecanismo de valorización de las pérdidas anuales móviles totales que superen los niveles establecidos en los respectivos contratos de concesión o del respectivo acuerdo de partes de los prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica o los que disponga la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a esos efectos, conforme lo indicado en el CONVENIO MARCO PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE LA REDES DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 15 de diciembre de 2008, que forma parte de la presente resolución como Anexo.

ARTICULO 2º — Establécese como “auditoría de referencia” la realizada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 93 de fecha 26 de enero de 2004, correspondiente al periodo 2005/2006.

En todos aquellos casos en que una auditoría posterior a la auditoría de referencia registre un porcentaje de pérdidas totales superior al de la citada auditoría de referencia, la correspondiente energía adicional de pérdidas deberá ser facturada por dicha Compañía a un precio de energía de CIENTO SESENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA ($ 160 /MWh).

Cuando la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) cumplimente, en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 93 de fecha 26 de enero de 2004, la auditoría correspondiente al año 2007, la SECRETARIA DE ENERGIA establecerá la fecha a partir de la cual se tomará como “auditoría de referencia” la citada auditoría correspondiente al año 2007.

Se aclara que quedarán firmes todas las transacciones económicas realizadas hasta la fecha citada en el párrafo anterior en las que se tomó como “auditoría de referencia” la correspondiente al período 2005/2006.

ARTICULO 3º — Establécese que aquellos prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica que no posean en sus respectivos contratos de concesión o del respectivo acuerdo de partes, definidos explícitamente los niveles de pérdidas asignables a cada nivel de tensión y/o categoría de usuarios y/o no posean permitido y/o admitido niveles de pérdidas de energía deberán solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA la fijación de un nivel máximo de aplicación con el fin de contar con la referencia necesaria para dirigir los esfuerzos en reducir los niveles de pérdidas que superen tales guarismos, a tal fin los prestadores deberán presentar a la SECRETARIA DE ENERGIA las justificaciones técnicas correspondientes.

ARTICULO 4º — Establécese que los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica deberán presentar un plan con metas trimestrales de reducción de pérdidas a partir del 1º de enero de 2009.

ARTICULO 5º — Facúltase al señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sean menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado de la presente resolución.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

MECANISMO DE VALORIZACION DE LAS PERDIDAS ANUALES MOVILES TOTALES QUE SUPEREN LOS NIVELES ESTABLECIDOS

Se establece que:

1. Las pérdidas totales de energía comprenden tanto a las pérdidas de origen técnico como a las pérdidas de origen no técnico.

2. La energía operada por un Distribuidor y/o Prestador de servicio público de distribución de energía eléctrica, es aquella que ingresa a las redes del mismo desde el SADI y que tiene por objeto atender tanto el suministro de energía eléctrica de los consumidores por él abastecidos, como la demanda de los agentes Grandes Usuarios del MEM.

Adicionalmente se establecen los precios de energía que abonarán los prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica por la energía comprendida dentro de las pérdidas totales sobre la energía operada en su área de concesión o influencia:

1. Hasta el 12% de la pérdidas totales o hasta el nivel de pérdidas reconocido en los contratos de concesión, el que sea menor, el precio surgirá del valor que resulte de ponderar los precios estacionales vigentes para los usuarios en los que se producen dichas pérdidas, en la proporción que corresponda y/o conforme lo establezcan los contratos de concesión, en su caso.

2. Para el nivel de pérdidas que excede el nivel de pérdidas totales establecido en el punto anterior:

a. Hasta el 20% abonarán, a partir del 1º de enero de 2009, el precio de energía de 74 $/MWh.

b. Del 20% al 25% abonarán:

- A partir del 1º de enero de 2009, el precio de energía de 74 $/MWh.

- A partir del 1 º de mayo de 2009, el precio de energía de 117 $/MWh.

c. Más del 25% abonarán:

- A partir del 1º de enero de 2009, el precio de energía de 74 $/MWh.

- A partir del 1º de mayo de 2009, el precio de energía de 117 $/MWh.

- A partir del 1º de septiembre de 2009, el precio de energía de 160 $/MWh.

e. 09/02/2009 Nº 6748/09 v. 09/02/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 156/2009

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y la Resolución Nº 1880/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1880/08/INCAA, estableció los aranceles que deben abonarse con la presentación de los proyectos cinematográficos.

Que resulta necesario modificar dichos aranceles.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el Artículo 23º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 23º.- Con la presentación del proyecto se deberá abonar el arancel que a continuación se establece:

	FICCION	DOCUMENTAL
1º VIA	$ 4.000	$ 2.000
2º VIA	$ 2.000	$ 1.000

Dichas sumas deberán ser abonadas con cheque extendido a la orden de “INCAA 20/801 CUT PAGADORA”.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 09/02/2009 Nº 7127/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 20/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0537512/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de la referencia la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita se valide la homologación de DOCE (12) vehículos utilitarios tipo furgón nuevos sin uso, a los fines de su importación.

Que los vehículos en cuestión han sido adquiridos por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a los efectos de dotar a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA del equipamiento técnico de última generación que complemente el esfuerzo humano que materializa dicha fuerza de seguridad en su ámbito de acción.

Que la Ley Nº 24.449 establece en su Artículo 28 que todo vehículo que se fabrique o se importe para ser librado al tránsito público debe cumplir con las condiciones de seguridad activas y pasivas de emisión de gases contaminantes, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de su reglamentación.

Que asimismo, el mencionado artículo dispone que quienes fiscalizan el cumplimiento de los fines de la mencionada ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, pueden dar validez a las homologaciones aprobadas en otros países.

Que el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449 establece que la Autoridad Competente podrá validar total o parcialmente la certificación de modelos o partes efectuadas por otros países.

Que el citado artículo establece que la actual SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, es la Autoridad Competente en todo lo referente a la fiscalización de las disposiciones reglamentarias de los Artículos 28 al 32 de la Ley Nº 24.449.

Que las referidas unidades se encuentran amparadas por el Certificado General de Aptitud Técnica de acuerdo a la reglamentación de autorización para circulación en la vía pública que establece la Oficina Federal de Automotores de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, país comunitario europeo.

Que nuestra Ley Nº 24.449 ha tomado como base las prescripciones que en materia de seguridad vial rigen para el territorio comunitario europeo.

Que en virtud de ello, se desprende que los vehículos por los que se solicita autorización para su importación satisfacen los requisitos de seguridad activa y pasiva exigidos por la Ley Nº 24.449.

Que la finalidad de coadyuvar al normal desenvolvimiento de las actividades confiadas a una entidad como la solicitante, califica contemplar la excepcionalidad de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 2º y 28 de la Ley Nº 24.449 y el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por validadas las prescripciones que en materia de seguridad activa y pasiva contiene el Certificado General de Aptitud Técnica emitido por la Oficina Federal de Automotores de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA para UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N353103, número de motor 646986 51 437954, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N389077, número de motor 646986 51 605092, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N389078, número de motor 646986 51 605095, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N389079, número de motor 646986 51 605106, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N389080, número de motor 646986 51 605082, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N389081, número de motor 646986 51 605098, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N388869, número de motor 646986 51 603878, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N353101, número de motor 646986 51 437491, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N353102, número de motor 646986 51 437486, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N352088, número de motor 646986 51 434841, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N352089, número de motor 646986 51 434843, UN (1) vehículo nuevo sin uso, marca Mercedes Benz, denominación comercial Sprinter 515 CDI, modelo 906, número de VIN WDB9061531N352087, número de motor 646986 51 434848.

ARTICULO 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, a emitir las comunicaciones correspondientes a los efectos de hacer viable la importación y posterior registración, solicitada por GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dirigidas a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, respectivamente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO J. FRAGUIO, Secreatario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 09/02/2009 Nº 7208/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 229/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 168.406/08 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, los Convenios de Cooperación Técnica y Financiera celebrados entre la SECRETARIA DE JUSTICIA y los Entes Cooperadores para ser aplicados en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.412, complementaria de su similar Nº 23.283, se autorizó a la SECRETARIA DE JUSTICIA a celebrar con entidades públicas o privadas convenios de cooperación técnica y financiera con dicha Secretaría y demás organismos de su dependencia.

Que como consecuencia de ello, se han suscripto los correspondientes acuerdos de colaboración técnica y financiera para ser aplicados en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que actualmente existen 4 (CUATRO) convenios vigentes, suscriptos con la CAMARA ARGENTINA DEL LIBRO (CAL), la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALES DE FONOGRAMAS Y SUS REPRODUCCIONES (CAPIF) y la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CESSI).

Que dichos convenios tienen por finalidad la optimización del funcionamiento y la modernización de los métodos operativos utilizados en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que la venta de los formularios de solicitud tipo, en cabeza de los Entes de Cooperación Técnica y Financiera, constituye una de las acciones tendientes a lograr dicho objetivo.

Que el precio de los formularios se encuentra determinado en los mismos convenios.

Que dichos valores se encuentran actualmente desactualizados, provocando un grave obstáculo para el logro de un mejor funcionamiento y de la modernización de los métodos operativos de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que dicho incremento deviene necesario y coadyuva al cumplimiento de las finalidades de la estructura de la cooperación técnica y financiera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 23.412, complementaria de su similar Nº 23.283.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — MODIFICASE el valor de los formularios de solicitud tipo que se utilizan para las tramitaciones llevadas a cabo ante la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, conforme al listado que como parte integrante de la presente se acompaña en el Anexo I.

ARTICULO 2º — FACULTASE a la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, organismo dependiente de este MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a realizar modificaciones sobre el contenido y formato de los formularios de solicitud tipo con el fin de optimizar y agilizar los procedimientos de registro.

ARTICULO 3º — La presente medida comenzará a regir a los 15 (QUINCE) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

Solicitud de Depósito en Custodia de Obra Inédita/ Música o Letra	$ 14,38
Solicitud de Depósito en Custodia de Obra Inédita/ Música y Letra	$ 24,38
Solicitud de Inscripción de Obra Publicada/ Edición	$ 30,00
Solicitud de Inscripción de Obra Publicada/ Multimedia....................................	$ 35,00
Solicitud de Inscripción de Obra Inédita/ Software..	$ 24,38
Solicitud de Inscripción de Obra Publicada/ Software.......................................	$ 30,89
Trámites Generales/ Certificación..	$ 14,59
Trámites Generales/ Devolución...	$ 14,79
Trámites Generales/ Oficio	$ 13,97
Trámites Generales/ Toma de Razón...	$ 14,38
Declaración de Ediciones/ Publicación Periódica..	$ 8,97
Solicitud de Depósito en Custodia de Obra Inédita/ No Musical.......................	$ 24,38

Solicitud de Inscripción de Obra Publicada/ Artística	$ 30,00
Solicitud de Inscripción de Editorial	$ 25,89
Solicitud de Inscripción de Obra Publicada/ Edición Musical	$ 15,89
Declaración Jurada de Obras Editadas	$ 8,97
Solicitud de Inscripción de Obra Publicada/ Fonograma	$ 33,83
Consulta de Título/ Publicación Periódica	$ 14,59
Solicitud de Inscripción de Obra Publicada/ Publicación Periódica	$ 40,00
Solicitud de Inscripción de Obra Publicada/ Representación	$ 32,94
Cesión de Derechos/ Publicación Periódica	$ 24,38
Solicitud de Inscripción de Seudónimo	$ 27,94
Solicitud de Inscripción de Obra Publicada/ Videograma - Película Cine	$ 35,89
Solicitud de Inscripción de Obra Publicada/ Página Web	$ 35,89
Solicitud de Inscripción de Contrato/ Literario	$ 30,00
Solicitud de Inscripción de Contrato/ Fonograma	$ 30,00
Solicitud de Inscripción de Contrato/ Musical	$ 20,00
Solicitud de Inscripción de Contrato/ Software	$ 30,00
Solicitud de Inscripción de Contrato/ Videograma - Película Cine	$ 30,00

e. 09/02/2009 Nº 7170/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 66/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 27.346/08

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES, requerido por ENERGIA ARGENTINA S.A. para su Central Eléctrica Santa Rosa, de 3 MW de capacidad máxima, que se conectará a barras de 13,2 kV de la ET Santa Rosa, provincia de Corrientes. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- Disponer que el Acceso se otorga sin perjuicio de la obligación que pesa sobre "ENARSA" de obtener la aprobación que corresponda por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA y de los Organismos competentes en relación a la instalación de la nueva generación en la ET Santa Rosa. 4.- "DPEC" y "ENARSA" deberán firmar un Convenio de Conexión, en el que se deberán consignar el límite físico entre ambas empresas, de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, y remitirlo a este Organismo, a sus efectos. 5.- "DPEC" y "ENARSA" deberán pactar las condiciones de Prestación de la Función Técnica del Transporte, e informar a este Organismo a sus efectos. 6.- Notifíquese a "DPEC", a "ENARSA", a "CAMMESA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7215/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 67/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 21.312/08

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "TRANSENER S.A." en la ESTACION TRANSFORMADORA MALVINAS, en la provincia de Córdoba, consistente en la provisión, puesta en servicio, operación y mantenimiento, i) de un nuevo vano configuración interruptor y medio en 500 kV, en forma semi equipada (2 interruptores); ii) instalación de nuevo transformador 500/132/13,2 kV de 300/300/100 MVA; iii) construcción de un nuevo campo de 132 kv para la acometida del transformador; iv) ampliación y reconfiguración de la alimentación de Servicios Auxiliares; v) ampliación y reconfiguración de los sistemas de control y protecciones; vi) ampliación de la RTU existente para la inclusión de las señales de las nuevas instalaciones y vii) ampliación y reconfiguración del sistema de desconexión automática de generación (DAG) la que se llevará a cabo el día 5 de marzo de 2009, a las 11:30 horas, en el Gran Hotel Dorá, sito en la calle Entre Ríos 70 de la cuidad de Córdoba y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 2.- Instruir a "TRANSENER S.A." a que en caso de que manifieste la voluntad de ser Comitente, en la Audiencia Pública deberá informar la remuneración adicional por la elaboración del pliego licitatorio, ingeniería de contrato de construcción, llamado a concurso Público Nacional, análisis de ofertas, adjudicación de obra, y la posterior inspección de la misma. 3.- Instruir a "TRANSENER S.A." a que previo a la Audiencia Pública deberá ratificar el presupuesto presentado, o en caso contrario justificar las modificaciones al mismo. 4.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Silvia Merzi, indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat. 5.-Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: un diario de los de mayor circulación de la provincia de Córdoba y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de audiencias públicas (Resolución ENRE Nº 30/04); la designación del instructor y del defensor del usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; el anexo de la presente Resolución, que el Expediente citado en el visto se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas; y en copia en la calle Rosario de Santa Fe Nº 238 de la ciudad de Córdoba, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la audiencia pública estará habilitado en la sede de este Ente Nacional Regulador de la Electricidad como así también en la sede de dicho Ente Regulador Provincial un registro habilitado para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", a "CAMMESA" y al "ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", a las Autoridades Ambientales Locales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo.Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA.

e. 09/02/2009 Nº 7217/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 68/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 6381/99

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a Licitación Pública de la ampliación que consiste en el reemplazo de NOVENTA Y NUEVE (99) Transformadores de Intensidad en diversas líneas del Sistema NOA, obrante a fojas 1067 a 1188 del Expediente ENRE Nº 6381/1999 y que como Anexo forma parte de la presente Resolución. 2.- Establecer que el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas estará compuesto por un representante de la empresa "TRANSNOA S.A." y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y tendrá como objeto la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de licitación cuyo pliego es aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución. 3.- "TRANSNOA S.A." deberá modificar numeral 6.17 del Pliego Licitatorio eliminando el pago por supervisión, e indicando que este concepto queda incluido en el de inspección. 4.- Las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 5.- Designar al Responsable Alterno del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales, Ingeniera Silvia Merzi, y/o a quien el Directorio del ENRE designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. 6.- A partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, todos los interesados podrán acceder al Pliego Licitatorio ingresando en la página web del Organismo (www.enre.gov.ar). 7.- Notifíquese en soporte magnético a "TRANSNOA S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SANTIAGO DEL ESTERO", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE TUCUMAN", a "ENERGIA DE CATAMARCA S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA S.A.", a la "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A.", a la "EMPRESA DE ENERGIA DE LA RIOJA", a "LIBERTAD SANTIAGO DEL ESTERO", a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.", a "JUAN MINETTI PLANTA PUEBLO VIEJO", a "SANTISTA TEXTIL ARGENTINA", a "LOMA NEGRA PLANTA CATAMARCA", a "PLUSPETROL ENERGY S.A (TUCUMAN)", a "CENTRAL TERMICA GÜEMES", a "LEDESMA S.A.A.I", a "HIDROELECTRICA RIO HONDO", a "HIDROCUYO S.A.", a "C.T. NOA", a "CENTRAL TERMICA SALTA (TERMOANDES)", a "AES ALICURA S.A.", a CAMMESA, a la SECRETARIA DE ENERGIA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7222/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 69/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 22.359/06

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el "Pliego de Bases y Condiciones para la selección de dos Transportistas, de dos Transportistas Independientes o de dos interesados en convertirse en Transportista Independiente para realizar la Interconexión COMAHUE - CUYO Tramo Norte y Tramo Sur", y las circulares Nº 1 a Nº 41, ambos elaborados por la Unidad Coordinadora para la Ejecución del Proyecto (UCEP - CAF) cuyos originales obran a fojas 2448-6795 y 7005-7295), respectivamente, y que en soporte magnético se adjuntan en el Anexo I a la presente Resolución. 2.- Las futuras circulares modificatorias que emita la UCEP - CAF, así como el acto de pre-adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD con posterioridad a la intervención que le compete al Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, según lo estipulado en el artículo 1º de la Resolución ENRE Nº 606/2003. 3.- La UCEP - CAF deberá informar, a los efectos de su administración, los precios que resulten de la licitación respetando la subdivisión en tramos que se consigna en el Anexo I de la Resolución ENRE Nº 10/2008, además de la que corresponda a la subdivisión en los tramos Norte y Sur. 4.- Determinar que el límite entre las instalaciones de los transportistas de los tramos Norte y Sur se fija en el pórtico de salida de línea del campo 08 de la playa de 500 kV de la nueva ET Los Reyunos, hacia la ET Agua del Cajón; de resultar los mismos diferentes, al quedar bajo la responsabilidad del transportista a cargo del tramo Norte la operación y mantenimiento de la ampliación en esa ET, éste percibirá un cargo de conexión en 500 kV. 5.- Notifíquese en soporte magnético el "Pliego de Bases y Condiciones para la selección de dos Transportistas, de dos Transportistas Independientes o de dos interesados en convertirse en Transportista Independiente para realizar la Interconexión COMAHUE - CUYO Tramo Norte y Tramo Sur", y las circulares Nº 1 a Nº 41 que como anexo integra la presente, al "COMITE DE EJECUCION", a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "TRANSENER S.A.", a "DISTROCUYO S.A.", "CAMMESA", a "EPEC DISTRIBUIDOR"; a "ENERGIA DE MENDOZA S.A", a "EPESF DISTRIBUCION"; a "EDET S.A."; a "ENERGIA SAN JUAN EX-EDESSA"; a "EDESAL DISTRIBUIDOR"; a "HIDR. PIEDRA DEL AGUILA S.A."; a "EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA"; a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A."; a "EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA S.A."; a "EDENOR DISTRIBUIDOR"; a "EMPRESA DIST. S. DEL ESTERO S.A."; a "CAPEX S.A. AUTOGENERADOR"; a "AES ALICURA S.A."; a "MINERA ALUMBRERA LTDA."; a "ENERGIA DE CATAMARCA S.A."; a "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A."; a "DOLAVON"; a EDESTESA (EMP. DIST. DEL ESTE); a "HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A."; a "ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A."; a "ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A."; a "CENTRAL PUERTO S.A."; a "HIDR CERROS COLORADOS S.A."; a "DPEC"; a "COOP. ELEC. GODOY CRUZ DIST."; a "ACINDAR PTA. V. CONSTITUCION "; a "YPF REFINARIA LUJAN DE CUYO"; a "CENTRAL PIEDRABUENA"; a "SECHEEP"; a "PICHI PICUN LEUFU"; a "EDEN S.A."; a "YPF S.A. - YAC. VIZCACHER. EX ASTRA"; a "EMP. ELECTRIC. DE MESIONES S.A."; a "YPF YACIM MENDOZA 66 KV"; a "C.T AGUA DEL CAJON"; a "YPF YACIM MENDOZA 33 KV "; a "EMPRESA DIST. FORMOSA S.A."; a "H. DIAMANTE S.A."; a "PETROQUIMICA RIO III– CORDOBA"; a "C.T. PATAGONICAS S.A."; a "UTE-CEM DEMANDA EXP 150 MW"; a "ENERGIA DEL SUR S.A."; a "CENTRAL CASA

DE PIEDRA"; a "LOMA NEGRA - PTA. CATAMARCA"; a "PAPELERA TUCUMAN"; a "C. TERMICA ALTO VALLE"; a "ELECTROPATAGONIA-C.RIV-C.COM"; a "TERMOROCA -TURBINE POWER COMP."; a "C.T. FILO MORADO"; a "COOP. ZARATE BS. AS."; a "YPF LOS PERALES AUTOG"; a "EDESUR DISTRIBUIDOR"; a "SIDERCA S.A. - Pta. Campana"; a "INTERCAMBIO CON UTE"; a "YPF AUTOGENERADOR PZA. HUINCUL"; a "COOP PERGAMINO BS. AS."; a "SANTISTA TEXTIL ARG (GRAFA TUC)"; a "JUAN MINETTI PTA. PUESTO VIEJO"; a "PAPEL PRENSA S.A. San Pedro"; a "SIDERAR PTA. IND. SAN NICOLAS"; a "HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A."; a "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A."; a "H. DIAMANTE"; a "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A."; a "C. TERMICAS MENDOZA S.A."; a "PLUSPETROL ENERGY S.A. (TUC Y SM)"; a "EPEC GENERACION"; a "CONSORCIO POTRERILLOS"; a "NUCLEOELECTRICA ARG. S.A."; a "HIDR NIHUIL IV (EMSE S.E)"; a "C.T MENDOZA COGENERADOR"; a "HIDROTERMICA SAN JUAN S A."; a "EDEMSA"; a "QUEBRADA DE ULLUM – EPSE"; a "C. TERMICA GUEMES"; a "C. T. SAN MARTIN"; a "GEN. MEDITERRANEA (EX ENRON)"; a "PLUSPETROL S.A."; a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A."; a "AES JURAMENTO", "LOMA NEGRA S.A. Pta. San Juan" "ELECTROALEACIONES EX AC. ZAPLA", ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO de la PROVINCIA de MENDOZA; ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE CORDOBA. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7221/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 70/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 10.330/01

Bs. As. 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión a cargo de "TRANSENER S.A.", solicitada por los denominados "GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE", actualmente integrado por "AES ALICURA S.A", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "PETROBRAS ENERGIA S.A.", "DUKE CERROS COLORADOS S.A.", "PAMPA ENERGIA S.A.", "CAPEX S.A." "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", consistente en el reemplazo de CINCO (5) reactores de neutro de la tercera línea i) de la línea Chocón Oeste - Choele Choel, lado E.T. Choele Choel; (ii) de la línea Choele Choel - Bahía Blanca, lado E.T. Choele Choel; iii) de la Línea Bahía Blanca - Olavarría, lado E.T. Bahía Blanca; iv) de la linea Olavarría - Abasto lado E.T. Olavarría y de la cuarta línea, línea Bahía Blanca - Olavarría, lado E.T. Bahía Blanca. 2.- Aprobar como PRECIO MAXIMO de la ampliación la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MAS IVA (u$s 2.568.576 más IVA); este monto incluye la supervisión a pagar a la transportista. 3.- Asignar CIEN POR CIENTO (100%) de los fondos de la Subcuenta de Excedentes (fondos SALEX) del Corredor Comahue - Buenos Aires para solventar el costo de la mencionada Obra, en los términos de la Nota de Secretaría de Energía Nº 0226. 4.- Designar como COMITENTE de la obra a "AES ALICURA S.A", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "PETROBRAS ENERGIA S.A.", "DUKE CERROS COLORADOS S.A.", "PAMPA ENERGIA S.A.", "CAPEX S.A." "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", denominados "GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE". 5.- Aprobar la forma de pago presentada por los "GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA COMAHUE" que consiste en el pago del TREINTA POR CIENTO (30%) del precio al inicio de la vigencia del contrato, el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) cuando concluya la fabricación y el último reactor de neutro se encuentre colocado a salida de fábrica listo para embarque, y el DIEZ POR CIENTO (10%) a la terminación exitosa de la marcha industrial del último reactor de neutro. El CINCO POR CIENTO (5%) restante se reserva para el eventual caso de tener que cubrir tareas menores, produciéndose luego la cancelación de dicho importe. 6.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que obra de fojas 5496 a 5610 para la Ampliación referida en el artículo 1º de la presente y cuya copia se adjunta como Anexo I. 7.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION", a "CAMMESA", a "CAPEX S.A.", a "CENTRAL PUERTO S.A.", a "AES ALICURA S.A. (ex HIDROELECTRICA ALICURA S.A.)", a "DUKE CERROS COLORADOS S.A.", a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", a "PETROBRAS ENERGIA S.A.", a "PAMPA ENERGIA S.A.", a la "ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES" (ACUCC), y al Sr. Armando Héctor DEMICHELIS. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7228/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 71/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 25.740/08

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "TRANSNEA S.A.", a requerimiento de "EDEFOR S.A.", para la Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino a realizarse en la E.T. CLORINDA, provincia de FORMOSA, consistente en el proyecto, provisión, montaje y puesta en servicio de i) OCHO (8) celdas de 13,2 kV.; CINCO (5) de distribuidores, UNA (1) de acoplamiento y DOS (2) entrada de transformador; ii) SEIS (6) celdas de 33 kV., TRES (3) de alimentadores, UNA (1) de acoplamiento y DOS (2) de entrada de transformador, equipadas con interruptores en pequeño volumen de aceite, todas ellas con tecnología moderna de interrupción en vacío, en reemplazo de igual cantidad de celdas existentes de tecnología obsoleta, con interrupción en pequeño volumen de aceite, a realizarse en la ET Clorinda, Provincia de Formosa. 2.- Establecer que, con carácter previo a resolver sobre la disposición de las celdas a reemplazar, "TRANSNEA S.A." deberá presentar fotocopia certificada del folio correspondiente al Registro de Inventario donde se encuentran inventariadas las celdas a reemplazar, e informar el destino que dará al equipamiento reemplazado. 3.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", a "EDEFOR S.A."; al "ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE FORMOSA" (EROSP), a la "SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y ECOLOGIA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA", y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7230/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 72/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 27.548/08

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1.- Determinar que se apliquen los cargos de conexión, de transformación y capacidad dispuestos en las Resoluciones ENRE Nº 328/2008 y Nº 331/2008 para remunerar a "ENECOR S.A." por la operación y mantenimiento de las instalaciones con las licencias técnicas otorgadas por "TRANSENER S.A." y "TRANSNEA S.A." 2.-Instruir a CAMMESA a que liquide los cargos determinados en el artículo precedente a "ENECOR S.A." y a los agentes del Mercado Eléctrico a partir del dictado de la presente. 3.- Notifíquese a "ENECOR S.A.", "TRANSENER S.A.", a "TRANSNEA S.A."; y a "CAMMESA", Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCEL BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7231/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 73/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 23.332/07

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto. 1.- Aprobar el valor de remuneración mensual para la operación y mantenimiento a realizar por "TRANSENER S.A." para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO) instalados en la E.T. Resistencia, en la suma mensual de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 2.869.-) más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) que corresponda. 2.- Determinar la aplicación del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones estipulado en el Anexo I de la Resolución ENRE Nº 121/2001 al equipamiento cuyos cargos se determinaron en el artículo precedente. 3.- Determinar que la tasa de rentabilidad a aplicar en los cargos mensuales estipulados en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, será la que surja en oportunidad de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, la cual será de aplicación retroactiva desde la habilitación comercial de cada obra. 4.- Establecer que el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica dependiente del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias, será el responsable del seguimiento y aplicación del régimen mencionado en el artículo precedente. 5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los créditos a la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." en concepto de operación y mantenimiento más los intereses previstos en el Punto 5.5. del Capítulo V de LOS PROCEDIMIENTOS, a partir del 01 de agosto de 2007 y hasta el momento de su efectiva liquidación. 6.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la "SECRETARIA DE ENERGIA" y a CAMMESA. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7233/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 75/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 26.898/08

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los agentes del MEM incorporados como generadores, autogeneradores o cogeneradores, que dispongan de equipos motogeneradores (ciclo Otto o ciclo Diesel) deberán efectuar, en cada uno de ellos, mediciones, de los siguientes parámetros: Monóxido de Carbono (CO), Orgánicos gaseosos totales distintos del metano (TGNMO), Oxidos de Nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO_2), Material Particulado (MP) y tenor de Oxígeno (O_2). 2.- Las normas de aplicación para estas mediciones son las que se indican en la tabla siguiente:

Determinación a efectuar	Método y/o Norma a aplicar	Observaciones y comentarios
CO	EPA 10	(1)
TGNMO	EPA 25	
NO_x	IRAM 29239, 29245-2	(1)
MP	IRAM 29234, 29235	
O_2	IRAM 29232	(1)
SO_2	IRAM 29238,29245-1	(1)
Velocidad y Caudal Volumétrico	IRAM 29230, 29231, 29232 y 29233	Para conductos (D°< 0,30 m) se utilizará la IRAM 29230

Las determinaciones se realizarán en los conductos de cada unidad, en momentos en que las mismas, estén funcionando a plena carga. En relación con la referencia (1), se admitirá la utilización de equipos portátiles que empleen celdas electroquímicas, para la determinación de CO, O_2, NOx y SO_2. En este sentido, para las determinaciones de O_2, NOx y SO_2 es de aplicación el punto 1.6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 881/1999, modificada por la Resolución ENRE Nº 371/2000. Los resultados se llevarán a condiciones de referencia, entendiéndose como tales las siguientes: presión (1013,3 hPa), temperatura (0°C) y llevados a O_2 de referencia según la expresión: VA=((21-% O_2 ref)/

(21-% O_2 medido))*Vmedido, donde% O_2 ref., es 5%. VA es el valor ajustado a las condiciones de referencia y Vmedido es la concentración de contaminante obtenida en la medición. Los valores de NO_x, en mg/Nm3 se deben calcular suponiendo que todo el óxido Nitroso (NO) contenido en los gases de escape, se oxida a N O_2.3.- Las determinaciones se harán al menos una vez al año. La primera de éstas deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles de iniciada la operación comercial de la/las unidades. Para el caso de unidades que se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, la primera medición deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, en el Boletín Oficial. 4.- El registro, procesamiento y remisión al ENRE de la información obtenida, se reirá por las Resoluciones mencionadas en el Visto, o las que las reemplacen en el futuro y la actividad involucrada, deberá formar parte de la Planificación Ambiental, que integra el Sistema de Gestión Ambiental de cada agente. 5.- Los generadores térmicos con centrales en operación, a las cuales la SECRETARIA DE ENERGIA haya autorizado a acogerse a la Resolución SE Nº 225/2008, deberán incorporar las actividades de monitoreo ambiental que dicha norma exige, a la Planificación Ambiental y remitirán al ENRE los resultados, siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución ENRE Nº 555/2001 y sus modificatorias y Resolución AANR Nº 6 del 15 de enero de 2004. 6.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. —LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7234/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 84/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 23.078/07

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y las Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000, en el vigésimo segundo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2007 a agosto de 2007 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS CON 28/100 ($ 395.126,28). 2.- La multa establecida en el artículo primero de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo segundo, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el vigésimo segundo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2007 a agosto de 2007 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 64/100 ($ 91.153,64). 5.- La Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones dispuestas en el artículo cuarto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el ANEXO VI del Acta Acuerdo y en el Programa de Inversiones que la Concesionaria presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL conforme lo previsto en la cláusula 5.4 de dicha Acta Acuerdo, para lo que deberá remitir la información conforme los términos de la Nota ENRE Nº 76.963. Si la Distribuidora no ejerciese esta opción, el importe de dichas bonificaciones deberá efectivizarse conforme las pautas determinadas en los artículos octavo a undécimo de la presente. 6.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto deberán serán incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a 2 decimales. 7.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, la Distribuidora deberá presentar al Organismo los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de este acto y lo indicado en el Anexo a la presente Resolución. 8.- El importe de las multas dispuestas en los artículos cuarto y sexto del presente acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo séptimo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en los artículos cuarto y sexto de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE Nº 84/2009”. 10.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— “EDENOR S.A.” de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo octavo, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que a) Integra la presente Resolución un Anexo y sus correspondientes subanexos, b) se le otorga vista del Expediente ENRE Nº 23.078/2007 por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (fi) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7235/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 87/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 21.733/06

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 16.697,30) correspondientes al mes de agosto de 2006 por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo “I-a” a este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo “I-a” de esta Resolución, sobre la base de lo expresado en los considerandos precedentes y en virtud de lo expresado en el Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1544/2008. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1º de la presente. 4.- Sancionar a “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 863,24) correspondientes al mes de agosto de 2006, por incumplimiento incurridos de su Transportista Independiente del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo “I-b” este Acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo “I-b” de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 6.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2006 en la suma CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5.593,26) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 7.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Federal Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7236/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 88/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 22.374/06

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 25.392,62) correspondientes al mes de octubre de 2006 por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo “I-a” a este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo “I-a” de esta Resolución, sobre la base de lo expresado en los considerandos precedentes y en virtud de lo expresado en el Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1544/2008. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1º de la presente. 4.- Sancionar a “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 450,41) correspondientes al mes de octubre de 2006, por incumplimiento incurridos de su Transportista Independiente del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo “I-b” este Acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo “I-b” de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 6.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2006 en la suma CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5.593,26) de acuerdo al

detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 7.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (to. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7239/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 89/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 22.708/06

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 24.995,50) correspondientes al mes de noviembre de 2006 por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-a" a este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo "I-a" de esta Resolución, sobre la base de lo expresado en los considerandos precedentes y en virtud de lo expresado en el Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1544/2008. 3.-Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1° de la presente. 4.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 149,39) correspondientes al mes de noviembre de 2006, por incumplimiento incurridos de su Transportista Independiente del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-b" este Acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo "I-b" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 6.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2006 en la suma CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5.593,26) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 7.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) día hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7237/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 95/2009

ACTA Nº 1032

Expediente ENRE Nº 26-584/08

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA debe continuar prestando el servicio de FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE a COMPAÑIA MEGA S.A. con las instalaciones involucradas según el Convenio de Conexión. 2.- Determinar que las condiciones para la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE serán las establecidas en el Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS con la adecuación dispuesta en el artículo 3 de la presente Resolución 3.- Establecer que para el cálculo de la tarifa de peaje deberá considerarse el CDF = 9,62 $/kWmes (CDF= nueve con sesenta y dos pesos por kilovatio mes). 4.- Notifíquese a "PAMPA ENERGIA S.A.", a "COMPAÑIA MEGA S.A." y a "CAMMESA". Firmado: Eduardo O. Camaño, Vocal segundo. — Marcelo Baldomir Kiener, Vocal Primero. — Luis Barletta, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7224/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 96/2009

ACTA Nº 1032

Expediente ENRE Nº 6574/99

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de "TRANSENER S.A." solicitada por la PROVINCIA DE ENTRE RIOS consistente en: construcción de la E.T. Paraná de 500/132 kV compuesta por dos transformadores trifásicos de 300 MVA cada uno, del tipo doble barra interruptor y medio, con dos vanos completamente equipados, para las entradas de las líneas de 500 kv Salto Grande - Paraná, de 243 km con un reactor de línea de 50 MVAr en el reactor en la E.T. Paraná, actualmente instalado en al E.T. Santo Tomé; y Santo Tomé – Paraná, de 46 km con un nuevo reactor de línea de 25 MVAr en el extremo de la E.T. Santo Tomé; y para las salidas a los dos transformadores de 300 MVA cada uno de 500/132/33 kV ; que se realizará el día 19 de MARZO de 2009, a las 11:30 hs en el Salón Auditorio del Centro Cultural "La Vieja Usina", de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, Calle Gregoria Matorra de San Martín Nº 861 ciudad de Paraná, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/04)". 2.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (011-4510-4659) y/o a la Ingeniera Silvia Merzi (011-4510-4648) indistintamente y Defensor del Usuario la Doctora Ana Paula Bragulat (011-4510-4711). 3.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1º de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de Entre Ríos y d) En la página Web del Organismo. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de para la realización de un conjunto de obras que implicarían, construcción de la E.T. Paraná de 500/132 kV compuesta por dos transformadores trifásicos de 300 MVA cada uno, del tipo doble barra interruptor y medio, con dos vanos completamente equipados, para las entradas de las líneas de 500 kv Salto Grande - Paraná, de 243 km con un reactor de línea de 50 MVAr en el extremo en la E.T. Paraná, actualmente instalado en al E.T. Santo Tomé; y Santo Tomé - Paraná, de 46 km con un nuevo reactor de línea de 25 MVAr en el extremo de la E.T. Santo Tomé; y para las salidas a los dos transformadores de 300 MVA cada uno de 500/132/33 kV, el Anexo a la solución; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto Nº 1172/2003; que el Expediente citado en el Visto se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas; y en copia en la Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de Entre Ríos, Laprida 465 Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa en un registro habilitado para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 4.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS"; a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE ENTRE RIOS", a "CAMMESA, a "ENERSA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7226/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 97/2009

ACTA Nº 1032

Expediente ENRE Nº 25.260/07

Bs. As. 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la empresa "EDESUR S.A." para la ampliación consistente en la instalación de dos nuevos transformadores de 40 MVA, salas de comando, teleservicio, baterías, celdas, cuatro circuit switchers de 132 kv con cuchillas de puesta a tierra; dos secciones de celdas de 13,2 kV y reacondicionamiento de las dos secciones de celdas en funcionamiento actualmente; alimentación de las celdas desde los transformadores con cable seco; la instalación de dos transformadores de servicios internos, de 13,2/0,4-0,231 kV de 200 kVA cada uno; en el nivel de baja tensión la instalación de una toma de fuerza motriz de 380 V, 350 A, anexa a uno de los transformadores de 200 kVA para conectar la máquina de tratamiento de aceite de los transformadores de 40 MVA; un tablero de servicios internos integrado por un panel de corriente alterna 380/220 Vca, un panel rectificador y un panel de corriente continua de 220 Vcc; un tablero intermediario para alojar llaves de corte de distribución de tensiones de corriente alterna-corriente continua; cinco tableros de protección de los transformadores y de frecuencia; un equipo inversor de 5 kVA, 200 Vcc/220 Vca y un tablero de alimentación segura (TAS); instalación de equipamiento de control local y remoto (RTU, borneras de internase) y consola de comando local, así como telefonía, comunicaciones y telecontrol (modems). 2.- Notifíquese a "EDESUR S.A.", a la Municipalidad de Berazategui y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 09/02/2009 Nº 7227/09 v. 09/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 98/2009

ACTA Nº 1032

Expediente ENRE Nº 28.138/08

Bs. As. 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el cambio de traza de la Línea de Extra Alta Tensión denominada Interconexión NOA - NEA, en su tramo Oeste, de acuerdo a la planimetría que como Anexo I forma parte de la presente Resolución. 2. — Apruébase, en los términos del artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas afectados por la traza de la línea de extra alta tensión (500 kV) de Interconexión NOA - NEA, en su tramo OESTE, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución. 3. - Las heredades afectadas a servidumbre administrativa de electroducto en la línea de extra alta tensión (500 kV) de Interconexión NOA — NEA, tramo OESTE, quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: a) no se permitirán construcciones de ningún tipo ni plantas que superen o puedan superar en su crecimiento los tres metros con cuarenta centímetros (3,40m) de altura ni el paso de máquinas de altura superior a los cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50m); b) en las adyacencias de la franja de seguridad no podrán instalarse antenas, molinos o mástiles de altura tal que en su eventual caída puedan dañar al electroducto; c) debajo del electroducto y en sus adyacencias

no se podrán quemar pastizales u otros materiales, manipular o trasvasar combustibles, efectuar voladuras de terrenos con explosivos o instalar sistemas de riego por aspersión, emplazar playas de estacionamiento y cementerios; d) a los fines de la construcción, operación y mantenimiento del electroducto, el titular de la servidumbre tendrá derecho a la instalación de tranqueras dentro de la franja de restricciones sobre los alambrados internos y/o linderos; sobre estos últimos las portadas abiertas serán de uso exclusivo del responsable de la construcción, operación y/o mantenimiento del electroducto, quien dispondrá de las medidas de seguridad a fin de evitar perjuicios a los propietarios. 4.- La franja de servidumbre se determina como la sumatoria de las franjas de seguridad y de media seguridad en zona rural, según el siguiente detalle: i) ancho de la zona (franja) de seguridad para el sector entre estructuras Cross Rope, sesenta y siete metros (67 m), es decir, treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33,50 m) a cada lado del eje longitudinal de la línea; ii) para la determinación de la franja de servidumbre en zona rural se adiciona a la zona de seguridad una franja adyacente de ocho metros (8 m) a cada lado de la misma; iii) se adopta como ancho de la franja de servidumbre para el sector entre estructuras Cross Rape, ochenta y tres metros (83 m), es decir, cuarenta y un metros con cincuenta centímetros (41,50 m) a cada lado del eje longitudinal de la línea; iv) para el tramo entre estructuras autosoportadas el ancho de la franja de seguridad adoptado es de setenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (74,50 m), es decir, treinta y siete metros con veinticinco centímetros (37,25 m) a cada lado del eje longitudinal de la línea; v) se adopta como ancho de la franja de servidumbre para el sector entre estructuras autosoportadas, noventa metros con cincuenta centímetros (90,50m), es decir, cuarenta y cinco metros con veinticinco centímetros (45,25 m) a cada lado del eje longitudinal de la línea, que surgen de adicionar ocho metros (8m) a cada lado de la franja de seguridad de la línea; vi) el área de servidumbre en relación al sector propio de las estructuras Cross Rope es de ciento cuatro por cincuenta y nueve metros (104 m x 59 m), correspondiendo 52 metros por 29,5 metros para cada lado de la proyección de las mismas; vii) el área a de servidumbre en relación al sector propio de las estructuras autosoportadas se encuentra dentro de la franja descripta en el numeral v). 5. - INTEGRACION ELECTRICA ARGENTINA SUR S.A. deberá notificar fehacientemente la presente Resolución, a los propietarios de los predios afectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos. 6.- La servidumbre administrativa de electroducto se constituirá a favor de TRANSENER S.A., quien deberá realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la servidumbre administrativa de electroducto conforme los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 19.552. 7. - Notifíquese a TRANSENER SA, e INTEGRACION ELECTRICA ARGENTINA SUR S.A. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARTETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7212/09 v. 09/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 1/2009

Bs. As., 2/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0537678/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y la Disposición Nº 259 de fecha 3 de julio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, por la Disposición Nº 9 de fecha 23 de diciembre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se asignó el cupo de Crédito Fiscal del Año 2008.

Que analizado que fuera dicho acto administrativo a posteriori de su publicación, se observó que el mismo resulta anulable en los términos del Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, como consecuencia del error detectado en la evaluación técnica-pedagógica, el cual impactó en el monto asignado a determinados proyectos de capacitación en los Anexos I y II de la Disposición Nº 9/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que igual consideración cabe a los motivos de desestimación de algunos proyectos de capacitación del Anexo III de la precitada disposición.

Que en consecuencia, corresponde el saneamiento por confirmación de la Disposición Nº 9/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en los términos del Artículo 19, inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. En tal sentido, debe subsanarse el vicio observado, señalándose que el cupo asignado de Crédito Fiscal es por un total de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON OCHO CENTAVOS ($ 11.998.411,08) correspondiendo adjudicar, de esa suma, a la Modalidad 1 un monto total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 630.940), a la Modalidad 2 un monto total de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS ($ 11.221.271,08) y a la Modalidad 3 un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 146.200).

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en uso de las facultades previstas en el Artículo 6º del Anexo I de la Disposición Nº 259 de fecha 3 de julio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, redistribuyó los fondos entre las diferentes Modalidades.

Que debe procederse al dictado del acto administrativo por el cual se disponga la confirmación de los Anexos I, II y III de la Disposición Nº 9/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Confírmase, en los términos del Artículo 19, inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la aprobación de los proyectos de capacitación dispuesta mediante el Artículo 1º de la Disposición Nº 9 de fecha 23 de diciembre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de acuerdo a los montos de reintegro consignados en el Anexo I, que con DOCE (12) hojas forma parte integrante de la presente medida en razón de los cuales las empresas allí detalladas acceden al Régimen de Crédito Fiscal.

ARTICULO 2º — Confírmase, en los términos del Artículo 19, inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la aprobación de los proyectos de capacitación dispuesta mediante el Artículo 2º de la Disposición Nº 9/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de acuerdo a los montos de reintegro consignados en el Anexo II, que con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente medida en razón de los cuales las empresas allí detalladas acceden al Régimen de Crédito Fiscal, bajo condición de que presente el correspondiente “Certificado Fiscal para Contratar” indefectiblemente hasta las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) del día 27 de febrero de 2009, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1º de la Disposición Nº 2 de fecha 23 de diciembre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, dado que, transcurrido ese plazo, caducará de pleno derecho el beneficio que por el presente artículo se asigna, sin derecho a reclamo alguno, en virtud de gastos u honorarios originados por la presentación y/o ejecución de los proyectos, ni por otros conceptos.

ARTICULO 3º — Confírmase, en los términos del artículo 19, inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, los motivos de desestimación de algunos proyectos de capacitación dispuesta mediante el Artículo 3º de la Disposición Nº 9/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de acuerdo a los motivos consignados en el Anexo III, que con CUATRO (4) hojas forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4º — La presente disposición se publicará en el Boletín Oficial y será comunicada en la página “Web” de la Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Producción.

ANEXO I

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL	PUNTAJE
S01:448022/2008	ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	Modalidad 1	$ 38.600,00	64
S01:440348/2008	MERCURY COMMUNICATIONS S.A.	Modalidad 1	$ 71.740,00	69
S01:423179/2008	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 93.420,00	70
S01:419292/2008	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 45.650,00	72
S01:451023/2008	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 146.400,00	60
S01:451176/2008	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	$ 136.550,00	60
S01:423149/2008	YPF S.A.	Modalidad 1	$ 69.060,00	71
S01:449785/2008	BUFALO S.A.	Modalidad 2 Asociativa	$ 41.000,00	71
S01:440715/2008	DIGITAL EXPRESS SRL	Modalidad 2 Asociativa	$ 13.808,00	62
S01:449908/2008	KADAE S.A.	Modalidad 2 Asociativa	$ 53.600,00	68
S01:440740/2008	PRESIDENTE S.A. UTE	Modalidad 2 Asociativa	$ 20.360,00	63
S01:429367/2008	VESPASIANI AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2 Asociativa	$ 17.500,00	60
S01:428654/2008	ABS INDUSTRIAS SRL	Modalidad 2 Individual	$ 22.839,00	61
S01:448486/2008	ACERCAR VIAJES SRL	Modalidad 2 Individual	$ 4.560,00	68
S01:450326/2008	ACERIAS 4 C S.A	Modalidad 2 Individual	$ 27.560,00	65
S01:429892/2008	ACERIAS SAUCE VIEJO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 34.600,00	71
S01:449582/2008	ACIFA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 45.560,00	66
S01:444452/2008	ADAMA SA	Modalidad 2 Individual	$ 65.000,00	67
S01:440857/2008	ADMINISTRADORA DE CONSULTORIOS PRIVADOS SA	Modalidad 2 Individual	$ 22.076,73	67
S01:454464/2008	AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 25.000,00	59
S01:449734/2008	AGROPECUARIA CHAÑARITOS SA	Modalidad 2 Individual	$ 21.600,00	74
S01:459223/2008	AGUAS & PROCESOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 56.410,00	69
S01:433548/2008	ALEXANDRA SRL	Modalidad 2 Individual	$ 50.000,00	61

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL	PUNTAJE
S01:439495/2008	ALIBUE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 69.050,00	67
S01:454341/2008	AMIC SACIFAI	Modalidad 2 Individual	$ 55.080,00	55
S01:434589/2008	AMOBLAR S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 56.160,00	60
S01:432202/2008	AMR SALUD SA	Modalidad 2 Individual	$ 33.880,00	63
S01:447495/2008	ANTONIO LUQUIN S.A.C.I.F.I.	Modalidad 2 Individual	$ 19.950,00	71
S01:433544/2008	APART NUEVA FEDERACION S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 18.000,00	62
S01:440361/2008	APHOLOS S.A.I.C.F.I.	Modalidad 2 Individual	$ 68.040,00	75
S01:434570/2008	AQUATIC S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 18.250,00	81
S01:442039/2008	ARCOLOR S.A.C.I.I.F.A.	Modalidad 2 Individual	$ 26.720,00	71
S01:451656/2008	ARL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 63.954,00	54
S01:440339/2008	ARONA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 20.360,00	63
S01:419072/2008	ASTESIANO Y CIA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 13.464,00	76
S01:434551/2008	ATUEN-DOS SRL	Modalidad 2 Individual	$ 12.100,00	81
S01:434533/2008	BACAR TRACA SRL	Modalidad 2 Individual	$ 50.900,00	63
S01:452331/2008	BATIA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 20.020,00	75
S01:440805/2008	BERCA HOTELERA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 18.120,00	62
S01:451995/2008	BERCOVICH SACIFIA	Modalidad 2 Individual	$ 44.140,00	67
S01:448694/2008	BERTOTTO - BOGLIONE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 60.000,00	72
S01:434573/2008	BOLSAFILM S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 42.110,00	73
S01:442818/2008	BREXTER S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 34.200,00	74
S01:431372/2008	BSF S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 59.960,00	73
S01:423582/2008	BUCO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 19.600,00	62
S01:453115/2008	BUENA ALIMENTACION SRL	Modalidad 2 Individual	$ 21.572,00	68
S01:421139/2008	BULONERA ANSALDI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 7.960,00	80
S01:423224/2008	BUNKER DISEÑOS SA	Modalidad 2 Individual	$ 16.870,00	75
S01:449993/2008	CAFITO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 25.000,00	77
S01:429582/2008	CAGNOLI S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 61.275,45	63
S01:450449/2008	CAIMAN S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 28.940,00	72
S01:419197/2008	CAMBRE I.C.Y F.	Modalidad 2 Individual	$ 27.500,00	71
S01:444526/2008	CARAGUATA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 49.000,00	76
S01:431440/2008	CARAMUTO ROSARIO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 14.209,00	74
S01:434569/2008	CARLA LORENA SCAZZARIELLO Y CARLOS ANDRES SCAZZARIELLO S.H.	Modalidad 2 Individual	$ 54.800,00	81
S01:449648/2008	CARPINCHO " I" S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 19.000,00	77
S01:433594/2008	CASA PALM S.A.C.I.I.Y A.	Modalidad 2 Individual	$ 59.900,00	78
S01:447535/2008	CBA SOLUTIONS SA	Modalidad 2 Individual	$ 10.036,00	54
S01:429987/2008	CDSI ARGENTINA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 24.120,00	61
S01:444465/2008	CEFAS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 53.000,00	77
S01:423071/2008	CERAMICA CTIBOR S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 23.321,00	73
S01:439578/2008	CERIM S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 65.870,00	72
S01:433591/2008	CHESS DESARROLLOS INFORMATICOS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 12.800,00	74
S01:439451/2008	CIMOMET S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 37.750,00	67
S01:419475/2008	CO.SE.MAR. COOP DE PROV DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, DE VIVIENDA,FORESTAL, AGROPECU	Modalidad 2 Individual	$ 26.850,00	68
S01:452248/2008	COBERTOL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 29.480,00	74
S01:429911/2008	COMACO. COOP DE OBRAS Y SERV PUBLICOS, VIVIENDA Y SERV ASISTENCIALES LTDA MARTIN CORONADO	Modalidad 2 Individual	$ 44.700,00	72
S01:418959/2008	COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL SA	Modalidad 2 Individual	$ 42.000,00	56
S01:448375/2008	COMPAÑIA DE TECNOLOGIAS LATINOAMERICANA	Modalidad 2 Individual	$ 12.700,00	67
S01:450114/2008	COMPAÑIA FARMACEUTICA	Modalidad 2 Individual	$ 39.150,00	75
S01:432086/2008	COMPUTROL SRL	Modalidad 2 Individual	$ 18.420,00	67

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL	PUNTAJE
S01:433577/2008	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 45.120,00	78
S01:450212/2008	CONSULTORIO RADIOLOGICO CONCI-CARPINELLA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 18.960,00	67
S01:423675/2008	CONTROL PARA LA INDUSTRIA S.A	Modalidad 2 Individual	$ 31.200,00	67
S01:433566/2008	COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE DE MERLO LTDA	Modalidad 2 Individual	$ 29.600,00	68
S01:452919/2008	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y CREDITO LTDA. DE ARMSTRONG	Modalidad 2 Individual	$ 32.580,00	78
S01:452961/2008	COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL LIMITADA	Modalidad 2 Individual	$ 20.872,00	71
S01:432586/2008	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRIFICACION RURAL Y SERVICIOS ANEXOS DE ADOLFO ALSINA	Modalidad 2 Individual	$ 9.820,00	66
S01:430038/2008	COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA DE SOTO	Modalidad 2 Individual	$ 17.500,00	76
S01:448439/2008	COPYSALTA SRL	Modalidad 2 Individual	$ 24.650,00	71
S01:447974/2008	CORDOBA MOTOS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 25.120,00	67
S01:429598/2008	CORPICO	Modalidad 2 Individual	$ 21.900,00	67
S01:418435/2008	CRESKO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 32.280,00	65
S01:452068/2008	CUSTODIA DE ARCHIVOS DEL NOROESTE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 10.060,00	66
S01:423129/2008	DALLACHIESA SRL	Modalidad 2 Individual	$ 15.835,00	67
S01:452812/2008	DE GRANDE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 44.580,00	65
S01:454135/2008	DESIN S.A	Modalidad 2 Individual	$ 11.400,00	58
S01:429367/2008	DI BACCO Y CIA. S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 60.360,00	72
S01:448483/2008	DICICOM S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 50.285,00	65
S01:421203/2008	DISMASER DE GERARD RIMBAUD	Modalidad 2 Individual	$ 13.288,00	75
S01:452366/2008	DISTRIBUIDORA AMERICANA S.A	Modalidad 2 Individual	$ 31.590,00	66
S01:434575/2008	DMD COMPRESORES S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	$ 56.360,00	76
S01:481268/2008	DRO-PUR S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 69.000,00	53
S01:440293/2008	DRUETTO JACINTO MARCELINO	Modalidad 2 Individual	$ 40.750,00	62
S01:440303/2008	EBON S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 18.520,00	61
S01:449660/2008	EDUARDO & A.A. FERRARI S.C.C.	Modalidad 2 Individual	$ 65.200,00	75
S01:429780/2008	EL DORADO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 22.300,00	65
S01:429922/2008	EL PULQUI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 36.280,00	78
S01:419213/2008	ELIBET	Modalidad 2 Individual	$ 24.000,00	77
S01:447040/2008	ELIT S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 54.100,00	67
S01:417810/2008	ELIZABETH DOGLIOTTI	Modalidad 2 Individual	$ 29.600,00	57
S01:444479/2008	EMA SERVICIOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 65.800,00	78
S01:442873/2008	EMCONOR S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 21.910,00	77
S01:455311/2008	ENRIQUE ZANIN	Modalidad 2 Individual	$ 44.400,00	69
S01:439437/2008	ESTABLECIMIENTO SAN CEFERINO	Modalidad 2 Individual	$ 69.400,00	72
S01:449754/2008	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GAYS SICC	Modalidad 2 Individual	$ 19.500,00	69
S01:431985/2008	FABIMAG S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 15.680,00	62
S01:434577/2008	FADI FABRICA ARGENTINA DE INDUMENTARIA SACI	Modalidad 2 Individual	$ 58.810,00	80
S01:439496/2008	FARMACIA ORIEN S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 43.600,00	66
S01:430009/2008	FARMACIA VASSALLO OLIVOS S.C.S.	Modalidad 2 Individual	$ 18.690,00	58
S01:451947/2008	FAVA CARLOS ISAAC	Modalidad 2 Individual	$ 29.000,00	76
S01:442567/2008	FAVRA S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	$ 33.000,00	70
S01:434555/2008	FERECHIAN S.A	Modalidad 2 Individual	$ 39.700,00	80
S01:434557/2008	FERRETERA GENERAL PAZ S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 55.600,00	71
S01:434567/2008	FINAL DE TELA	Modalidad 2 Individual	$ 25.500,00	83
S01:443023/2008	FLUODINAMICA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 13.960,00	75
S01:453472/2008	FOOD & SERVICES CONSULTING S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 17.240,00	67
S01:451693/2008	FORTIN REPUBLICA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 62.300,00	68
S01:421048/2008	FP INGENIERIA SRL	Modalidad 2 Individual	$ 12.680,00	68

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL	PUNTAJE
S01:439759/2008	G&L GROUP SA	Modalidad 2 Individual	$ 28.032,00	67
S01:452842/2008	GALLO Romina Carla	Modalidad 2 Individual	$ 11.700,00	64
S01:434571/2008	GARMENT QUALITY S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 44.800,00	81
S01:444445/2008	GEA DE GUIRADO JUAN	Modalidad 2 Individual	$ 15.660,00	75
S01:433584/2008	GEOSYSTEMS S.A	Modalidad 2 Individual	$ 40.600,00	70
S01:434587/2008	Gie S.A	Modalidad 2 Individual	$ 13.009,00	67
S01:423566/2008	GLC S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 16.960,00	69
S01:417884/2008	Gobbi Novag	Modalidad 2 Individual	$ 45.000,00	66
S01:447216/2008	Gruapa SRL	Modalidad 2 Individual	$ 40.520,00	62
S01:418696/2008	Grupo Nabel	Modalidad 2 Individual	$ 26.040,00	64
S01:447100/2008	GUERRINI NEUMÁTICOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 57.300,00	71
S01:454210/2008	GUIDO GUIDI S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 70.000,00	61
S01:439548/2008	GUTIERREZ NICOLAS BERNARDO	Modalidad 2 Individual	$ 5.680,00	68
S01:432005/2008	HALPERN SRL	Modalidad 2 Individual	$ 21.710,00	61
S01:449862/2008	HAUSE MOBEL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 11.260,00	65
S01:448420/2008	HERNANDEZ Javier Ricardo	Modalidad 2 Individual	$ 11.656,00	59
S01:447724/2008	HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 60.560,00	69
S01:418761/2008	HOLDING SRL	Modalidad 2 Individual	$ 35.200,00	56
S01:433552/2008	HOTEL DEL SOL S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 13.640,00	61
S01:440326/2008	Hotel Salto Grande S.A.A.I.C.I.C.	Modalidad 2 Individual	$ 17.920,00	60
S01:440621/2008	Hotesur	Modalidad 2 Individual	$ 17.240,00	69
S01:448758/2008	I2T	Modalidad 2 Individual	$ 26.050,00	62
S01:455257/2008	IMPERIO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 15.980,00	68
S01:421255/2008	Indelama SRL	Modalidad 2 Individual	$ 57.250,00	66
S01:440266/2008	INDUSTRIA PUGLIESE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 44.800,00	67
S01:421316/2008	INDUSTRIAS 9 DE JULIO	Modalidad 2 Individual	$ 19.919,50	73
S01:447947/2008	INDUSTRIAS ERCA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 28.200,00	68
S01:452776/2008	INDUSTRIAS GENERAL LOPEZ SA	Modalidad 2 Individual	$ 9.600,00	61
S01:431565/2008	INDUSTRIAS METALURGICAS DE SAN NICOLAS LEVAL SACIFIA	Modalidad 2 Individual	$ 59.600,00	68
S01:420025/2008	INDUSTRIAS PLASTICAS EREZCANO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 43.000,00	68
S01:450351/2008	INGENIERO GUILLERMO BONAMICO	Modalidad 2 Individual	$ 24.160,00	70
S01:417912/2008	INTERNACIONAL HOME S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 23.680,00	68
S01:421292/2008	ISCOT SERVICES SA	Modalidad 2 Individual	$ 22.200,00	65
S01:432384/2008	ISIDRO PEÑA Y CIA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 27.000,00	73
S01:450139/2008	ITHURBIDE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 33.600,00	62
S01:439640/2008	JORGE CHIALVO, DANIEL GENTA Y JORGE SCANDALO AMIPACK SH	Modalidad 2 Individual	$ 21.760,00	60
S01:437704/2008	JOSE LUIS ZITO	Modalidad 2 Individual	$ 33.400,00	70
S01:434579/2008	JOSE VITTERITTI	Modalidad 2 Individual	$ 18.000,00	61
S01:434593/2008	JUEBIL S. R. L	Modalidad 2 Individual	$ 28.319,00	70
S01:446470/2008	JULIO SAEZ E HIJOS SACIFI	Modalidad 2 Individual	$ 5.800,00	57
S01:423757/2008	KARPA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 30.680,00	66
S01:431637/2008	LA LLAVE DEL CHACO SOCIEDAD DE HECHO	Modalidad 2 Individual	$ 19.975,00	76
S01:447007/2008	LA MARCHI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 36.880,00	62
S01:423652/2008	LA TOSTADENSE Y CIA SRL	Modalidad 2 Individual	$ 35.640,00	68
S01:448931/2008	LA VELOZ HOTELES S.A	Modalidad 2 Individual	$ 53.640,00	66
S01:448001/2008	LACTEOS TIO PUJIO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 23.762,00	70
S01:452640/2008	LACTEOS TONUTTI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 70.000,00	76
S01:423621/2008	LAHARRAGUE CHODORGE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 41.000,00	69
S01:418724/2008	LAHER SRL	Modalidad 2 Individual	$ 30.080,00	67
S01:419255/2008	LAIKEN S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 27.640,00	67
S01:452744/2008	LAS TREINTA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 55.000,00	68
S01:439895/2008	LATTINA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 8.600,00	62

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL	PUNTAJE
S01:55738/2008	LEADER ELECTRONIC S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 27.760,00	76
S01:434536/2008	LENOR SRL	Modalidad 2 Individual	$ 8.200,00	66
S01:446495/2008	LEON ALPEROVICH GROUP SA	Modalidad 2 Individual	$ 49.560,00	66
S01:442506/2008	LOMBARDI ABEL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 27.160,00	71
S01:449553/2008	LORENA AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 34.200,00	68
S01:433538/2008	LORENTE MARIA DE LOS ANGELES	Modalidad 2 Individual	$ 21.320,00	62
S01:447839/2008	LUIS A. CUADRADO	Modalidad 2 Individual	$ 54.400,00	74
S01:423108/2008	LUIS MARIA CAPDEVIELLE - CENTER HOGAR	Modalidad 2 Individual	$ 33.040,00	75
S01:452891/2008	LUIS Y MIGUEL ZANNIELLO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 40.200,00	61
S01:431504/2008	MACOSER S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 57.590,00	75
S01:430093/2008	MAINCAL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 10.000,00	59
S01:449948/2008	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 31.040,00	68
S01:434539/2008	MATERFLEX S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 57.840,00	70
S01:448471/2008	MATRIMET S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 39.530,00	62
S01:429890/2008	MAURI S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 33.210,00	61
S01:434584/2008	MAYO TRANSFORMADORES S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 36.050,00	64
S01:434566/2008	MEDITEA ELECTROMEDICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Modalidad 2 Individual	$ 47.900,00	65
S01:440900/2008	MEGALUZ SRL	Modalidad 2 Individual	$ 26.200,00	71
S01:423550/2008	MELEX ARGENTINA SRL	Modalidad 2 Individual	$ 20.980,00	71
S01:417776/2008	MERCADO ELECTRICO DAHUJORI SA	Modalidad 2 Individual	$ 24.000,00	73
S01:429259/2008	MET CORDOBA SA	Modalidad 2 Individual	$ 26.000,00	57
S01:429792/2008	METALBO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 48.500,00	63
S01:429226/2008	METALQUIMICA BANCHIO HNOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 22.200,00	74
S01:428696/2008	METALTECNICA SRL	Modalidad 2 Individual	$ 14.080,00	77
S01:452833/2008	METALURGICA CAMPERO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 25.780,00	61
S01:434572/2008	METALURGICA CESCA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 10.890,00	66
S01:453072/2008	MICRON FRESAR S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 43.390,00	69
S01:439367/2008	MOBILIARIOS FONTENLA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 43.630,00	65
S01:422976/2008	MOLDINTEC SRL	Modalidad 2 Individual	$ 14.692,00	68
S01:434561/2008	MONTERO SOCIEDAD ANONIMA	Modalidad 2 Individual	$ 61.720,00	64
S01:434542/2008	NECHO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 56.670,00	67
S01:434576/2008	NEURALSOFT S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 61.520,00	69
S01:449973/2008	NEYRA HNOS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 8.015,00	65
S01:438542/2008	NORTE REPUESTOS SRL	Modalidad 2 Individual	$ 25.680,00	63
S01:421223/2008	NUEVA VENTURA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 14.994,00	70
S01:442091/2008	OLEIROS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 64.600,00	68
S01:440744/2008	OLIGRA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 46.600,00	62
S01:434574/2008	OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A.I.C.F.I	Modalidad 2 Individual	$ 69.770,00	76
S01:432234/2008	PALERO JORGE CARLOS PALERO RAUL LEANDRO Y PALERO MARIA MONICA	Modalidad 2 Individual	$ 20.456,30	73
S01:418921/2008	PALMAR HOTEL SRL	Modalidad 2 Individual	$ 20.700,00	57
S01:439592/2008	PASQUERO ELIDO M GABRIELA M Y DIEGO A SOCIEDAD DE HECHO	Modalidad 2 Individual	$ 19.900,00	65
S01:459235/2008	PEACOCK PRODUCCIONES GRAFICAS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 6.520,00	68
S01:440149/2008	PEI S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 27.460,00	64
S01:450372/2008	PENTACOM S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 60.030,00	65
S01:431437/2008	PESSOT SRL	Modalidad 2 Individual	$ 33.710,00	70
S01:433569/2008	PLANTAFLOR S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 13.270,00	61
S01:453526/2008	PODIUM SA	Modalidad 2 Individual	$ 36.600,00	76
S01:429950/2008	POWER CHAIN S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 39.750,00	68
S01:429936/2008	PROAGRO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 32.200,00	67
S01:429901/2008	PROGRAM CONSULTORES SA	Modalidad 2 Individual	$ 19.720,00	68

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL	PUNTAJE
S01:428690/2008	PROMAR SRL	Modalidad 2 Individual	$ 35.300,00	56
S01:418940/2008	PROTECTION ONE SRL	Modalidad 2 Individual	$ 53.260,00	60
S01:419048/2008	PROVEMET S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 20.573,00	78
S01:429710/2008	PULQUI PACK SRL	Modalidad 2 Individual	$ 36.960,00	62
S01:448430/2008	PUSSETTO SALTA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 26.680,00	68
S01:439523/2008	QUIMICA D & D S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 53.600,00	74
S01:448735/2008	RADIADORES PRATS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 53.950,00	73
S01:429878/2008	REFRIGERACION COMERCIAL S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 15.500,00	64
S01:447188/2008	REGI-GRUPO S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 41.150,00	64
S01:450040/2008	REMOLQUES OMBU S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 33.000,00	70
S01:418933/2008	RICHETTA Y CIA. S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 64.024,00	60
S01:450013/2008	RUBOL SACIF	Modalidad 2 Individual	$ 5.968,00	70
S01:440742/2008	S3 SRL	Modalidad 2 Individual	$ 53.240,00	78
S01:418622/2008	SANLUFILM S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 5.286,00	72
S01:434588/2008	SANTIAGO PALLAS S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 16.000,00	58
S01:448820/2008	SASIA, LUIS JOSE ALDO	Modalidad 2 Individual	$ 16.150,00	65
S01:437549/2008	SED METAL S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 65.200,00	72
S01:440232/2008	SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 70.000,00	62
S01:448904/2008	SERVICIOS PRIVADOS POSTALES SRL	Modalidad 2 Individual	$ 59.240,00	74
S01:440319/2008	SERVIMIL S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 13.300,00	62
S01:437600/2008	SICORP S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 30.000,00	72
S01:455089/2008	SICTEC S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 7.400,00	76
S01:433575/2008	SOFIASUR SRL	Modalidad 2 Individual	$ 45.400,00	76
S01:449600/2008	SORZANA SA	Modalidad 2 Individual	$ 14.840,00	66
S01:432162/2008	SPEEDAGRO SRL	Modalidad 2 Individual	$ 25.000,00	53
S01:452281/2008	STARTEX	Modalidad 2 Individual	$ 43.500,00	78
S01:448553/2008	TABES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 35.900,00	72
S01:449882/2008	TAFOR S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 29.400,00	68
S01:434591/2008	TECNICA ARMAQ	Modalidad 2 Individual	$ 8.160,00	67
S01:431970/2008	TECNO-REF S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 11.200,00	65
S01:432216/2008	TECNOVIN S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 21.111,00	71
S01:428691/2008	TENSOLITE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 69.000,00	72
S01:442615/2008	TESSICOT S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 29.800,00	79
S01:434565/2008	TIL S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 65.680,00	69
S01:440198/2008	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE BUENOS AIRES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 69.400,00	72
S01:440816/2008	TRANSPORTADORA DE CAUDALES VIGENCIA DUQUE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 38.000,00	60
S01:449573/2008	TRANSPORTE RAOSA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 36.400,00	64
S01:434560/2008	TRUCKSTORE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 7.700,00	60
S01:448968/2008	ULTRACONGELADOS ROSARIO SA	Modalidad 2 Individual	$ 69.700,00	63
S01:454125/2008	UNIFORMES S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 32.300,00	73
S01:419278/2008	UOLE S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 24.900,00	56
S01:448037/2008	URQUIZA LUIS ROGELIO Y BORTOLON RUBEN PEDRO	Modalidad 2 Individual	$ 18.880,00	70
S01:418856/2008	VALOR ARGENTINO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	$ 39.000,00	63
S01:455219/2008	VATES S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 45.200,00	61
S01:452934/2008	VIEL AUTOMOTORES SACIFI	Modalidad 2 Individual	$ 49.000,00	72
S01:434548/2008	VIRA OFFIS S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 52.360,00	75
S01:434544/2008	WEJCHENBERG, RICARDO DANIEL	Modalidad 2 Individual	$ 14.800,00	80
S01:448532/2008	ZACARIAS PEJINAKIS E HIJOS SRL	Modalidad 2 Individual	$ 24.880,00	57
S01:454403/2008	ZANIN DAVID F Y ZANIN JUAN C. S. DE H.	Modalidad 2 Individual	$ 20.740,00	74
S01:449624/2008	ZANINI PEDRO ANTONIO	Modalidad 2 Individual	$ 11.000,00	72
S01:420644/2008	ZOO LOGIC S.A.	Modalidad 2 Individual	$ 31.240,00	64
S01:440244/2008	BMT SRL	Modalidad 3	$ 13.100,00	64
S01:439519/2008	CHIALVO S. R. L.	Modalidad 3	$ 10.240,00	68
S01:440225/2008	HRL HOTELES S.A.	Modalidad 3	$ 16.160,00	65
S01:438499/2008	PRODUCTOS EYELIT	Modalidad 3	$ 67.860,00	76
S01:444168/2008	REDBIT S.R.L.	Modalidad 3	$ 6.400,00	76
	TOTAL		$ 9.506.016,98	

ANEXO II

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL	PUNTAJE
S01:442914/2008	COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA	Modalidad 1	29520	64
S01:448369/2008	LOGISTICA UNIVERSAL	Modalidad 2 Asociativa	27000	73
S01:440773/2008	5M PATAGONIA SA	Modalidad 2 Individual	17800	62
S01:431342/2008	ADIN S.A.	Modalidad 2 Individual	16812,5	69
S01:452026/2008	AGRICOLA MARES S.A.	Modalidad 2 Individual	16890	78
S01:449688/2008	AMOBLAMIENTOS RENO S.A	Modalidad 2 Individual	61640	72
S01:451958/2008	ANCKAP S.R.L.	Modalidad 2 Individual	21520	68
S01:439901/2008	ANDBRAVA SRL	Modalidad 2 Individual	15150	82
S01:429973/2008	BILAB SA	Modalidad 2 Individual	14587	65
S01:455204/2008	BLANGINO, JUAN BAUTISTA NORBERTO	Modalidad 2 Individual	34600	60
S01:448579/2008	BORTOLON Y URQUIZA COMBUSTIBLES SRL	Modalidad 2 Individual	36080	67
S01:451713/2008	BOZEL HOTELERA S.A.	Modalidad 2 Individual	49300	62
S01:434564/2008	BRAUN MARTA ESTELA	Modalidad 2 Individual	18480	63
S01:419232/2008	BUSSINES PROFESSIONAL GROUP S.A.	Modalidad 2 Individual	25080	68
S01:429877/2008	CAMIMPORT S.R.L.	Modalidad 2 Individual	23500	59
S01:447779/2008	CAPITULO DE ROQUE MANUEL GUILLO	Modalidad 2 Individual	11000	72
S01:452010/2008	CERAMICA MARCOS PAZ S.R.L.	Modalidad 2 Individual	44700	73
S01:452435/2008	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA ESTEBAN PIACENZA DE ALTA ITALIA LTDA	Modalidad 2 Individual	11620	69
S01:447640/2008	COOPERATIVA DE PROV.DE OBRAS Y S.P.OLIVA LTDA	Modalidad 2 Individual	23800	68
S01:448583/2008	COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LTDA	Modalidad 2 Individual	39800	67
S01:444490/2008	CREMONA INOXIDABLE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	60100	72
S01:451923/2008	CVS SRL	Modalidad 2 Individual	32160	69
S01:446595/2008	DEL CENTRO S.A.	Modalidad 2 Individual	9280	61
S01:450436/2008	DIELFE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	46900	72
S01:448536/2008	DISTROSOL SA	Modalidad 2 Individual	35830	59
S01:451980/2008	EMPRENDIMIENTO METALURGICO INDUSTRIAL SRL	Modalidad 2 Individual	22910	76
S01:450397/2008	ENVIE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	14400	56
S01:438332/2008	EXTRA S.A.	Modalidad 2 Individual	43320	77
S01:418572/2008	FARMACIA VASSALLO CABALLITO S.C.S.	Modalidad 2 Individual	22650	64
S01:429999/2008	FARMACIA VASSALLO SAN ISIDRO S.C.S	Modalidad 2 Individual	22650	64
S01:418539/2008	FARMACIA VASSALLO VILLA DEL PARQUE SRL	Modalidad 2 Individual	22650	64
S01:429744/2008	FAROS AUSILI S.R.L.	Modalidad 2 Individual	13500	61
S01:432483/2008	FERNANDO JAVIER CONDE	Modalidad 2 Individual	23400	71
S01:432519/2008	GABUID SRL	Modalidad 2 Individual	19050	65
S01:431580/2008	GATTI S.A.	Modalidad 2 Individual	24150	71
S01:440185/2008	GRUPO E.P. SA	Modalidad 2 Individual	69400	79
S01:481408/2008	GUIDI POSTA S.A.	Modalidad 2 Individual	43200	61
S01:440755/2008	HERMES TRIMEGISTO S.A.	Modalidad 2 Individual	22850	74
S01:449016/2008	HOTEL PRESIDENTE S.A.	Modalidad 2 Individual	68600	56
S01:447558/2008	INGENIERIA PENTA SUR SA	Modalidad 2 Individual	17140	66
S01:432561/2008	INSTITUTO FRENOPATICO DEL NORTE SRL	Modalidad 2 Individual	65620	69
S01:439363/2008	INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS SRL	Modalidad 2 Individual	10000	75
S01:452172/2008	LA LOMA DEL ACONQUIJA S.A.	Modalidad 2 Individual	45440	77
S01:449829/2008	LA LUNA DE CATAMARCA S.A.	Modalidad 2 Individual	8980	63
S01:429913/2008	LA VALENZIANA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	18940	69
S01:446520/2008	LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN SA	Modalidad 2 Individual	59440	63
S01:446558/2008	LEON ALPEROVICH SACIFI	Modalidad 2 Individual	48480	66
S01:432066/2008	M.A.P CONJUNTOS ELECTRICOS S.R.L	Modalidad 2 Individual	12845	66
S01:444518/2008	MADERERA IGUAZU S.R.L.	Modalidad 2 Individual	16125	74

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL	PUNTAJE
S01:434563/2008	MANTENIMIENTO S.A.	Modalidad 2 Individual	55750	76
S01:449671/2008	MARCELO TRENTO SRL	Modalidad 2 Individual	46720	72
S01:448539/2008	MELIAN S.A.	Modalidad 2 Individual	21500	72
S01:447210/2008	MOTORTRAC S.R.L.	Modalidad 2 Individual	14017	75
S01:452994/2008	MOTOS DEL CENTRO S.A.	Modalidad 2 Individual	20872	68
S01:440257/2008	NET 3 S.A.	Modalidad 2 Individual	45400	64
S01:448134/2008	OESTE ARGENTINO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	7047,6	75
S01:448066/2008	OSCAR BARBIERI S.A.	Modalidad 2 Individual	60520	60
S01:449711/2008	PELLACANI SRL	Modalidad 2 Individual	46800	67
S01:431480/2008	PLASTICOS FR SA	Modalidad 2 Individual	49600	68
S01:455287/2008	PREVISORA SAN LUIS EMPRESA FUNEBRE Y SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	Modalidad 2 Individual	8640	70
S01:434585/2008	R. Y M. REPARACIONES	Modalidad 2 Individual	26000	65
S01:447817/2008	RETENES CEBALL SRL	Modalidad 2 Individual	9025	61
S01:451731/2008	RIOS DEL SUD S.A.	Modalidad 2 Individual	35900	65
S01:434586/2008	ROTOCAR	Modalidad 2 Individual	4000	64
S01:448026/2008	S & D PROTECCION S.A.	Modalidad 2 Individual	23931	63
S01:430019/2008	SANTIAGO SAENZ S.A.	Modalidad 2 Individual	9418	58
S01:434578/2008	SENNA AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2 Individual	16600	59
S01:431605/2008	SERVICIOS DE PESAJE SRL	Modalidad 2 Individual	25200	57
S01:421304/2008	SIM S.A.	Modalidad 2 Individual	26500	72
S01:448034/2008	SIMON HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Modalidad 2 Individual	22900	83
S01:448113/2008	SODA CANTONI	Modalidad 2 Individual	22000	70
S01:438252/2008	SULFOQUIMICA S.A. ARGENTINA I.C.A.	Modalidad 2 Individual	53500	67
S01:443939/2008	SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.	Modalidad 2 Individual	61160	67
S01:434568/2008	TEO S.A.	Modalidad 2 Individual	57400	83
S01:447871/2008	TERMINAL DEL TUCUMAN S.A.	Modalidad 2 Individual	37660	67
S01:430070/2008	VILA S.A.	Modalidad 2 Individual	13704	59
S01:438435/2008	WENCE SRL	Modalidad 2 Individual	49600	72
S01:434554/2008	WORLD FABRICS S.A.	Modalidad 2 Individual	67720	72
S01:444226/2008	ZAFRA S.A.	Modalidad 2 Individual	51400	65
S01:432130/2008	ZKW SA	Modalidad 2 Individual	10580	67
S01:438460/2008	MICROWEN S.A.	Modalidad 3	16840	72
S01:447205/2008	TIME ZERO SRL	Modalidad 3	15600	67
TOTAL			$ 2.492.394,10	

ANEXO III

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	Modalidad	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
S01:450880/2008	CAR SECURITY S.A.	Modalidad 1	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:444226/2008	RG FRENOS S.A	Modalidad 1	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:452822/2008	Achilli y Di Battista S.R.L.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:452806/2008	Acoplados Belén S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:481101/2008	AGENOR S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:450414/2008	AGUADO Y CIA. S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:447424/2008	ALBERTO CESAR CHIOCCHIO	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:454173/2008	ALL REDDY SERVICIOS S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:453015/2008	APPIA MOTOR ARGENTINA S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:450699/2008	Arevalo Social Cover SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:428629/2008	ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:447025/2008	BADI SRL (Ayi & Asociados)	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:455112/2008	BELCAR SA	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:448086/2008	CARROCERIAS LUCERO S.R.L.	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:446460/2008	Colegio Nueva Concepcion S.R.L	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:447751/2008	CONECAR S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:432193/2008	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MALABRIGO LTDA	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:440737/2008	Cooperativa de Comercialización y Transformación Arroceros Villa Elisa Limitada	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:447623/2008	Cordoba Nicolas Hernan Y Cordoba Ricardo Andres	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:434590/2008	CZYNE	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:481086/2008	DE PEDRO HERNAN LINO	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:434583/2008	EQUIPAMIENTO AUTOMOTOR S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:454198/2008	FERBODIAL S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:455231/2008	FERMADA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:453618/2008	Ginor SACIF e I	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:448563/2008	HOTEL NUTIBARA S.R.L.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:429881/2008	ICAP S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:443055/2008	INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:438137/2008	INDUSTRIAS QUIMICAS DEM S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:449775/2008	INDUSTRIAS T-A S.R.L.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:448138/2008	INSTITUTO PRIVADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S.R.L.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:481097/2008	Interforming S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:431318/2008	MACAR S.R.L.	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:454027/2008	MARGEL S.A.C.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:452902/2008	Maykel S.R.L.	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:454156/2008	Metall Technik SA	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:440314/2008	MI PA MET SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:449615/2008	NEOSUR SA	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:440503/2008	OPERADORA RIVENDELL S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:419257/2008	ORGANIZACION DELASOIE HNOS. S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:454034/2008	PRODUCTOS QUIMICOS FABA SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:434592/2008	PROSAL S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:452709/2008	Puertas S.R.L.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:431380/2008	RAMON SANCHEZ E HIJOS SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:454108/2008	RIS S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:418993/2008	ROQUETA PRAT S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:418596/2008	Sistemas Activos SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:418977/2008	SISTRAN CONSULTORES SA	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:454237/2008	STILO WG SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:444149/2008	Surar Pharma S.A.	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:433533/2008	Sushi Club SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:433525/2008	Sushi Puerto Madero SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:432533/2008	TEGARAN SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:455140/2008	Testori S.R.L.	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:428692/2008	TRATERSA SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:430120/2008	TRIANGULO COLOR S.R.L.	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	Modalidad	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
S01:454017/2008	UNE SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:429998/2008	Usina Popular Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de Necochea	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:454652/2008	Valke SA	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:432503/2008	VILLACH SRL	Modalidad 2 Individual	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:420035/2008	ZOTT PRODUCCIONES SA	Modalidad 2 Individual	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)
S01:448933/2008	EQUILA S.R.L.	Modalidad 3	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:454445/2008	Ferrosider Parts SA	Modalidad 3	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 25 a 32 de la Disposición 259/2008).
S01:448600/2008	RECURSOS INFORMATICOS SRL	Modalidad 3	Desestimación por evaluación técnica pedagógica (art. 32 a 37 de la Disposición 259/2008)

e. 09/02/2009 Nº 6749/09 v. 09/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Disposición Nº 7/2009

S/Disposición Nº 115/2008 (DI RPAL)

Bs. As., 2/2/2008

VISTO la Disposición (DI RPAL) Nº 115/2008 del 10/11/2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se dispuso el régimen de reemplazos de las Jefaturas de las Divisiones Revisión y Recursos I y II de la Dirección Regional Palermo.

Que con posterioridad se observó que en el Artículo 1º de la disposición referida en el VISTO, se consignó mal el nombre del área reemplazante de la misma, motivo por el cual resulta procedente sustituir el mentado Artículo de la Disposición Nº 115/2008 (DI RPAL) mediante el presente acto dispositivo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION GESTIONES y DEVOLUCIONES
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustituir el Artículo 1º de la Disposición Nº 115/2008 (DI RPAL) por el siguiente texto.

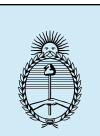
"Establecer un régimen de reemplazo, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES	
DIVISION REVISION Y RECURSOS I	1er. Reemplazante	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO de la DIVISION REVISION Y RECURSOS I
	2do. Reemplazante	DIVISION JURIDICA
DIVISION REVISION Y RECURSOS II	1er. Reemplazante	DIVISION REVISION Y RECURSOS I
	2do. Reemplazante	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO de la DIVISION REVISION Y RECURSOS I"

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Cont. Púb. MARISA MOREL, Jefa Int. División Gestiones y Devoluciones, A/C Dirección Regional Palermo.

e. 09/02/2009 Nº 6824/09 v. 09/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1449/2008

Registro Nº 989/2008

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.245.752/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones ha tramitado la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, suscriptos entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrante a fojas 26/40 y 41/42 respectivamente, del Expediente Nº 1.245.752/07, que ha renovado el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 509/07.

Que el plexo convencional mencionado en el párrafo precedente y el Acta Complementaria han sido homologados mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 776/08, de fecha 16 de julio de 2008, cuya copia fiel luce agregada a fojas 62/64 del Expediente citado en el Visto, quedando registradas con los números Nº 537/08 y 587/08 respectivamente.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1282.932/08, agregado como foja 96 al principal, se presenta la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) solicitando se resuelva la extensión del instrumento homologado al ámbito de las Provincias de SALTA, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, y la totalidad de MENDOZA.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.292.101/08, agregado como fojas 106 al principal, obra una nueva presentación de la citada Cámara reiterando la solicitud de extensión a las Provincias mencionadas y manifestando que la misma no incluye a la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de que su personal se encuentra representado a nivel nacional por otra entidad sindical.

Que en cuanto a la solicitud de extensión del ámbito de aplicación territorial del Acuerdo a la Provincia de Mendoza, corresponde aclarar que dicha extensión se otorga respecto del territorio de la citada Provincia no comprendido en el ámbito de actuación reconocido al SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA en su personería gremial.

Que a fin de cumplimentar lo requerido y teniendo en cuenta lo expuesto por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), resulta procedente la extensión peticionada a las provincias requeridas.

Que por lo expuesto, y conforme lo normado por el Artículo 10 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), corresponde dictar el pertinente acto administrativo extendiendo el ámbito territorial del Convenio Colectivo de Trabajo homologado oportunamente mediante Resolución citada precedentemente, de acuerdo con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndase el ámbito de aplicación territorial del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria homologado mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 776/08 a los trabajadores dependientes de las empresas representadas por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) en el ámbito de las Provincias de SALTA, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, y MENDOZA, conforme lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la extensión peticionada a fojas 1/2 del Expediente Nº 11.285.502/08, agregado como foja 90 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a la peticionante.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.752/07

Buenos Aires, 16 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1449/08, se ha tomado razón de la extensión del ámbito territorial del CCT Nº 537/08, quedando registrado con el Nº 989/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1454/2008

Registro Nº 1014/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.213.932/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 208/209 del Expediente Nº 1.213.932/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS — CEPH — y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES — CEOPE — por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a extender la obligación de pago de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-) no remunerativa mensual (prevista en el Acuerdo de fojas 144/148) al personal jerárquico, idóneo y profesional de producción y mantenimiento representado por la entidad gremial firmante, que trabajen en las empresas en el ámbito geográfico de la Provincia de Chubut, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de agosto de 2008.

Que por otra parte, a fojas 209 los agentes negociales solicitan la resolución por parte de esta Autoridad de Aplicación del punto que expresamente se detalla en las fojas referenciadas y sobre el cual mantienen posiciones encontradas.

Que en virtud de la competencia acordada a esta Autoridad del Trabajo bajo la actual Ley de Ministerios, en las cuestiones de índole laboral, ya sea reconociendo y dando legitimidad a los acuerdos suscriptos entre partes, como así también resolviendo y mediando en los conflictos suscitados entre las mismas, habilitan su oportuna intervención a efectos de componer los intereses contrapuestos con el fin supremo de garantizar el sostenimiento de la paz social.

Que en función de lo expuesto corresponde a esta Cartera brindar a los actores sociales un contexto favorable para la obtención de acuerdos removiendo aquellos obstáculos que impiden la negociación y provocan un deterioro institucional que lesionan las relaciones laborales impactando de manera contundente al conjunto de la sociedad, por los efectos que toda medida de fuerza causa al mismo.

Que por otra parte cabe destacar la importancia del sector de la economía comprometido toda vez que el mismo está directamente relacionado con las actividades vinculadas a los hidrocarburos.

Que en orden a lo expuesto y la petición expresa efectuada por las partes esta Autoridad de Aplicación se encuentra legitimada para resolver respecto a los puntos en discusión.

Que atendiendo a las cuestiones conflictivas y los argumentos vertidos por las partes signatarias resulta necesario procurar la reconstrucción del equilibrio de la pirámide salarial que existiera entre el personal representado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 y el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07, en aquellas empresas ubicadas en la provincia de Chubut, que como consecuencia de laudos administrativos, acuerdos particulares o resoluciones ministeriales acaecidos desde el mes de noviembre del 2007 lo hubieran alterado a través del pago del retroactivo de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100.-) sólo al personal de producción y mantenimiento comprendido por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 como así también en las empresas de servicios especiales donde se hubieran abonado los retroactivos de DOS MIL PESOS ($ 2.000).- o CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-).

Que de los argumentos expuestos por las partes surgen evidencias claras que demuestran que los reclamos efectuados por la parte sindical tienen antigüedad similar a los reclamos efectuados y concedidos por los sindicatos de las Provincias de Santa Cruz y Chubut comprendidos bajo el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 que justifican la petición del pago de la retroactividad.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS — CEPH — y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES — CEOPE — por la parte empresaria, que luce a fojas 208/209 del Expediente Nº 1.213.932/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Las empresas nucleadas en la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS — CEPH — y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES — CEOPE — deberán abonar a los dependientes representados por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el pago retroactivo de la suma única no remunerativa de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100.-) en el ámbito geográfico de la Provincia de Chubut para el personal jerárquico idóneo y profesional de producción y mantenimiento, en la segunda quincena de octubre de 2008.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 208/209 del Expediente Nº 1.213.932/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO —7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.213.932/07

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1454/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 208/209 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1014/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.213.932/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de septiembre de 2008, siendo las 20:00 hs. comparecen ante el Sr. Asesor del Sr. Ministro de Trabajo, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER y el Secretario de Conciliación del Dpto. de Relaciones Laborales Nº 1 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por la CAMARA DE DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) los señores Rodrigo RAMACCIOTTI, Ricardo BIANA, Tomás GOMEZ ALZAGA, Bernardo FRAU; Claudio CARRILLO; Leandro CORENGIA y CARLOS GACCIO; por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), los señores Gustavo SMIDT, Elisa GALERI y el Dr. Julián DE DIEGO; por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, los señores Juan ALLAPAN, en su carácter de Secretario General y el Dr. Gustavo MYBURG, quienes asisten al presente acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intenso intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que resuelven extender la obligación de pago de la suma de $ 350 no remunerativa mensual (prevista en acta acuerdo de fecha 11/06/08) al personal jerárquico, idóneo y profesional de producción y mantenimiento representado por esta Entidad Gremial, alcanzado por las disposiciones salariales del artículo 5º del CCT 511/07 que trabaje en las empresas en el ámbito geográfico de la provincia de Chubut, con vigencia a partir del 1º de agosto del 2008.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo como asimismo la resolución por parte de la Autoridad de Aplicación del siguiente punto sobre el cual las mismas tienen posiciones contradictorias. Por un lado la Entidad Gremial solicita el pago retroactivo de la suma única no remunerativa de $ 2.100 consecuencia de que los trabajadores idóneos, jerárquicos y profesionales objeto del presente acuerdo laboran en ambas provincias de (Chubut y Santa Cruz) y por la preexistencia de una resolución de la Autoridad de Aplicación deberá resolverse en forma equitativa por ser trabajadores representados por una misma entidad gremial. Corrido traslado a la parte empresaria manifiesta que dicho reclamo resulta improcedente ya que no existe ruptura de la pirámide salarial interna de las compañías. Tratándose de una cuestión de puro derecho, ambas partes reiteran la resolución por parte de la Autoridad de Aplicación respecto de lo siguiente:

1) Extender el pago retroactivo de suma única no remunerativa de $ 2.100 para el personal alcanzado por el presente acuerdo en el ámbito geográfico de la provincia de Chubut para el personal jerárquico idóneo y profesional de producción y mantenimiento en la segunda quincena de octubre del 2008.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1455/2008

Registro Nº 992/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.138.216/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 163/164 del Expediente Nº 1.138.216/05 obra Acuerdo y Acta Complementaria celebrados por la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 787/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados por la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, que luce a fojas 163/164 del Expediente Nº 1.138.216/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrante a fojas 163/164 del Expediente Nº 1.138.216/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 787/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.138.216/05

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1455/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 163/164 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 992/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.138.216/05

ESCALA DE SALARIOS BASICOS - C.C.T. BOLDT S.A.

PROPUESTA DE ESCALA DE SALARIOS BASICOS

EMPRESA: BOLDT S.A.

VIGENCIA MAYO 2008

CATEGORIAS	ACTUAL	Mayo '08	Sep'bre '08	Febrero '09	% FINAL
EMPLEADO POLIVALENTE CALIFICADO	$ 1.374,00	$ 1.511,00	$ 1.648,00	$ 1.758,00	28%
EMPLEADO POLIVALENTE	$ 1 241,00	$ 1.365,00	$ 1.489,00	$ 1.588,00	28%
EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE	$ 1.120,00	$ 1.232,00	$ 1.344,00	$ 1.433,00	28%

Premio Por Presentismo: Se incrementa a 12% a partir del mes de Mayo de 2008.

En la ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de Agosto de 2008, los abajo firmantes suscriben el presente acuerdo.

Expediente Nº 1.138.216/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Agosto de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación, los Sres. Luis Hlebowicz, en su carácter de Secretario, General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS junto al Sr. Eduardo Zayat, Protesorero por el sector sindical; el Sr. Eutiquio GARCIA en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS DE MAR DEL PLATA y los Sres. Eduardo Julio PONS y Rodolfo Daniel SYUFFRIDA en representación de BOLDT S.A.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, en uso de la palabra las partes proceden a acompañar el acuerdo alcanzado, ratificándolo en todos sus términos y solicitando su pronta homologación, informando las partes que no existe representación sindical en la empresa.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1456/2008

Registro Nº 1012/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.757/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.273.757/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE por la parte gremial y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 505/07.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 01 de Abril de 2008.

Que las partes pactaron una recomposición salarial e incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 505/07 el Artículo 26 bis y modificar el Artículo 56, de acuerdo a las prescripciones y consideraciones obrantes en el texto del Acuerdo al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.273.757/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.273.757/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 505/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.757/08

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1456/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1012/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, se reúnen en representación del Sindicato de Obreros especialistas y empleados de los servicios de industria de las telecomunicaciones de Santa Fe, en adelante SINDICATO, con domicilio en San Martín 3059 de la Ciudad de Santa Fe, los Sres. Omar Pérez, Carlos Cabral, Azenailda Nanci Quilez por una parte, y en representación de la federación de Cooperativas de telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, con domicilio en Av. De Mayo 1460 de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Pedro Korolkov, Julio Carrillo, Osvaldo Petrilli y Ricardo Passadore, por la otra, quienes en el marco del CCT 505/07 celebran el siguiente acuerdo.

PRIMERO: las partes acuerdan una recomposición salarial en los siguientes términos:

a) Un 10% de aumento salarial sobre los básicos de convenio y la bonificación de antigüedad vigentes al 30 de marzo de 2008, a partir del 01 de abril de 2008 según se indica en el Anexo.

b) Un 9.5% salarial sobre los básicos de convenio y la bonificación antigüedad vigentes al 31 de junio 2008, a partir del 01 de julio del 2008 según se indica en el Anexo.

SEGUNDO: Se acuerda una compensación económica correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2008 de $ 600 (pesos seiscientos) no remunerativos que se liquidará según el siguiente detalle.

Con los sueldos de mayo de 2008	$ 200 NR
Con los sueldos de junio de 2008	$ 200 NR
Con los sueldos de julio de 2008	$ 200 NR

TERCERO: Se acuerda incrementar los adicionales del CCT.....según los siguientes valores.

— Viáticos, quedando fijados a partir del 1º de abril de 2008 en los siguientes valores.

Cooperativas + de 2500 líneas	$ 90.-
Cooperativas entre 750 y 2500 líneas	$ 75.-
Cooperativas de menos 750 líneas	$ 65.-

— Falla de caja (Art. 53), quedando fijado a partir del 1º de abril de 2008 en un valor de $ 3,50 diarios.

— Guardería (Art. 55), quedando fijado a partir del 1º de abril de 2008 en los montos de $ 150.-

— Viático por comisiones y adscripciones (Art. 58), quedando fijado a partir del 1º de abril de 2008 en los siguientes valores.

Desayuno	$ 6	Diario
Almuerzo	$ 25	Diario
Cena	$ 25	Diario
Alojamiento	$ 50	Diario
Gastos menores	$ 9	Diario
Total	$ 115	Diario

CUARTO: Incorporar al CCT 505/07 el Art. 26 bis, que tendrá el siguiente texto

Art. 26 bis - DISPONIBILIDAD

"Se entiende por disponibilidad (o guardia pasiva) la situación del trabajador que, a petición de la cooperativa, se encuentra fuera del horario de trabajo habitual, en situación de localización inmediata para incorporarse al trabajo, en caso de necesidades del servicio.

Las modalidades de disponibilidad estarán dadas en función del tiempo de duración de la misma, pudiendo ser durante 8 horas, 16 horas y 24 horas, comprendiendo según corresponda días hábiles, sábados, domingos y feriados nacionales.

Las compensaciones económicas que percibirán los empleados que se encuentren en situación de disponibilidad se subdividen en dos conceptos diferentes, que son el plus de localización y el plus por actuación, cuya definición y monto se detallan a continuación:

Plus de Localización

Comprende la situación del trabajador que se encuentra en disponibilidad. El monto de este plus será idéntico "para todas las categorías profesionales, liquidándose por cada hora en disponibilidad:

p/ hora disponibilidad: 17% básico cat. C
157,5

Plus de Actuación

Cuando el trabajador que se encuentra en situación de disponibilidad sea requerido para incorporarse al trabajo, le será abonado, además del plus de localización contemplado en el punto anterior, un plus por actuación que compensa el tiempo de trabajo efectivamente realizado durante el día en que el empleado está disponible.

El monto de este plus por actuación esta en relación con las horas de trabajo efectivas realizadas durante cada día que el trabajador esté disponible y consistirá en la liquidación de dichas horas como horas extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 del presente Convenio."

QUINTO: Las partes acuerdan modificar el Art. 56 del CCT 505/07, cuyo texto será el siguiente.

ART. 56 - DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO

"Se establece como feriado el día 18 de marzo en razón de conmemorarse el día del trabajador telefónico".

SEXTO: Las partes acuerdan la modificación de la jornada laboral a partir del 19 de mayo de 2008 en 7 horas 30 minutos. (Siete horas treinta minutos). A los efectos de la liquidación de horas extraordinarias se utilizará el divisor 157,5 (ciento cincuenta y siete con cinco) horas mensuales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la nueva jornada laboral.-

SEPTIMO: En relación a los temas pendientes referidos en la cláusula cuarta del acta acuerdo celebrada el 22 de junio de 2007, las partes convienen: en continuar su tratamiento y definirlos en un plazo no mayor de 60 días corridos a contar desde la fecha del presente acuerdo. Dichos temas comprenden:

a) Adicionales automotores función adicional (Art. 54) y unidades especiales (Art. 55)

b) Promoción de la Cat. B y Cat. C a las categorías inmediatas superiores respectivamente.

c) Actualización de los artículos del cct 505/07 nro. 4, 15, 19, 20, 23 29 inc. 3, 31, 47, 92, 100, 119, 120.-

OCTAVO: Las partes acuerdan en definir en un plazo similar al estipulado en la cláusula séptima la metodología de aplicación de la Ley 26.341 (conversión de vales alimentarios en remuneración)

NOVENO: Las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

a) Cuentas de ingresos y egresos.

b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.-

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor, como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.

DECIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2008 y hasta el 30 de marzo de 2009 Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas. Las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición, garantizando la paz social por el periodo del acuerdo.

UNDECIMO: En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Marzo 2008 (actual)

CATEGORIA	BASICO
A	1230
B	1562
C	1758
D	1881
E	2022
F	2147

Bonificación Antigüedad: 11 p/ año antigüedad

Abril 2008

CATEGORIA	BASICO
A	1353
B	1718
C	1933
D	2069
E	2224
F	2362

Bonificación Antigüedad: 12.10 p/ año antigüedad

Julio 2008

CATEGORIA	BASICO
A	1482
B	1881
C	2117
D	2266
E	2436
F	2586

Bonificación Antigüedad: 13.25 p/ año antigüedad

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1457/2008

Registro Nº 1001/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.282.360/08 el Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 23 del Expediente Nº 1.282.360/08, obra el Acta Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a otorgar un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo a cuenta de futuros aumentos, en todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 937/07 "E".

Que en relación a lo pactado, es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que se pone de manifiesto que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 937/07 "E".

Que cabe destacar que la vigencia del presente Acuerdo opera a partir del 1º de Julio de 2008, hasta tanto se defina la política salarial del corriente año 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004):

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA a foja 23 del Expediente Nº 1.282.360/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 23 del Expediente Nº 1.282.360/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 937/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.360/08

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1457/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1001/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo 937 "E" - S.M.A.T.A. - T.C. S.A.

ACTA ACUERDO DE AUMENTO SALARIAL

S.M.A.T.A. - T.C. S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 937/07 "E"

En la Ciudad de Venado Tuerto, a los 01 días del mes de Julio de 2008, reunidas las partes, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina - Seccional Venado Tuerto, Personería Gremial Nª 85 según Resolución del M.T. Nº 359 del 20 de Noviembre

de 1947, representado en las personas del Sr. Adolfo Bravo, L.E. 6.129.231.- y del Sr. Luis Ramón Cuicchi, D.N.I. 13.498.499.- en sus caracteres de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, y Roberto Marcelo Lucero, D.N.I. 21.581.953, en carácter de Delegado de los Trabajadores, domiciliado en Rivadavia 280 de Venado Tuerto y la Empresa T.C. S.A., C.U.I.T. Nª 33-68945378-9, domiciliada en Marcos Ciani 3236 de Venado Tuerto, representada en la persona del Sr. Juan Alberto Montañez, D.N.I. 6.131.981, en su carácter de Presidente, resuelven de común acuerdo lo siguiente:

I. El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina -Seccional Venado Tuerto, viene a solicitar a la Empresa, que, para paliar el desfasaje salarial actual, se otorgue un aumento salarial del 10% (diez por ciento) No Remunerativo en concepto de “A Cuenta de Futuros Aumentos” sobre el Básico Convencional en todas las categorías descriptas en el C.C.T. 937/07 “E” (artículo 28) con vigencia de aplicación a partir del 1º de Julio de 2008, hasta tanto se defina la política salarial del corriente año 2008.

II. Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja expresamente aclarado y acordado por las partes que en caso de haberse otorgado, durante el transcurso del corriente año 2008, sumas en concepto “A Cuenta de Futuros Aumentos” superadoras (por encima) de este acuerdo del 10%, podrán absorverse dichos incrementos de los aquí pactados hasta su concurrencia.

III. La Empresa expresa que, reconociendo dicho reclamo sindical, otorga a partir del 1º de Julio de 2008 dicho aumento del 10% (diez por ciento) No Remunerativo en todas las categorías del C.C.T. 937/07 “E” (artículo 28) de aplicación a los trabajadores de esta Empresa, según el concepto y en los términos estipulados en el inc. II de este acuerdo.

No siendo para más, a las 12 hs. del día 01 de Julio de 2008 se da por finalizada la reunión, firmando los comparecientes 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, y elevando esta para su Homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales.

Convenio Colectivo de Trabajo 937 “E” - S.M.A.T.A. - T.C. S.A.

Artículo 28: ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Los sueldos básicos son los que a continuación se consignan, más el 10% A Cta de Futuros Aumentos (a partir del 01 de Julio de 2008):

CATEGORIA AUXILIO MECANICO:	Básico:	10% N/R.:
Mecánico Auxilio Especial “A”	$ 1.961,56.-	$ 196,16.-
Mecánico Auxilio Especial	$ 1.837.24.-	$ 183,72.-
Mecánico Auxilio Inicial	$ 1.478.07.-	$ 147,81.-
CATEGORIA MECANICO TALLER:		
Mecánico Taller Especial “A”	$ 1.892.49.-	$ 189,25.-
Mecánico Taller Especial	$ 1.837,24.-	$ 183,72.-
Mecánico Taller Inicial	$ 1.478.07.-	$ 147,81.-
CATEGORIA ADMINISTRATIVO:		
Administrativo Senior	$ 1.961,56.-	$ 196,16.-
Administrativo “A”	$ 1.823,42.-	$ 182,34.-
Administrativo “B” Inicial	$ 1.547,14.-	$ 154,71.-
Coordinador, Receptor y Distribuidor de Servicios	$ 1.823,42.-	$ 182,34.-
Recepción de Servicio	$ 1.616,84.-	$ 161,68.-
CATEGORIA MAESTRANZA:		
Maestranza “A” - Serenos	$ 1.685,28.-	$ 168,53.-
Maestranza “B” - Cadetes	$ 1.478,07.-	$ 147,81.-

Venado Tuerto, Abril 1º de 2008.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1458/2008

CCT Nº 993/2008 “E”

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.266.832/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (Rosario), el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO SANTA FE y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 40/53 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio de referencia es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 746/05 “E”.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (Rosario), el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO-SANTA FE y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 40/53 del Expediente Nº 1.266.832/08, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio, obrante a fojas 40/53 del Expediente Nº 1.266.832/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1266.832/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1458/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 40/53 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 993/08 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES

LITORAL GAS S.A. Licitación Pública Nº 33-0150, representada por el Sr. Gerente de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales Lic. Aníbal Oscar Paradiso y el Sr. Gerente General Dr. Conrado Bianchi, ambos Apoderados de la Empresa y miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES DE ROSARIO Y DE SANTA FE, representados por sus Secretarios Generales Sres. Roberto Leónidas Reyes y Faustino Pereira, el Sr. DELEGADO GREMIAL Marcelo Fragapane y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario General Sr. Oscar Mangone y por su Secretario Gremial Sr. Roberto Leónidas Reyes, quien también actúa como Secretario General del Sindicato Rosario, se reúnen en calidad de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 746/06 E, el cual es sustituido íntegramente por el presente CCT.

ARTICULO 2: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente contrato será de treinta y seis (36) meses a partir del 01/04/2008, sin perjuicio de solicitar ambas partes la homologación en los términos previstos por la ley 14.250.

ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio será de aplicación en toda la extensión prevista en los contratos de transferencia respectivos con las ampliaciones si las hubiese, que la licencia de explotación disponga.

ARTICULO 4: PERSONAL COMPRENDIDO

El presente convenio rige las relaciones entre la empresa signataria y el personal con contrato indefinido bajo relación de dependencia incluidos o a incluirse en las categorías que integran el presente en carácter de Anexo 1 —categorías—, excluyendo a todo el personal de confianza del empleador, ya sea en virtud de la confidencialidad de la información que maneje o a la que acceda, la fiscalización de las tareas que realice o esté bajo su responsabilidad, las circunstancias de tener personal a cargo calificado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo, o todo otro aspecto vinculado a funciones de mando y control que no admitan su inclusión expresa.

ARTICULO 5: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de ocho horas (continuas o discontinuas).

Donde las exigencias comerciales u operativas requieran del personal el desarrollo de tareas los días sábados, o días hábiles a partir de las 18 horas, se acordará la nueva condición económica que requieran las modalidades de trabajo.

El personal permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiera concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por la empresa como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se consiga instrumentar su relevo efectivo. El personal no está obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo en situaciones de emergencia o requerimientos extraordinarios, en los que no podrá negarse a extender su jornada de trabajo.

ARTICULO 6: MODALIDADES DE CONTRATACION

Se establece que el empleador podrá utilizar, en la medida de sus necesidades, modalidades de contratación que se adecuen a las características de la actividad. A tal fin podrá emplear formas de contratación con trabajadores ingresados por plazo fijo, tiempo parcial y toda otra modalidad contemplada en las normativas legales. También queda establecida la posibilidad de la utilización del régimen de pasantías contemplados en las leyes 25.165 y 25.013 y en las respectivas normativas provinciales y becas de desarrollo profesional / laboral.

Asimismo las partes sustentan el principio básico de polivalencia y funcionalidad que permite asegurar la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público brindado.

ARTICULO 7: REGIMEN DE LICENCIAS

Las partes convienen regirse por las licencias contempladas en el título V, capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo. A la vez se determinará un período de descanso anual remunerado en los plazos y condiciones contenidos en los arts. 150, 151, 152 y 153 de la L.C.T.

La licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada en períodos anuales, uno de los cuales deberá ser usufructuado en forma continua y el resto de manera fraccionada, quedando la composición de la unidad continua y de la unidad fraccionada al ámbito de la Empresa. La unidad continua no podrá ser inferior a dos (2) semanas, con excepción de los casos en que el período anual de vacaciones que le corresponda a la persona sea inferior a esa cantidad. En todos los casos, el fraccionamiento exigirá la anuencia individual de cada trabajador.

El pago del plus vacacional se efectuará en el mes de enero del año al que corresponden dichas vacaciones. A los empleados ingresados a partir del 1º de febrero, y que no hubiesen tomado su licencia durante ese año, se les efectuará el pago del plus vacacional en forma conjunta con el correspondiente al plus vacacional del año siguiente. En caso contrario, el pago del plus vacacional correspondiente al año de ingreso se efectuará en el momento de tomar la licencia.

ARTICULO 8: REGIMEN DISCIPLINARIO

Cuando el trabajador incurra en una conducta o comportamiento que configure una inobservancia a las normas de la L.C.T., de este Convenio Colectivo o a las del orden público laboral vigente, el Empleador informará a la Organización Gremial de la Empresa y, si la misma lo solicita, efectuará una reunión para la presentación de información sobre el/los hechos y se explique la interpretación de los mismos. El Empleador quedará facultado para aplicar las sanciones que considere pertinentes.

ARTICULO 9: COMISION PARITARIA PERMANENTE

AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION

Se creará un órgano mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes miembros de la Comisión Directiva de los Sindicatos signatarios por un lado, y dos representantes de la empresa distribuidora que, con la denominación de "Comisión Paritaria Permanente" (C.P.P.), desempeñará las siguientes funciones:

A) Interpretar la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

C) La Comisión Paritaria Permanente fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes. Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación de servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por las partes.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio en defensa del interés público.

D) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia previa establecida en el presente convenio y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa, de la Ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 10: CALIFICACION DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD

Las partes convienen en calificar la totalidad de la actividad operativa que involucra, entre otras, la recepción, distribución de gas natural, así como tareas de mantenimiento esenciales definidas para la Empresa a la que se le aplica la presente convención, el carácter esencial y de servicio público en los términos y condiciones prescriptos por el Decreto 843/00, validado por la Ley 25.877 y el artículo 24 de la Ley 14.250.

El interés público comprometido no admitirá la interrupción total o parcial de las operaciones señaladas anteriormente, tanto que éstas se califiquen como principales o accesorias, debiendo encuadrarse el conflicto y/o diferendo a través de los mecanismos convencionales y legales creados para tal fin.

ARTICULO 11: ACTIVIDAD GREMIAL

Las partes acuerdan que la representación de la Asociación Sindical de Trabajadores en la empresa esté integrada de la siguiente forma:

- de 10 a 50 trabajadores, un representante.

- de 51 a 100 trabajadores, dos representantes.

- de 101 en adelante, un representante más cada 100 trabajadores.

Para calcular la cantidad de trabajadores existentes en la empresa, en el cómputo considerado precedentemente estará incluida la totalidad de los turnos de trabajo. Cada representante sindical tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir con su función y a cargo de su empleador, equivalente a cuatro horas semanales.

Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación con períodos ulteriores.

Cuando los representantes gremiales tuvieran como destino efectivo de sus tareas la sede de la Asociación Sindical, o ejercieren su actividad fuera del ámbito de la empresa, tendrán derecho a gozar de una licencia automática en los términos y alcances contenidos en la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario 467/88.

Las empresas deberán autorizar la colocación de vitrinas de propiedad de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y/o de sus Sindicatos adheridos en lugares visibles a efectos de exhibir sus resoluciones, circulares, comunicados y toda otra información útil, de interés para los trabajadores.

ARTICULO 12: SUMINISTRO DE GAS

La Empresa reconocerá a sus trabajadores activos el suministro de gas sin cargo en el domicilio declarado legalmente en la Empresa, hasta las siguientes cantidades:

GAS NATURAL: 3.500 metros cúbicos anuales.

GAS LICUADO: 1134 kilogramos anuales.

ARTICULO 13: REFRIGERIO

La Empresa proporcionará en concepto de compensación de refrigerio / almuerzo un valor de pesos ciento treinta ($ 130) mensuales, dentro de lo dispuesto por el artículo 103 de la LCT e incluyendo esta suma el valor que se viene abonando en Tickets, sobre cuyos saldos se continuará aplicando lo dispuesto por la ley 26.341. Los valores que dejen de abonarse en Ticket por aplicación de la mencionada ley se abonarán como valor remunerativo bajo el rubro " art. 13 CCT – ley 26.341".

ARTICULO 14: TICKET CANASTA

La Empresa aplicará lo dispuesto por la ley 26.341 sobre los valores en Ticket Canasta que se vienen abonando por este artículo. Los montos que dejen de abonarse en Ticket Canasta, conforme lo dispuesto por la ley 26.341, se abonarán como valor remunerativo, bajo el rubro "art. 14 CCT – ley 26.341".

ARTICULO 15: GUARDERIAS

En casos particulares y cuando la situación del trabajador lo requiera, la Empleadora y la Asociación Sindical acordarán la instrumentación pertinente a los efectos de otorgar un servicio de guardería para los hijos menores de 7 años.

ARTICULO 16: TRASLADOS

El personal comprendido en el presente Convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en cualquier lugar del país que se encuentre dentro del radio geográfico de acción de la empresa.

Los traslados transitorios o temporarios tendrán reconocimiento de un reintegro diario para cubrir los gastos de alojamiento, comidas y movilidad. Los mismos deberán ser acreditados por medio de los comprobantes respectivos.

Los traslados con radicación contemplarán el pago de gastos de movilidad del trabajador y su grupo familiar primario, pago de fletes y otros accesorios para el transporte de muebles y enseres domésticos y gastos de vivienda de acuerdo a la política que la empresa establezca en el marco de la legislación vigente (Ley 24.700/96, ad 103 bis y art. 106 última parte de la L.C.T

ARTICULO 17: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente. En el caso que por ley provincial se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para la Industria, Comercio y Bancos, se aplicará el régimen de días no laborables.

El día 5 de Marzo de cada año se conmemorará el Día del Gas. El mismo será no laborable con goce de haberes.

ARTICULO 18: QUEBRANTO DE CAJA

Al trabajador que cumpla funciones de cajero o cobrador y maneje dinero en efectivo, se le reconocerá una suma remunerativa mensual en concepto de quebranto de caja de pesos ciento diez ($ 110) a partir de abril 2008 y de pesos ciento veinte ($ 120) a partir de octubre 2008. -

ARTICULO 19: REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

VOLUNTARIO

La empresa puede proponer regímenes especiales de tarea a efectuar fuera del horario laboral, como tarea voluntaria e independiente de la función laboral y bajo los requerimientos de tiempo y forma definidos por la Empresa. En el caso de efectuarse las mismas se reconocerán los siguientes valores remuneratorios.

- Distribución de factura residencial: $ 0,19.- por factura distribuida.

- Distribución factura alto consumo: $ 0,48.- por factura distribuida.

- Lectura alto consumo: $ 1,42.- por lectura efectuada.

- Notificación varias a los clientes: $ 0,48.- por notificación efectuada.

ARTICULO 20: COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS DE TURNO Y REGIMEN DE TRABAJO

Antigüedad ininterrumpida en tareas de turno y régimen de trabajo	Continúan percibiendo el concepto por	Porcentaje a recibir	Durante
1 a menos de 5 años	3 meses	100%	2 meses
		50%	1 mes
5 a menos de 15 años	6 meses	100%	3 meses
		50%	3 meses
15 a menos de 25 años	9 meses	100%	5 meses
		50%	4 meses
25 a más años	12 meses	100%	12 meses

ARTICULO 21: HIGIENE, SEGURIDAD, MEDICINA DEL TRABAJO Y ROPA DE TRABAJO

ELEMENTOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD:

La empresa proveerá estos elementos sin cargo para aquellas funciones y trabajadores que indique el área de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa (guantes, botines, equipos de agua, botas de goma, etc.).

A tal fin se deberá dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes y las normas básicas referidas a la Ley 19.587 y su decreto reglamentario y la Ley 24.557/96.

MEDICINA DEL TRABAJO:

Con los exámenes médicos (preocupacional, periódico acordes con el tipo de tareas o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores y de egreso) se procederá de conformidad a las normativas legales vigentes.

Se llevará un registro de los resultados en el respectivo legajo de salud y atención de medicina laboral.

ROPA DE TRABAJO:

Cuando en el desempeño de sus funciones el personal deba usar uniforme o ropa de trabajo, la empresa le proveerá 2 equipos, que serán entregados una vez al año.

Su uso será de carácter obligatorio correspondiendo que el personal atienda a su mantenimiento e higiene.

ARTICULO 22: CONDICIONES SALARIALES

Las partes acuerdan un salario básico, aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo, y el pago de rubros adicionales conforme a lo indicado en el Anexo 2 — Salario básico y rubros adicionales — que integra el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo, convienen en que el salario básico no devengará adicional alguno que no esté contemplado en dicho Anexo 2.

ARTICULO 23: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad de aplicación del presente convenio y de las cuestiones derivadas del mismo, así como de lo referido a Higiene y Seguridad, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y sus delegaciones con asiento en cada distrito provincial en el que existan plantas o establecimientos del empleador.

ARTICULO 24: APORTE DEL TRABAJADOR Y/O RETENCIONES Y/O OTRAS CONTRIBUCIONES

a) Aporte empresario: Los representantes gremiales signatarios del presente convenio solicitan, y la empresa acepta, que la empresa efectúe un aporte mensual de pesos cuatro mil ($ 4.000) al Sindicato de Rosario con destino a obras de carácter social, asistencial, cultural, de capacitación y formación que beneficien al personal comprendido en el presente convenio colectivo, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la ley 23.551 reglamentado por el artículo 4 del Decreto 467/88. El aporte mencionado será depositado en la institución bancaria que designe la entidad sindical mencionada dentro de los diez días de cada mes vencido.

b) Cuota Sindical: En materia de cuota sindical, la distribuidora Litoral Gas S.A. se ajustará a las normas legales de aplicación de la materia.

Las retenciones efectuadas a los trabajadores afiliados a los Sindicatos de Trabajadores de la Industria del Gas Natural derivados y afines de Rosario y de Santa Fe, serán depositadas en las cuentas que dichas entidades gremiales indiquen, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate.

c) Contribución Solidaria: a partir de la homologación del presente y previa comunicación al personal la empresa retendrá mensualmente al personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo un importe equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico de cada empleado comprendido en concepto de contribución solidaria, que los Sindicatos afectarán a lo que indican sus Estatutos, conforme a lo establecido en el art. 9 de la ley 14.250 (t.o) y sus modificatorias.

d) Eximición: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente CCT se encuentren afiliados a los Sindicatos de Rosario y de Santa Fe mencionados anteriormente o que se afilien en el futuro, quedan o quedarán exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el apartado anterior.

Las partes acordarán complementar códigos de descuento de las retenciones mencionadas y según lo establecido en el Art. 132 apartado c de la L.C.T.

En la ciudad de Rosario, a los 7 días del mes de Abril de 2008, previa lectura y ratificación, firman las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL.

ANEXO 1 — Categorías —

DISTRIBUIDORA LITORAL GAS S.A.

FUNCIONES INDICATIVAS

CATEGORIAS - Descripción

Ingresantes.

Se considera personal ingresante al personal incorporado a la empresa, sin experiencia previa en la función, por un período de 6 meses.

Categoría A.

Corresponde a los puestos de tareas generales, los que requieren un tiempo inferior a tres (3) meses de experiencia para poder cubrirlos. Se realizan tareas simples, generalmente repetitivas y de ciclos cortos.

Incluye a puestos tales como: Auxiliares, Ayudantes, Archivo.

Categoría B.

Corresponde a lo puestos donde se desarrollan tareas, administrativas o técnicas, que requieren un tiempo inferior a un (1) año de experiencia para cubrirlas y cumplen procesos preestablecidos. Se realizan tareas que requieren el conocimiento de las técnicas básicas de la actividad y la operación de equipos y/o maquinarias.

Incluye a puestos tales como: Administrativo de sector, trabajos de acero o plástico de 4 bar.

Categoría C.

Comprende a los puestos que requieren de una formación y experiencia en la función de hasta dos (2) años para cubrirlo y donde se desarrollan tareas variadas y polivalentes. Requieren pericia en procedimientos o sistemas utilizados en el sector y la utilización de equipamientos de cierta complejidad.

Incluye a puestos tales como: OyM de redes, dibujantes, atención clientes, administrativos de sector Sr.

Categoría D.

Comprende a los puestos que requieren un alto grado de especialización profesional específica, un tiempo no inferior a cuatro (años) de experiencia para cubrirlos, donde se desarrollan tareas polivalentes. Estos puestos requieren un conocimiento general de las técnicas y procedimientos del sector y pueden incluir destrezas en el uso de equipos especializados.

Incluye a puestos tales como: Operador equipos intervención (W), Soldador calificados/ASME/API, Técnico proyectista, Inspector domiciliario, Gestión facturación Clientes.

Categoría E.

Son puestos especializados que requieren un profundo conocimiento de las normativas, los equipamientos y las técnicas de construcción y tienen la responsabilidad de controlar la ejecución de obras/instalaciones de corto y mediano plazo y cuyo valor económico es significativo.

Incluye a puestos tales como: Inspector de Obra, Inspector de Instalaciones Industriales, Inspector de GNC y SBD.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

ANEXO 2 – Salario Básico y Rubros Adicionales

DISTRIBUIDORA LITORAL GAS S.A.

ESCALA DE SUELDOS BASICOS.

Categoría	Remuneración mensual (en pesos)	
	Desde Abril 2008.	Desde Octubre 2008
Ingresante	1.663.-	1.841.-
A	2.106.-	2.331.-
B	2.358.-	2.610.-
C	2.481.-	2.747.-
D	2.632.-	2.914-
E	2.794-	3.094.-

RUBROS ADICIONALES

Antigüedad: Al personal comprendido en el presente CCT se le abonará un adicional remunerativo por cada año de servicio y ello a partir de transcurrido un año desde su fecha de ingreso a la empresa.

Valor del adicional :	Desde Abril 2008.	Desde Octubre 2008
	$ 12 por año de servicio.	$ 13 por año de servicio.

Turnos: Se considera trabajo de turno a aquel en que el trabajador cumple su jornada normal en turnos rotativos, abarcando días sábados, domingos y feriados.

Los trabajos de turno podrán cubrir 16 ó 24 hs. diarias. Los que cubren las 24 hs. diarias se denominan 3 turnos y los que cubren 16 hs. diarias se denominan 2 turnos.

Al personal que trabaje en estos turnos se le abonará un adicional mensual según la categoría y tipo de turno que realice de conformidad a la siguiente tabla:

Categoría	Desde Abril 2008.		Desde Octubre 2008.	
	Adic. 3 turnos	Adic. 2 turnos	Adic. 3 turnos	Adic. 2 turnos
A	480.-	246.-	530.-	265.-
B	530.-	265.-	585.-	290.-
C	560.-	280.-	615.-	305.-
D	600.-	300.-	655.-	320.-
E	640.-	320.-	700.-	350.

Adicional Guardia Pasiva: Se considera como Guardia Pasiva a la disponibilidad del personal, fuera del lugar y horario habitual de trabajo, para atender eventuales necesidades que puedan emerger en el servicio brindado. Estas guardias no forman parte de la jornada laboral. El personal designado y que cumpla efectivamente con estas Guardias recibirá el siguiente adicional.

Concepto	Desde Abril 2008.	Desde Octubre 2008.
Guardia diaria:	$ 8.- por día de guardia.	$ 9.- por día de guardia
Guardia Semanal:	$ 80.- por semana de guardia.	$ 90.- por semana de guardia.
Sab, Dom y/o Feriad:	$ 20.- por día de guardia.	$ 22.- por día de guardia

Adicional Inspectores de Obra: al personal que cumpla en forma habitual y permanente la función de Inspector de Obras y tenga extendida la jornada laboral de conformidad a lo previsto en el artículo 5 del presente CCT, se le reconocerá un adicional remunerativo mensual compensatorio de dicha extensión y conforme a la categoría y valores establecidos a continuación.

Categoría	Monto mensual.($)	
	Desde Abril 2008.	Desde Octubre 2008
A	600.-	660.-
B	660.-	740.-
C	700.-	790-
D	750.-	845.-
E	800.-	900.-

Desarraigo: A todo el personal operativo técnico que deba pernoctar fuera de su lugar de domicilio por razones de servicio, se le reconocerá un valor adicional de pesos veintiocho ($ 28) por cada día que pernocte fuera de su domicilio desde Abril 2008 y de pesos treinta ($30) desde octubre 2008.

Adicional soldador Alta Presión: Se reconocerá al personal que cuente con las calificaciones de soldador en API y ASME y que habitualmente realicen soldaduras sobre cañerías activas y accesorios que operan a una TFME mayor del 20%, en diámetros de 2” a 24” en series 150, 300 y 600 y que deben ser verificadas por ensayos no destructivos (Rx, tintas penetrantes, ultrasonido) antes de ser puestas en servicio, un adicional mensual remunerativo del siguiente valor.

Valor del adicional :	Desde Abril 2008.	Desde Octubre 2008
	$ 200.-	$ 220.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1463/2008

Registro Nº 990/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.613/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS por el sector sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora, el que luce a fojas 79/81 del Expediente Nº 1.257.613/08 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo de marras, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 133/75 “E”, se pone fin al conflicto suscitado entre las partes.

Que en el referido acuerdo se establece un incremento de un VEINTISEIS POR CIENTO (26%) a partir del primero de Agosto de 2008 sobre los salarios básicos vigentes en el C.C.T Nº 133/75 “E” y las estructuras salariales pertenecientes al Hipódromo de San Isidro, sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Julio de 2008.

Que asimismo, se acuerda el pago de una suma fija total no remunerativa de CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) para todo el personal mensualizado, una suma fija no remunerativa de MIL PESOS ($ 1.000) para todo el personal mensualizado que no perciba continuidad de tareas y una suma fija total no remunerativa de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650) para todo el personal que perciba continuidad de tareas, abonables de acuerdo a los montos y entre los meses convenidos en dicho acuerdo.

Que asimismo, acuerdan incorporar como suma fija remunerativa a partir del mes de Agosto de 2008 los TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 340) no remunerativos otorgados a partir del 1 de Agosto de 2007.

Que por último, se establece que conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de Octubre de 2008, se incorporarán en forma total a la remuneración de los trabajadores los ticket Luncheon Pass- Vales de almuerzo conforme a lo establecido en los artículos 3º y 6º de la Ley 26.341.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del mes de Agosto de 2008 y de acuerdo a los lineamientos expresamente establecidos por sus celebrantes.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS por el sector sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora el que luce a fojas 79/81 del Expediente Nº 1.257.613/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 79/81 del Expediente Nº 1.257.613/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.613/08

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1463/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 79/81 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 990/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.257.613/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil ocho, siendo las 17.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, los Sres. Adolfo DESVARD en calidad de Secretario General; Antonio GRIMALT en calidad de Secretario Administrativo Gremial, Gregorio ORTIZ en calidad de Secretario de Actas, Juan DI BARTOLOMEO en carácter de Vocal, con la presencia de los Sres. Alejandro VEGA, y Juan GUZMAN en calidad de Delegados del Personal; con la asistencia técnica del Dr. Jorge Osvaldo MATTIELLO; por otra parte en representación del JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, el Dr. Marcelo NOVA SCHOO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, procede a ceder la palabra a la parte sindical, que manifiesta que: ha sometido a la Asamblea de trabajadores la propuesta empresaria del día 15/08/2008 y la misma ha sido aprobada.

En consecuencia, las partes en forma conjunta acuerdan:

1. Aplicar un incremento salarial del 26.00% (veintiséis por ciento) a partir del 1º de Agosto de 2008 sobre los básicos vigentes en el C.C.T. 133/75 "E y las estructuras salariales pertenecientes al Hipódromo de San Isidro, sobre los básicos vigentes al 31-07-2008.

2. Una suma fija total no remunerativa de $ 450 para todo el personal mensualizado correspondiente a los meses de Junio y Julio y SAC 1º semestre de 2008, a abonar a partir de los 10 días de firmado el presente acuerdo.

3. Una suma fija total no remunerativa de $ 1.000 para todo el personal mensualizado que no perciba continuidad de tareas, y una suma fija total no remunerativa de $ 650 para todo el personal que perciba continuidad de tareas, dichos montos serán abonados de la siguiente manera conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a cada mes:

Período	Sin Cont. Tareas	Con Cont. Tareas
Noviembre 2008	$ 200.-	$ 200.-
Diciembre 2008	$ 200.-	$ 200.-
Enero 2009	$ 200.-	---------------
Febrero 2009	$ 150.-	$ 100.-
Marzo 2009	$ 250.-	$ 150.-
Total General:	$ 1.000.-	$ 650.-

4. Incorporar como suma fija remunerativa a partir del mes de Agosto de 2008, los $ 340 no remunerativos otorgados a partir del 1 de Agosto de 2007.

5. Se deja constancia que las sumas establecidas en los ítems 2; 3; 4 y 6 del presente acuerdo no estarán alcanzadas por adicionales, bonificaciones, horas extraordinarias o cualquier otro adicional establecido en el CCT 133/75E, o actas acuerdo oportunamente celebradas entre las partes. El personal que se desempeñe con jornadas inferiores a 35 horas semanales, percibirá la parte proporcional de las sumas mencionadas, como así también el personal temporario percibirá el proporcional por el periodo efectivamente trabajado.

6. Conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de Octubre de 2008, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 26.341, se incorporarán en forma total y anticipada, a la remuneración de los trabajadores los ticket Luncheon Pass - Vales de almuerzo pendientes por cada bimestre como lo establece el artículo 3° de la Ley mencionada precedentemente.

Acto seguido, la parte empresaria manifiesta que: reitera una vez más y propone que en el transcurso del mes de Marzo de 2009, las partes se reúnan para analizar y evaluar la evolución de los incrementos salariales, teniendo en cuenta las circunstancias macroeconómicas del país y el desarrollo de la actividad hípica.

Cedida la palabra a la parte sindical, manifiesta que: se insiste en que ambas partes se reúnan durante el mes de diciembre a los efectos de evaluar la evolución salarial ocurrida hasta el momento en base a la inflación que se fije en forma privada.

El funcionario actuante, fija una fecha de audiencia a los efectos de hacer un seguimiento del acuerdo salarial, el 19/12/2008 a las 16 horas, quedando los comparecientes formalmente notificados por este acto.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 17.45 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1494/2008

Registro Nº 1022/2008

Bs. As., 16/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.089.748/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 240 del Expediente Nº 1.089.748/04 obra Acuerdo celebrado por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 489/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo previsto en el último párrafo del acuerdo de marras, en el cual refieren a "... beneficios sociales como tickets, vales de almuerzo..." las partes deberán tener presente, en caso de corresponder, que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios y de almuerzo en los términos de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentado Nº 198/08.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, que luce a foja 240 del Expediente Nº 1.089.748/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 240 del Expediente Nº 1.089.748/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 489/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.089.748/04

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1494/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 240 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1022/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. Nº 1.089.748/04
Expte. Nº 1.155.756/06
Expte. Nº 1.229.817/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil ocho, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Luis Bernabé Moran, José Francisco Varela, Héctor Rubén Cloquell, Héctor Ramón Morcillo y Víctor Hugo Burgos, por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Javier Prida, Norberto Gaya y Dr. Luis A. Moretti por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 489/07.

Las partes han acordado los valores horarios y mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio:

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS - CCT Nº 489/07
Revisación, Clasificación y Procesado de Huevos

	Septiembre 2008	Diciembre 2008	Marzo 2009
DEL PERSONAL DE PRODUCCION			
OPERARIO NO CALIFICADO	$ 1.440,00	$ 1.500,00	$ 1.560,00
OPERARIO SEMI CALIFICADO	$ 1.476,28	$ 1.537,79	$ 1.599,30
OPERARIO CALIFICADO	$ 1.530,67	$ 1.594,45	$ 1.658,22
DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS			
AYUDANTE FOGUISTA	$ 1.476,28	$ 1.537,79	$ 1.599,30
FOGUISTA	$ 1.705,27	$ 1.776,32	$ 1.847,38
MEDIO OFICIAL	$ 1.476,28	$ 1.537,79	$ 1.599,30
OFICIAL	$ 1.705,27	$ 1.776,32	$ 1.847,38
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO			
CADETES	$ 1.348,13	$ 1.404,30	$ 1.460,47
AYUDANTES	$ 1.440,00	$ 1.500,00	$ 1.560,00
SUB-AUXILIAR	$ 1.476,28	$ 1.537,79	$ 1.599,30
AUXILIAR	$ 1.530,67	$ 1.594,45	$ 1.658,22
DEL PERSONAL MENSUALIZADO			
CHOFERES - CHOFERES REPARTIDORES	$ 1.705,27	$ 1.776,32	$ 1.847,38
AYUDANTES DE CHOFER	$ 1.476,28	$ 1.537,79	$ 1.599,30
PORTEROS/SERENOS/PERSONAL DE VIGILANCIA	$ 1.476,28	$ 1.537,79	$ 1 599,30
ENCARGADOS/CAPATACES/SUPERVISORES	$ 1.891,20	$ 1.970,00	$ 2.048,80

Las empresas sólo podrán absorber, hasta su concurrencia, los mayores importes que estén abonando en concepto de “a cuenta de futuros aumentos” o rubros similares. Igualmente en caso de existir sumas mayores a las absorbidas, podrán los empleadores imputarlas a cuenta de futuros aumentos. No podrán ser objeto de absorción o compensación las retribuciones por rendimiento, los rubros no remunerativos o beneficios sociales como tickets, vales de almuerzo o viáticos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1496/2008

Registro Nº 1015/2008

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.231.493/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/23 del Expediente Nº 1.283.992/08, agregado al Expediente Nº 1.231.493/07 como foja 141, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido acuerdo las partes convienen modificaciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, que luce a fojas 19/23 del Expediente Nº 1.283.992/08, agregado al Expediente Nº 1.231.493/07 como foja 141, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 19/23 del Expediente Nº 1.283.992/08, agregado al Expediente Nº 1.231.493/07 como foja 141.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.493/07

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1496/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/23 del expediente 1.283.992/08, agregado como fojas 141 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1015/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.283.992/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de agosto de dos mil ocho, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Piedras 77 piso Sto. de esta Ciudad de Buenos Aires, los señores JULIO CRESCENCIO ALVAREZ, Secretario General, JORGE FERNANDEZ, Tesorero, JORGE MANUEL MEDINA, Protesorero, y RAMON HORACIO RATTO, Secretario de Actas, asistidos por el Dr. ESTANISLAO HUIDOBRO y la Dra. SILVIA LILIAN GARCIA, por una parte, y por la otra la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA— con domicilio en la calle Bouchard 454 piso 7to, de esta Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los señores ALBERTO RODRIGUEZ, DIEGO DI GIACOMO y VICTOR GIORGI, y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA —CIAVEC— con domicilio en la calle Pasaje España 1365, Barrio Nva. Córdoba, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor ALBERTO RODRIGUEZ, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las tratativas que han mantenido, establecen lo siguiente:

Y CONSIDERANDO:

a) Que por solicitud de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA se han promovido las negociaciones tendientes a lograr una adecuación salarial acorde con la actividad y con la coyuntura económica del país, la evaluación de los salarios, y el índice real y general de precios.

b) Que se han mantenido distintas reuniones con las Cámaras representantes en forma privada, y habiendo sido peticionado por estas actuaciones ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes, con el fin de permitir una mejora en el salario y con ello mantener el poder adquisitivo de los trabajadores; ACUERDAN:

PRIMERO: Fijar a partir del 1º de agosto de 2008 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo nro. 420/05 estableciéndose los mismos de la siguiente manera:

OPERADORES:

Categoría A	$ 10,00.-
Categoría B	$ 10,60.-
Categoría C	$ 11,45.-
Categoría D	$ 12,45.-

EMPLEADOS

Categoría E	$ 2.000.-
Categoría F	$ 2.116.-
Categoría G	$ 2.286.-
Categoría H	$ 2.490.-

Los valores mensuales señalados rigen también para los casos de mensualización del personal jornalizado y resultan comprensivos de los acuerdos particulares que se hayan alcanzado entre las empresas y sus sindicatos entre el día 23 de abril de 2008 y la fecha de firma del presente.

SEGUNDO: Las partes acuerdan ratificar la vigencia y lo establecido en el Art. 52 del CCT 420/05 respecto a la contribución solidaria patronal por el término del presente acuerdo.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por los arts. 9, segunda parte y 37 inc. a) de la ley 23.551 y por el art. 4 del Decreto Reglamentario 467/88, se conviene que los empleadores efectuarán una contribución solidaria extraordinaria a la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGIONOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, consistente en DOS (2) depósitos SEMESTRALES consecutivos, el primero al segundo mes de homologado el presente, consistente cada uno de ellos en el 6% (SEIS por ciento) sobre todas las remuneraciones que abonen a todos los trabajadores comprendidas en este convenio colectivo y que se encuentran sujetas a aportes previsionales correspondientes al mes anterior al del depósito, excluidas las sumas correspondientes al aguinaldo. Estos fondos serán administrados por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGIONOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y será objeto de una administración especial documentada por separado de la que corresponda a los fondos sindicales. El destino de esta contribución será la cobertura de los gastos que realice la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGIONOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA para mejorar los servicios de extensión cultural, capacitación, turismo y deportes de los trabajadores y su grupo familiar comprendidos en este convenio colectivo. Esta contribución —concretada en dos (2) depósitos semestrales— se extinguirá de pleno derecho y en forma automática al vencimiento del plazo estipulado en el Artículo QUINTO del presente, aún en el caso que el presente acuerdo o el CCT 420/05 continuaran rigiendo por cualquier causa legal o convencional luego del término mencionado. Estos fondos serán depositados a nombre de esta FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGIONOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la cuenta corriente bancaria que la institución posee en el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo cuenta cte. Nrº 40367/08.

CUARTO: Asimismo, por expreso requerimiento de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGIONOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el sector empresario, de conformidad con lo establecido en la ley 14.250, artículo 9 y 23.551, acepta retener a todos los trabajadores encuadrados en el CCT 420/05, el 1% de las remuneraciones en concepto de aporte solidario, y por el término de 12 meses. Dicho aporte

solidario estará destinado a cubrir los gastos de las negociaciones colectivas tanto para la actividad como aquellas negociaciones de ámbito menor articuladas en el CCT 420/05 tendientes a mejorar las condiciones laborales de todos los trabajadores y sus familias. Las empresas actuarán de agente de retención, debiendo depositar los importes en la cuenta de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGIONOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo Cuenta Corriente en Pesos 40367/08. Quedan expresamente excluidos de realizar la retención prevista en el presente artículo los empleadores que a la fecha se encuentren realizando a los trabajadores encuadrados en el CCT 420/05 alguna retención por similar concepto.

QUINTO: Que la Federación por ante Expediente Nro. 1222.450/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitó la apertura de la negociación colectiva para renovar el Convenio Colectivo CCT 420/05, en este punto las partes acuerdan diferir esta negociación por el plazo de doce (12) meses contado desde la fecha de firma del presente acuerdo, sin perjuicio de las actualizaciones salariales que puedan surgir.

SEXTO: El acuerdo celebrado se refiere únicamente al tema salarial y a los restantes temas convenidos en el presente acuerdo, por lo que quedarán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo Nº 420/05 y demás actas complementarias del mismo.

SEPTIMO: Incorporar la presente Acta Acuerdo como acta complementaria y sustitutiva del Art. 24 del Capítulo V — Salarios — del CCT Nº 420/05, por los valores señalados en el Artículo PRIMERO de la presente Acta Acuerdo.

OCTAVO: El presente acuerdo será de aplicación a partir de su firma, solicitando las partes su inmediata homologación a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1497/2008

Registro Nº 1016/2008

CCT Nº 994/2008 "E"

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.206.982/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86/110 y 111/113 del Expediente Nº 1.206.982/07, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 114/115, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 670/04 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se establece por TRES (3) años a partir del 1 de septiembre de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a la individualización de los trabajadores efectuada en la cláusula cuarta del Acta de fecha 19 de septiembre de 2008 obrante a fojas 111, que dicha individualización no es materia de homologación por ser ajena al ámbito colectivo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 86/110 y 111/113 del Expediente Nº 1.206.982/07, ratificados a fojas 114/115, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo, obrantes a fojas 86/110 y 111/113 del Expediente Nº 1.206.982/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, del Acta Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.982/07

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1497/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 86/110 y 111/113 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 994/08 "E" y Registro Nº 1016/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

C.C.T.

APUAYE

TRANSENER S.A.

VIGENCIA
01/09/2008

INDICE

ARTICULO 21º: LICENCIAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

CAPITULO IV

REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

ARTICULO 22º: CUADRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS AL PERSONAL.-

ARTICULO 23º: REMUNERACION EXTRAORDINARIA ANUAL POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS. (R.E.A.C.O.)

ARTICULO 24º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

ARTICULO 25º: JUBILACION Y BONIFICACION POR JUBILACION.

ARTICULO 26º: BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

ARTICULO 27º: FONDO COMPENSADOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA A.P.U.A.Y.E.

ARTICULO 28º: BECAS.

ARTICULO 29º: VIATICOS Y GASTOS POR VIAJE.

ARTICULO 30º: APORTES EMPRESARIOS PARA FINES DETERMINADOS.

ARTICULO 31º: RETENCIONES AL PERSONAL.

ARTICULO 32º: OBRA SOCIAL.

ARTICULO 33º: NORMATIVA APLICABLE.

ARTICULO 34º: IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES.

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA DE ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) en adelante denominada “LA EMPRESA” representada por los Ingenieros Carlos García Pereira, Carlos O. Bobillo y el Cdor. José Luis Baliña, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), con personería gremial Nº 698, en adelante “LA ASOCIACION” representada por los Ingenieros Jorge ARIAS, José Rossa y Osvaldo Rodriguez.

ARTICULO 2º: VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo y salariales del presente convenio, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir del 01/09/2008. Ambas partes, se comprometen a negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente noventa días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas. Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este convenio continuará en vigencia.

ARTICULO 3º: AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, reviste la característica de un convenio de Empresa, conforme lo han acordado las partes, dentro del marco establecido por las normas que específicamente contemplan el caso.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior, este instrumento convencional, regirá en exclusividad para aquellos profesionales universitarios, que posean título expedido por universidades públicas y/o privadas y se desempeñen en actividades inherentes a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, con las siguientes exclusiones:

1. Ejecutivos de la Empresa.

2. Los apoderados, representantes legales y auditores.

ARTICULO 4º: OBJETIVOS COMUNES, COMPROMISOS MUTUOS Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de transmisión de energía eléctrica se satisfaga bajos parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todo los esfuerzos para ello, dado el carácter de servicio público esencial de la misma.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamientos profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) El personal, deberá prestar especial atención en aquellas circunstancias en que así se requiera, para fortalecer y mantener el servicio o por requerimientos excepcionales de la Empresa. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará corno herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía Empresaria de Seguridad, Higiene y preservación del Medio Ambiente.

b) La Empresa, asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores.

En orden a los principios aquí establecidos, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por la Empresa, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

ARTICULO 5º: DESARROLLO DE CARRERA.

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, posibilidades ciertas de desarrollo laboral, ya sea a través del desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional que les permita enriquecer su formación técnica.

ARTICULO 6º: CAPACITACION.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades Empresarias.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos y dejan establecido que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

La capacitación será fundamentalmente programada dentro de la jornada de trabajo, priorizando en todos los casos la satisfacción de los objetivos aquí plasmados.

Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la ASOCIACION cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

ARTICULO 7º: HIGIENE Y SEGURIDAD.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la Ley Nº 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen, la necesidad de asumir como conducta permanente, el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 8º: MULTIFUNCIONALIDAD.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, todo ello dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, la Empresa les brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación, en sus cargos o en puestos distintos de los habituales.

Las facultades asignadas, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe, no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material ni moral al trabajador.

ARTICULO 9º: MOVILIDAD GEOGRAFICA DEL PERSONAL.

Traslados transitorios.

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a las pautas establecidas en el Artículo Nº 29 “Viáticos y Gastos por Viaje”. Dichas pautas, contemplarán un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el Art. 106 in fine de la L.C.T.

Traslados fijos.

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado con respecto al trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales. Lo expresado en el párrafo anterior, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Cuando fuere necesario y a criterio de la Jefatura, se reintegrarán los gastos de viaje al lugar de destino para el interesado y su cónyuge, más viáticos por un lapso de diez (10) días corridos a los efectos de la búsqueda de vivienda.

2. Llegado el momento del traslado definitivo del trabajador, la Empresa se hará cargo de los gastos de viaje para todo el grupo familiar.

3. Se reintegrarán los gastos de mudanza con aprobación de la Dirección respectiva y previa presentación de dos presupuestos.

4. El trabajador trasladado, recibirá el equivalente a un mes de sueldo para atender a gastos varios de reubicación, debiendo el empleado presentar comprobantes de gastos dentro de los sesenta (60) días de percibida dicha suma.

5. La Empresa reintegrará al empleado los gastos incurridos en concepto de comisión, si hubiera intervenido una inmobiliaria en la búsqueda de vivienda y contrato de alquiler.

6. Se asignará al empleado una suma mensual en concepto de “subsidio de alquiler”. Dicho subsidio se pagará de acuerdo al siguiente porcentaje:

• 20% del salario conformado de la categoría que ocupe, durante treinta y seis (36) meses.

a) Al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le entregará una nota consignando detalladamente las condiciones del mismo y solicitándole su aceptación.

b) La Empresa, previa evaluación de los antecedentes personales del solicitante, podrá acceder a anticipar los montos comprometidos en el subsidio de alquiler en aquellos casos en que un trabajador plantee el interés de adquirir la vivienda familiar. Para que esto resulte operativo, el trabajador deberá formular tal petición dentro de los primeros seis meses de efectuado el traslado, en los términos y plazos establecidos en el punto precedente. En todos los casos, el pago adelantado de las sumas aludidas, se hará efectivo al momento de la firma del boleto de compraventa inmobiliaria y descontando el monto de los importes ya percibidos.

El presente artículo, no será de aplicación cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador por razones particulares. En el caso que el trabajador se presente espontáneamente a un concurso para cubrir una vacante fuera de su base, las condiciones de traslado se ajustarán a lo establecido por la Empresa al momento de publicar la búsqueda.

ARTICULO 10º: JORNADA Y MODALIDADES DE TRABAJO.

1.- Jornada. Dada la naturaleza del servicio público esencial que constituye la actividad de la Empresa, y la naturaleza de las funciones y tareas del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad en cuanto a la extensión de la jornada laboral considerando el carácter profesional del personal encuadrado en el presente convenio. En ese marco, y para todas las modalidades de trabajo, dicha extensión será de cuarenta y ocho (48) horas semanales y deberá en todos los casos respetarse los descansos legales previstos. Los trabajadores se desempeñarán en jornadas de ocho horas por día, las que se adaptarán, sin el pago de recargos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente.

Los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T., dispondrán durante la jornada laboral, de una pausa diaria de descanso de una hora sin goce de sueldo, pudiendo ésta ser acordada entre el trabajador y la Empresa.

2.- Modalidades de Trabajo. El personal comprendido en el presente convenio colectivo, desarrollará su función de acuerdo con la naturaleza de las tareas y los requerimientos técnicos del servicio público esencial que constituye la actividad propia y específica de la Empresa.

Por ello se convienen las siguientes modalidades de prestación del servicio:

a) Semana Calendaria.

Es la modalidad de trabajo en la cual se presta servicio en semanas cuyos francos coinciden con los calendarios, pudiéndose extender a media jornada del día sábado, en aquellos casos en que razones operativas así lo justifiquen.

b) Prestación Intensiva.

Es la modalidad de trabajo en la cual el personal presta servicio extendiendo su jornada de trabajo más allá de lo habitual, los días de semana y fin de semana.

c) Guardia en Disponibilidad.

Es la modalidad de trabajo, en la cual el trabajador que la integra, se encuentra a disposición de la Empresa de acuerdo con su diagrama de trabajo, debiendo en caso de razones de servicio concurrir a dependencias de la misma para normalizar su funcionamiento. Para el cumplimiento de su tarea, la Empresa podrá entregar al trabajador un teléfono celular, un vehículo, o cualquier otro tipo de elemento que en el futuro pueda mejorar la comunicación entre el trabajador y la Empresa.

d) Servicio Rotativo de Turno Continuado - S.R.T.C.

Es la modalidad de trabajo, en la cual el trabajador presta servicios en los días laborales conforme a lo establecido en su diagrama de trabajo, con total independencia de lo establecido en el calendario oficial, rotando mediante turnos de ocho (8) horas que cubren las veinticuatro (24) horas del día y con un diagrama de cuarenta y dos (42) horas semanales de promedio en el ciclo de trabajo.

El personal afectado a la modalidad de Servicio Rotativo de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

La Empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio.

ARTICULO 11º: COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION PARITARIA C.A.I.P.

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la Empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda la creación de la presente comisión, conforme a las pautas reguladas por la Ley Nº 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que la misma, constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. Dicha comisión estará integrada por dos miembros en representación de cada una de las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

La misma tendrá la facultad de:

a) Interpretar y aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas para involucrar a los trabajadores en la mejora de la productividad.

e) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

f) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento del vínculo existente entre las partes.

Las resoluciones de la Comisión en materias de su competencia, serán adoptadas por unanimidad de sus miembros.

ARTICULO 12º: NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales, contractuales o convencionales que regulan la relación laboral deberá efectuar un pedido de reconsideración de la situación, a su superior inmediato, para su tratamiento en la Dirección de Recursos Humanos, quien resolverá en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, este quedará habilitado para elevar la queja ante la Entidad Sindical quien de hacer suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la C.A.I.P. para su tratamiento.

ARTICULO 13º: REPRESENTACION DE LA ASOCIACION EN LA EMPRESA.

La representación por parte de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, será ejercida conforme a las pautas establecidas en la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 14º: LICENCIAS GREMIALES.

Los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, podrán dejar de prestar servicio y gozarán de licencia automática en los términos establecidos en la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto por el Art. 217 de la L.C.T., la Empresa ratifica su decisión de reservar el empleo y proceder a la reincorporación de los trabajadores en uso de licencia gremial a su puesto de origen u otro equivalente, si éste no existiera, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que concluyan sus funciones.

Para posibilitar la satisfacción de las necesidades operativas y un adecuado control del plantel de trabajadores en uso de licencia gremial, TRANSENER S.A., mantendrá imputado a dicho personal a un centro de costos único, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 15º: DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La Empresa entregará la dirección de e-mails del personal encuadrado en el presente convenio, a los efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

CAPITULO III

LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 16º: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales obligatorios los previstos en la legislación vigente.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, el Jueves Santo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las Leyes Nº 24.254 y Nº 24.571 para aquellos trabajadores que profesen las religiones judía o islámica. El personal incluido en las modalidades de Servicio Rotativo de Turno Continuado o Guardia en Disponibilidad, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados.

ARTICULO 17º: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Se establece como Día del Trabajador de la Energía Eléctrica el día 13 de Julio. Dicho día será otorgado asueto sin desmedro de la remuneración normal correspondiente a ese día. La Empresa y la Asociación, podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido asueto, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio, será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

ARTICULO 18º: LICENCIA ANUAL VACACIONAL.

Los trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la Ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio	once (11) días hábiles
- de cinco (5) a diez (10) años de servicio	dieciséis (16) días hábiles
- de diez (10) a veinte (20) años de servicio	veintiún (21) días hábiles
- más de veinte (20) años de servicio	veintiséis (26) días hábiles.

Dado las especiales características de continuidad que requiere el transporte de energía eléctrica, la EMPRESA podrá conceder el goce de vacaciones, ajustándose a lo establecido en el Art. 154 de la Ley Nº 20.744.

a) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

b) Si el trabajador contrajera enfermedad durante su licencia, la misma se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

c) Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de S.R.T.C., las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

d) El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

e) Los trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

f) La Empresa comunicará el período de licencia de los trabajadores con cuarenta y cinco (45) días de antelación.

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

ARTICULO 19º: LICENCIAS ESPECIALES.

Los trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del trabajador doce (12) días corridos de licencia (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del trabajador o adopción y casos de guarda con fines de adopción dos (2) días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, cuatro (4) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermanos dos (2) días corridos.

e) Por fallecimiento de nietos, dos (2) días corridos.

f) Por casamiento de hijos dos (2) días corridos.

g) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros del trabajador un (1) día.

h) Por cada mudanza un (1) día, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

i) Licencia especial deportiva: En las condiciones y bajo los requisitos establecidos por la Ley Nº 20.596.

j) Por donación de sangre: el día de la extracción, el trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación no menor de (24) veinticuatro horas, y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto.

k) Por citación judicial o demora policial: limitada al tiempo utilizado para efectuar el trámite objeto de la citación y/o actuación policial, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por el tribunal y/o autoridad policial interviniente.

l) Licencia por maternidad y lactancia: en todo lo atinente al régimen de licencia por maternidad y lactancia, se regirá por la normativa legal vigente en la materia.

m) Por enfermedad de un familiar: cuando el familiar enfermo conviva con el trabajador, se encuentre a su cargo, y no tenga otros familiares mayores de dieciséis (16) años que convivan con él, se le concederá un permiso máximo de tres (3) semanas por año calendario. (veintiún (21) días corridos máximo).

Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá acreditar:

1. Convivencia con el familiar enfermo, mediante fotocopia de las hojas uno y dos del documento nacional de identidad del enfermo que permita verificar que el domicilio del enfermo y el domicilio denunciado por el trabajador ante la Empresa es el mismo.

2. Que el familiar se encuentra a su cargo.

3. Certificado médico que justifique la necesidad de asistencia personal del enfermo, el cual deberá ser conformado por el médico auditor designado por la Empresa.

En aquellos casos en que el trabajador no acreditara estos requisitos, la Empresa descontará los días de ausencia.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

n) Permiso especial por trámites personales: el trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios, contará con un permiso con goce de haberes por el tiempo que le demande la gestión a realizar dentro de su jornada de trabajo, debiendo acreditar fehacientemente el pedido.

o) Licencia por examen. Los trabajadores que cursen estudios de post-grado, maestrías y/o especialización en materias afines al quehacer Empresario, tendrán derecho a dos (2) días de permiso con goce de sueldo por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario y deberán presentar la documentación que acredite tal evento.

ARTICULO 20º: LICENCIAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD INCULPABLE.

1) Cuando un accidente o enfermedad inculpable, impidan al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador:

a) Con una antigüedad de hasta cinco (5) años: tres (3) meses.

b) Con cargas de familia con una antigüedad de hasta cinco (5) años: seis (6) meses.

c) Con una antigüedad mayor de cinco (5) años : seis (6) meses.

d) Con cargas de familia con una antigüedad mayor de cinco (5) años: doce (12) meses.

e) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos (2) años del alta posterior a la última manifestación de la enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso en los puntos a) a d) del presente, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservar el mismo por el plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Si durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se produce el alta del trabajador con una discapacidad que le impide ocupar su puesto anterior, la Empresa lo reubicará, en puestos en los que pueda desempeñarse conforme a su discapacidad.

4) Discapacidad Total: Si durante el período de vigencia de la relación laboral se consolidara la discapacidad funcional en un porcentaje que, con independencia de la posibilidad material de asignar tareas o en su caso abonar la indemnización prevista en el Art. 212 de la L.C.T., determine el sometimiento del caso a las Comisiones Médicas previstas en la Ley Nº 24.241, la Empresa facilitará las gestiones administrativas, con independencia del subsistema en el que se encuentre encuadrado el trabajador —reparto/capitalización—, de tal modo de agilizar las tramitaciones del caso.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la L.C.T.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa.

ARTICULO 21º: LICENCIAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Respecto de la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las partes convienen en ajustar las responsabilidades y los derechos del trabajador a las prescripciones de la Ley de Riesgos de Trabajo Nº 24.557 o aquella que la sustituya.

CAPITULO IV

REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

ARTICULO 22º: CATEGORIAS. CUADRO DE REMUNERACIONES.

Consideraciones generales.

A efectos de clarificar los conceptos utilizados en la composición del cuadro salarial acordado, las partes entienden conveniente definir el alcance de las siguientes voces:

Cargo: se define como Cargo, a la función globalizadora que reúne al conjunto de tareas conexas necesarias para lograr un objetivo determinado.

Puesto: se define como Puesto, a la materialización de un cargo en una unidad de trabajo concreta dentro de un área orgánica específica.

Las partes signatarias del presente convenio acuerdan que el personal comprendido estará encuadrado en las categorías H_U1, H_U2, H_U3, H_U4, H_U5 en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, de acuerdo a las características indicadas en el Anexo II y determinan el esquema básico de remuneraciones y de beneficios que se indican a continuación.

Salario Básico: para el personal comprendido dentro de la presente convención colectiva, la administración salarial se efectuará dentro de bandas salariales que se encuentran asociadas a las categorías (H_U), y se denominará Salario Básico al monto que resulte aplicable a cada trabajador dentro dichas bandas salariales. Cabe destacar que dicho salario básico incluye la Tarea Profesional Universitaria.

Modalidad de Trabajo: se denomina Modalidad de Trabajo, al régimen de prestación de tareas dentro del cual un determinado trabajador presta servicio. Este concepto, tiene estrecha relación con el puesto que ocupa la persona y resulta absolutamente independiente del cargo y de las características personales del trabajador. En términos remunerativos, la Modalidad de Trabajo, se ve expresada como un porcentaje del salario básico del trabajador. Este concepto será abonado al trabajador, en tanto y en cuanto el mismo efectúe la contraprestación que origina el pago de una determinada modalidad.

Salario conformado: se denomina “Salario Conformado” en los términos del presente convenio, a la sumatoria de los montos percibidos en concepto de Salario Básico y Modalidad.

Compensación anual: bajo esta denominación, se designa a la sumatoria de todas las remuneraciones y beneficios percibidos por el trabajador a lo largo de un año calendario. Quedan comprendidos dentro del presente concepto, aquellas remuneraciones de pago diferido como el S.A.C. y la suma distribuida en concepto de REACO más el S.A.C. que ésta origine.

Niveles remuneratorios: para cada una de las categorías que surgen de la aplicación del presente artículo, se fijan las siguientes bandas salariales donde el valor inicial es el mínimo de las mismas:

CATEGORIA Hu	BANDAS DE SALARIO BASICO
Hu5	7.901 - 10.100
Hu4	6.501 - 7.900
Hu3	5.001 - 6.500
Hu2	4.001 - 5.000
Hu1	3.100 - 4.000

Para disponer el cambio de categoría de un profesional, la Empresa adoptará factores objetivos de evaluación. Además de la idoneidad requerida para ocupar el cargo, se tendrá en consideración el grado de cumplimiento de las variables que sustentan el criterio de evaluación personal de la REACO o cualquier otro sistema de evaluación de desempeño que aplicara la Empresa.

Adicional por modalidad: se determina el siguiente porcentaje que se aplicarán sobre el salario básico en el cual se hallare ubicado el trabajador y será liquidado únicamente en aquellos casos en que efectivamente se brinde la contraprestación laboral que motiva el pago de la modalidad de que se trate.

Guarida en Disponibilidad: diez (10) por ciento del Salario Básico.

Adicional Prestación Intensiva: monto variable entre un 10% y un máximo del 60% del Salario Básico.

Servicio Rotativo de Turno Continuado: treinta (30) por ciento del Salario Básico.

Asignación Turismo Social: Con los salarios del mes de septiembre de cada año, la Empresa abonará a todo el personal una suma no remunerativa equivalente a un salario mínimo, vital y móvil correspondiente al mes de liquidación.

ARTICULO 23º: REMUNERACION EXTRAORDINARIA ANUAL POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS (R.E.A.C.O.)

Concepto.

La Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos, es un sistema dinámico de compensación, destinado a todo el personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la Empresa, con las expectativas y metas de sus trabajadores, facilitando su integración y desarrollo personal.

Este sistema, se encuentra fundamentado en el desempeño grupal e individual, relacionando la compensación adicional con los resultados del área y de la Empresa, a la vez que introduce el concepto de oportunidad y riesgo.

En consecuencia, el pago de esta bonificación, se encuentra supeditado al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los trabajadores participantes, superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

Consideraciones generales:

Los objetivos cuyo cumplimiento será evaluado, deberán ser fundamentalmente cuantitativos. En tal sentido, aquellos objetivos cualitativos que se definan, deberán estar centrados en resultados concretos. Estos últimos, por sus características no impactan directamente los resultados en el corto plazo, pero su incidencia será vital en el largo plazo.

La formulación de los objetivos, estará basada en:

1. El presupuesto estratégico y de control de gestión de la Empresa aprobado por el Directorio de la misma.

2. La mejora continua y la innovación.

3. La experiencia y el criterio Empresario.

Monto de la REACO.

a) El valor del Monto Básico para el cálculo del valor final de la REACO será el equivalente a un (1) Salario Básico de cada trabajador para las categorías H_U1, H_U2, H_U3, H_U4; y para la categoría H_U5 el Monto Básico para el cálculo de la REACO será el equivalente a uno y medio (1,5) Salario Básico.

b) El monto máximo a distribuir a través del incentivo de productividad, será de hasta dos veces el Monto Básico. Asimismo cabe destacar que dicha retribución genera su propio S.A.C., no siendo por ende la REACO considerada para el pago del Sueldo Anual Complementario.

c) En el supuesto que el trabajador modifique su nivel salarial, dicha retribución, se considerará proporcionalmente al tiempo de percepción de cada nivel salarial.

Metodología para la determinación y posterior evaluación del cumplimiento de los objetivos.

Los objetivos de cuyo cumplimiento depende el pago de la presente bonificación, se determinarán conforme a las pautas señaladas a continuación:

a) Variable A. Objetivo Empresarial: en línea con el planeamiento estratégico del negocio y el presupuesto de la Empresa, se definirán los objetivos de control de gestión, que reflejen el compromiso asumido por toda la Empresa. En base a estos indicadores se medirá el cumplimiento de los objetivos. Esta variable tendrá una incidencia relativa del treinta (30) por ciento.

b) Variable B. Objetivos del Area o Proyecto: los mismos serán determinados por cada una de las Direcciones y validados por la Dirección General, de manera tal de asegurar su compatibilidad y coherencia. Esta variable tendrá una incidencia relativa del sesenta (60) por ciento.

La performance alcanzada, tanto para la variable A como para la variable B, será acelerada o desacelerada de acuerdo a los siguientes parámetros:

Resultado Variable	Parámetros de Aceleración/ Desaceleración
<100%	100%-2,5% por cada 1% de incumplimiento
100%	110%
>100%	110%+2,5% por cada 1% de mejora

c) Variable C. Objetivos individuales: esta variable tiene por objeto medir el grado de contribución efectuado por el trabajador, respecto del logro global alcanzado por el equipo de trabajo que éste integra. Para la evaluación del resultado de esta variable, la Empresa fijará metas cualitativas que serán tenidas en cuenta en el momento de la evaluación. Esta variable tendrá una incidencia relativa del diez por ciento (10).

Las posibles calificaciones de la evaluación de desempeño individual y sus performances asociadas se muestran a continuación:

Calificación		Performance
1	Insuficiente	--
2	Regular	60%
3	Bueno	110%
4	Muy bueno	120%
5	Sobresaliente	130%

NOTA: la variable C funciona como “llave” de acceso al otorgamiento del bono, si no se logra una calificación por lo menos “Regular” (es decir que el promedio ponderado de los factores evaluados sea igual o mayor que dos (2)), el empleado no califica para bono alguno, independientemente de la performance de la Empresa o de su Dirección.

Cálculo del Bono Anual.

Una vez calculados los porcentajes de bono a pagar para cada una de las variables, según el procedimiento descripto, el monto a pagar en concepto de Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos se calcula de la siguiente manera:

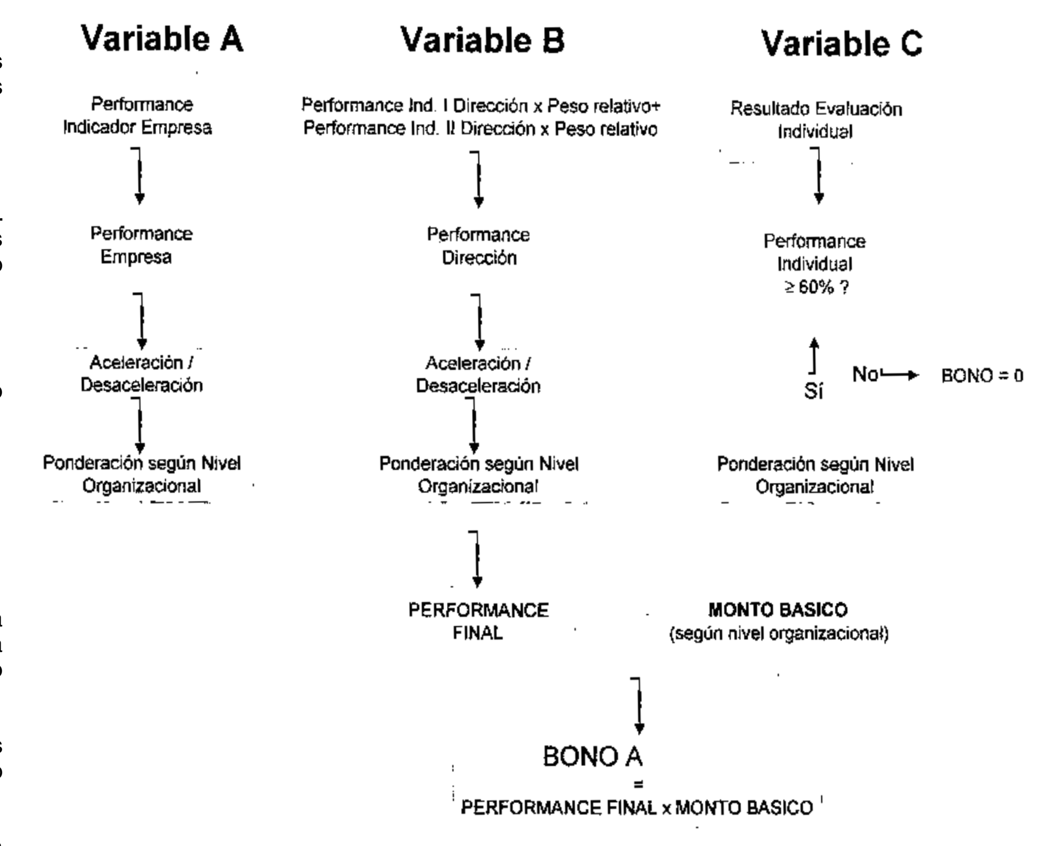
la performance final de cada participante será calculada mediante la siguiente fórmula:

Performance Final = Performance Var. A Acelerado/Desacelerado x Peso Relativo Var. A + Performance Var. B Acelerado/Desacelerado x Peso Relativo Var. B + Performance Var. C x Peso Relativo Var. C

Una vez obtenida la Performance Final según el procedimiento descripto, el monto a pagar en concepto de Bono Anual se calcula de la siguiente manera:

Bono Anual = Performance Final x Monto Básico

Funcionamiento del Sistema de Compensación Variable:



Causales de exclusión del incentivo.

a) El personal despedido con justa causa.

b) El personal al que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de cese.

c) El trabajador liberado de prestar servicio por una acción de desafuero sindical. En este caso, el pago de esta retribución anual extraordinaria, quedará supeditado al resultado del proceso de desafuero sindical.

d) El rendimiento combinado de las variables A y B cuando resulte menor al 70% (setenta por ciento).

Fecha de liquidación.

El presente incentivo, será liquidado, previa evaluación del grado de cumplimiento de cada una de las variables analizadas, dentro del primer trimestre del año siguiente al período evaluado.

Para el caso de trabajadores que se incorporen a la Empresa con posterioridad al inicio del ejercicio, la REACO correspondiente al primer año, se liquidará en forma proporcional a los meses que haya trabajado.

En caso que un trabajador se retire voluntariamente de la Empresa, la REACO, será liquidada en la fecha mencionada en el primer párrafo, proporcionalmente al tiempo trabajado y solamente respecto del monto base pactado.

Para aquellos trabajadores que hagan uso de un permiso sin goce de haberes, la REACO será liquidada en forma proporcional a los meses de trabajo efectivo.

En todos los casos, la REACO estará sujeta a todas aquellas retenciones que por Ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría.

ARTICULO 24º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

a) En caso de fallecimiento del trabajador, sus deudos con derecho a acceder a la misma tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el Artículo Nº 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) En todos los casos la Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) En forma adicional a lo establecido en los puntos precedentes, la Empresa asume el compromiso de incluir al personal encuadrado en el presente convenio colectivo de trabajo, en una póliza de seguro colectivo de vida, conforme a las siguientes condiciones:

• En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, el/los beneficiarios, percibirán una suma equivalente a veinte (20) veces su salario conformado, la cual será abonada al/los beneficiarios en caso de muerte o invalidez total y permanente que le impidiera desarrollar una actividad laboral remunerada.

• En caso de muerte por accidente del trabajador asegurado, el/los beneficiarios tendrán derecho a percibir el doble de la suma asegurada antes indicada.

• En caso de muerte del trabajador asegurado, su cónyuge recibirá el doble de la suma asegurada en caso de estar embarazada.

• En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio la Empresa tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquel desde el lugar de su residencia eventual al de su domicilio. Previamente a elegir la compañía aseguradora que brindará la cobertura indicada en la cláusula c) del presente, la Empresa dará a conocer a la Asociación los antecedentes y condiciones de contratación del seguro antes mencionado, a efectos que la entidad gremial pueda formular las observaciones que estime corresponder, dentro de un lapso de cinco días.

ARTICULO 25º: PERSONAL EN CONDICIONES DE ACCEDER AL BENEFICIO JUBILATORIO.

1. Jubilación. La Empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el Art. 252 de la L.C.T., con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual deberá hacer entrega de las certificaciones de Ley en legal tiempo y forma, fecha a partir del cual se computará el plazo previsto para tal fin.

2. Prestación Indemnizatoria por Jubilación.

El trabajador que se acoja al beneficio jubilatorio, percibirá al retirarse de la Empresa una indemnización por jubilación equivalente a diez (10) veces su Salario Conformado correspondiente a la fecha de su jubilación. Esta indemnización se abonará cuando el trabajador tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) anos, la indemnización se incrementará en medio salario conformado por cada año que exceda los cinco (5) años de antigüedad, estableciéndose un valor máximo de veinte 20 veces su Salario Conformado.

Para poder acceder a este beneficio el trabajador deberá entregar a la Empresa copia del comprobante de iniciación del trámite jubilatorio dentro de los 30 días corridos posteriores a la intimación y entrega de la certificación de servicios y remuneraciones por parte de la Empresa.

Con este comprobante y el cese de servicio, este último como consecuencia de la resolución aprobatoria del beneficio, la Empresa abonará la mencionada indemnización conjuntamente con la liquidación final de haberes.

El trabajador que no cumpla con alguna de las pautas indicadas en el presente artículo no tendrá derecho al cobro de la presente indemnización.

Las fracciones superiores a seis meses se considerarán como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Esta bonificación será no remunerativa a todos sus efectos, tal como lo habilita el Art. n° 103 bis de la LCT.

ARTICULO 26º: BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) años de servicio en la Empresa, percibirán una bonificación equivalente a un mes de su última remuneración conformada. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40). La misma se percibirá con los haberes correspondientes al mes en que se cumpla el aniversario, salvo en el caso de las trabajadoras que hayan optado por quedar en estado de excedencia, ya que dicho período no se computa. Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el Art. 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el Art. Nº 103 bis del mismo plexo legal.

ARTICULO 27º: FONDO COMPENSADOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

1. La Empresa efectuará una contribución mensual destinada al Fondo Compensador de Jubilación de los trabajadores incluidos en el presente convenio, equivalente al seis (6) por ciento de las remuneraciones brutas mensuales sujetas a aportes previsionales.

Quedan excluidos de la base de cálculo de la presente contribución, los montos pagados en concepto de REACO (Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos) y S.A.C. de REACO.

2. Con respecto al aporte individual de los profesionales universitarios que se adhieran voluntariamente al Fondo Compensador, la Asociación expresa que continúan vigente los porcentajes de descuentos y que son los siguientes:

Hasta treinta (30) años de edad	Cero coma cinco (0,5) por ciento
De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco 45 (45) años de edad	Uno (1) por ciento
De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad	Uno coma cinco (1,5) por ciento
De cincuenta y uno (51) años de edad en adelante	Dos (2) por ciento

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efectos dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones. La Asociación comunicará a la Empresa la adhesión del trabajador, adjuntando copia de la solicitud del mismo.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada por las partes, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

Consecuentemente, toda suma remuneratoria extraordinaria (no habitual y permanente) que la Empresa decida abonar a un trabajador en el marco de las previsiones reguladas en el Art. 81 in fine de la L.C.T., sólo cotizará aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social, hasta el límite legal previsto e integrará la base de cálculo para la determinación del Sueldo Anual Complementario, conforme Ley Nº 23.041 y Decreto Nº 1078/84.

ARTICULO 28º: BECAS.

La Empresa otorgará diez (10) becas de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Las mismas, consistirán en un aporte económico anual de $ 800 (pesos ochocientos) pagaderos al inicio del ciclo lectivo.

Son requisitos para acceder a dichas becas.

1. El trabajador deberá tener un año de antigüedad como mínimo.

2. El hijo a becar deberá tener menos de 25 años de edad y no tener empleo u ocupación rentada excluyendo la actividad docente universitaria.

3. Presentar la Solicitud de Inscripción correspondiente.

4. Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior.

5. Los Establecimientos de Enseñanza deben ser reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial.

Criterios de prioridad para la asignación de becas.

1. Tendrán prioridad los últimos años de carrera sea ésta universitaria, terciaria y/o secundaria, siguiendo luego en orden decreciente.

2. Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en ciclo anterior.

3. Se priorizarán los estudios relacionados con la actividad de la Empresa.

4. Se priorizará la mayor carga familiar del trabajador y solicitante.

5. Se priorizará el menor nivel salarial del trabajador solicitante.

ARTICULO 29º: VIATICOS Y GASTOS POR VIAJE.

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a pautas que contemplen un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración a ningún efecto.

Se conviene que todo viático que otorgue la Empresa, por movilidad, alojamiento o comida a aquellos trabajadores encuadrados dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por sus características particulares y específicas, no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines Laborales y de la Seguridad Social y así lo entienden las partes en el marco de la autonomía de voluntad convencional consagrada en el Art. 106 in fine de la L.C.T. y que entienden ejercer en forma restrictiva y razonable, conforme surge de las cláusulas siguientes.

A partir de las discrepancias de criterio verificadas entre las reparticiones que bajo la órbita del P.E.N. deben realizar el control de legalidad de dispositivos convencionales y la fiscalización de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, la presente cláusula, resultará operativa y aplicable, una vez que se verifique el acto de homologación por parte de la Autoridad Administrativa.

a) VIATICO COMPLETO: Queda definido el establecimiento de un viático diario por comisión efectivamente realizada, cuya naturaleza resulta de lo acordado por las partes y cuyo monto será establecido en acta complementaria.

Dicho monto, tiene el objeto de compensar los eventuales gastos (alojamiento, comidas, refrigerios, comunicaciones telefónicas, aseo, etc.) a los que se vean obligados a incurrir los trabajadores con motivo de una comisión de servicio fuera de su asiento habitual y a una distancia mayor de 50 km del mismo. Las partes dejan expresamente aclarado que la suma acordada en concepto de viático, refleja un valor promedio de los consumos efectuados por los trabajadores en ocasión de las comisiones efectuadas con anterioridad a la firma del presente instrumento.

b) VIATICO SIMPLE: Queda definido el establecimiento de un viático diario por comisión efectivamente realizada, cuya naturaleza resulta de lo acordado por las partes y cuyo monto será establecido en acta complementaria y que la Empresa reconocerá en aquellos casos en que el trabajador pernocte en su domicilio particular, siempre y cuando el mismo resulte próximo al lugar de destino de la comisión o el medio de traslado así lo permita. En tales casos, el trabajador tomará servicio en su horario habitual, en el emplazamiento destino de la comisión encomendada. Para los días de salida y llegada de las comisiones y para las comisiones realizadas en el día a más de 50 Km, la Empresa continuará liquidando los viáticos como hasta el presente.

La forma de anticipar y liquidar dichos viáticos, se efectuará de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte la Empresa, teniendo en consideración que los viáticos se adelantarán conforme a los días previstos para la comisión correspondiente.

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 30º: APORTES EMPRESARIOS PARA FINES DETERMINADOS.

Contribución Acción Social:

La Empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y capacitación, equivalente al cinco (5) por ciento de las remuneraciones brutas mensuales sujetas a aportes previsionales correspondientes a los trabajadores comprendidos dentro de la presente convención colectiva de trabajo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 9º de la Ley Nº 23.551, reglamentado por el Art. 4º del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Quedan excluidos de la base de cálculo de la presente contribución, los montos pagados en concepto de REACO (Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos) y S.A.C. de REACO.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada por las partes, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

Consecuentemente, toda suma remuneratoria extraordinaria (no habitual y permanente) que la Empresa decida abonar a un trabajador en el marco de las previsiones reguladas en el Art. 81 in fine de la L.C.T., sólo cotizará aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social, hasta el límite legal previsto e integrará la base de cálculo para la determinación del Sueldo Anual Complementario, conforme Ley Nº 23.041 y Decreto Nº 1078/84.

ARTICULO 31º: RETENCIONES AL PERSONAL.

En materia de retención de cuota sindical u otros Aportes y/o Retenciones la Empresa se ajustara a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 32º: OBRA SOCIAL.

La Empresa reconoce a O.S.P.U.A.yE. como la Obra Social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con los alcances de la legislación vigente.

ARTICULO 33º: NORMATIVA APLICABLE.

Queda establecido que este cuerpo normativo, regirá en sustitución de toda otra norma que se encontrare vigente con anterioridad a la firma del presente, cualquiera fuese su fuente de regulación.

Iguales efectos, producirá la estructura de salarios pactada en el presente convenio colectivo, la que por tal motivo, deja sin efecto y sustituye todos los regímenes hasta ahora vigentes.

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquella que las sustituyan o modifiquen en el futuro.

ARTICULO 34º: IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

ANEXO II

CATEGORÍA	CARGO	SÍNTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADO DE SUPERVISIÓN RECIBIDA	ASISTENCIA TÉCNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
H_U1	Profesional Joven	Conocimientos básicos	Alta	-.-	-.-	De adaptación y adquisición de conocimientos
H_U2	Profesional Especialista E	Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Frecuente	-.-	-.-	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
H_U3	Profesional Especialista D	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad	Moderada	Si	Ocasional	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
H_U4	Profesional Especialista C	Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Escasa	Si	Si	De conducción, investigación y planeamiento.
H_U5	Profesional Especialista B	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la especialidad.	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento